


ACTA DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL 25 DE MARZO DE 2021

<p><u>SEÑORES ASISTENTES</u></p> <p><u>ALCALDE-PRESIDENTE</u> EXCMO. SR. D. RAFAEL SÁNCHEZ ACERA</p> <p><u>VICEALCALDE</u> ILMO.D. MIGUEL ÁNGEL ARRANZ MOLINS</p> <p><u>CONCEJALES</u></p> <p><u>GRUPO PSOE</u> ILMA. SRA. Dª CRISTINA MARTÍNEZ CONCEJO ILMO. SR. D. ÁNGEL SÁNCHEZ SANGUINO Dª MARÍA ESPÍN JIMÉNEZ-TAJUELO D. JOSE Mª TOVAR HOLGUERA Dª ANA SOTOS MONTALVO D. JUAN ALBERTO POLO FERNÁNDEZ Dª OFELIA CULEBRADAS BACHILLER D. ROGELIO MALLORQUÍN GARCÍA</p> <p><u>GRUPO PP</u> D. RAMÓN CUBIÁN MARTÍNEZ Dª MÓNICA A. SÁNCHEZ GALÁN Dª Mª CONCEPCIÓN VILLALÓN BLESA D. FERNANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Dª Mª JOSÉ ORTIZ IGLESIAS DE USSEL D. JUAN FRANCISCO FIGUEROA COLLADO D. JAIME CRIADO RODRÍGUEZ Dª Mª PALOMA CANO SUÁREZ Dª Mª DEL MAR RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ Dª Mª LUCRECIA GARCÍA AGUADO</p> <p><u>GRUPO C's</u> ILMO. SR. D. AITOR RETOLAZA IZPIZUA ILMA. SRA. Dª Mª ROSARIO TAMAYO LORENZO D. ROBERTO FRAILE HERRERA Dª Mª INMACULADA PUYALTO FRANCO</p> <p><u>GRUPO VOX</u> D. FERNANDO JOSÉ MONTENEGRO ÁLVAREZ DE TEJERA D. MIGUEL GUADALFAJARA ROZAS</p> <p><u>GRUPO MIXTO PODEMOS</u> D. EDUARDO ANDRADAS DE DIEGO</p> <p><u>AUSENTES JUSTIFICADOS</u> <u>INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL</u> Dª BEATRIZ RODRÍGUEZ PUEBLA <u>SECRETARIA GENERAL DEL PLENO</u> Dª GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS</p>	<p>En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Alcobendas, siendo las nueve horas y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno se reúnen en primera convocatoria, los señores citados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Sánchez Acera, previa citación al efecto con objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación.</p>
--	--

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución del Pleno, el Presidente da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	1/169	
Uri De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

ORDEN DEL DÍA


A) PRIMERA PARTE: RESOLUTIVA

1. Aprobación del borrador del Acta de la última sesión del Pleno celebrada, si procede (Acta de 25 de febrero de 2021).

2. ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIONES PLENARIAS

2.1. COMISIÓN PERMANENTE DE ECONOMÍA

- 2.1.1. Aprobación del reconocimiento extrajudicial de deuda nº 1a/2021 por la facturación de los servicios prestados complementarios al programa cultural y educativo durante noviembre y diciembre de 2020 a favor de ILUNION SEGURIDAD, S.A.
- 2.1.2. Aprobación del reconocimiento extrajudicial de deuda nº 1b/2021 por la facturación de los servicios prestados complementarios al programa cultural y educativo durante noviembre y diciembre de 2020 a favor de SERUNION, S.A.
- 2.1.3. Aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1c/2021 por la facturación de los servicios prestados complementarios al programa cultural y educativo durante noviembre y diciembre de 2020 a favor de LA FÁBRICA GESTIÓN MÁS CULTURAL, S.L.
- 2.1.4. Aprobación del reconocimiento extrajudicial de deuda nº 1d/2021 por la facturación de los servicios prestados complementarios al programa cultural y educativo durante noviembre y diciembre de 2020 a favor de VIRENSIS, S.A.
- 2.1.5. Aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito nº 2/2021 del PSC a favor de D. Ramón Massat Tartera, ganador del Premio Internacional de Fotografía 2020.
- 2.1.6. Aprobación de la bonificación en la cuota del ICIO a D^a Encarnación Páramo Aguado.
- 2.1.7. Aprobación inicial del cambio en la forma de gestión de los servicios públicos actualmente prestados por los Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Alcobendas.
- 2.1.8. Adhesión al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los Recursos de Derecho Público de las Corporaciones Locales.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	2/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

2.2. COMISIÓN PERMANENTE DE URBANISMO Y CIUDAD

- 2.2.1. Aprobación provisional del nuevo documento de la Modificación Puntual No Sustancial nº 10 del Plan General de Ordenación Urbana de 2009.
- 2.2.2. Proyecto de Modificación nº 5 de la Ordenanza de Edificación, Construcciones e Instalaciones: Aprobación Definitiva.
- 2.2.3. Proyecto de Modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública por Rotación (ORA): Aprobación Inicial.
- 2.2.4. Resolución de Recurso de Reposición interpuesto por la Congregación de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús contra el acuerdo de aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 1 del Catálogo del PGOU.
- 2.2.5. Ratificación del Texto Definitivo del Convenio Urbanístico de Ejecución, presentado por la Asociación Administrativa de Cooperación "Los Carriles" y un conjunto de propietarios adheridos, para la gestión integral de la ejecución del Planeamiento de Desarrollo del Sector S-1 "LOS CARRILES".


B) SEGUNDA PARTE: SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Dar cuenta del estado de ejecución del Presupuesto ordinario del Ayuntamiento y entes dependientes a 31 de diciembre de 2020.
2. Dar cuenta de la Modificación del Plan Anual de Control Financiero 2020.
3. Dación de cuentas de la relación de Decretos.
- 4.- Dar cuenta de la aprobación del Protocolo de Actuación ante la Ocupación Ilegal de Inmuebles.
- 5.- MOCIONES.

C) TERCERA PARTE: DECLARACIONES INSTITUCIONALES

1. Declaración institucional presentada conjuntamente por todos los Grupos Municipales con motivo de la grave situación que atraviesa el sector de la imagen personal

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	3/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

Antes del inicio de la sesión se guarda UN MINUTO de silencio en memoria de las víctimas de la violencia machista.

A) PRIMERA PARTE: RESOLUTIVA

1. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN DEL PLENO CELEBRADA, SI PROCEDE (ACTA DE 25 DE FEBRERO DE 2021).

No realizándose observaciones, se somete a votación resultando la misma aprobada por UNANIMIDAD.

2. ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIONES PLENARIAS

2.1. COMISIÓN PERMANENTE DE ECONOMÍA

2.1.1.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDA Nº 1A/2021 POR LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMPLEMENTARIOS AL PROGRAMA CULTURAL Y EDUCATIVO DURANTE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020 A FAVOR DE ILUNION SEGURIDAD, S.A.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de ECONOMÍA, adoptó, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2021 el siguiente

DICTAMEN

2.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDA Nº 1A/2021 POR LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMPLEMENTARIOS AL PROGRAMA CULTURAL Y EDUCATIVO DURANTE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020 A FAVOR DE ILUNION SEGURIDAD, S.A.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 10 de marzo de 2021 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por la Presidenta del Patronato Sociocultural, D^a María Rosario Tamayo Lorenzo, del siguiente tenor literal:


“ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDA Nº 1a/2021 DEL PSC – FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMPLEMENTARIOS AL PROGRAMA CULTURAL Y EDUCATIVO DESARROLLADO POR EL PATRONATO SOCIOCULTURAL, POR LA EMPRESA ILUNION DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020

AL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

A la vista de los informes que se incluyen en el expediente administrativo, relativos al Reconocimiento Extrajudicial de Deuda nº 1a/2021, en el que constan los informes del Gerente del Patronato Sociocultural, de la Secretaría del Consejo Rector del Patronato Sociocultural, y de la Intervención municipal, se propone por

4

AA.Mod.0005

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	4/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

parte de la Presidencia del Patronato Sociocultural elevar al Pleno Municipal la adopción del presente Acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 1a/2021.

Dicha propuesta se elabora al amparo y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que de los informes que obran en el expediente, se desprende que la ejecución del gasto propuesto por importe de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (43.361,28€), se corresponde con los servicios prestados por la empresa a continuación detallada durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2020, y que dichos gastos han desplegado sus efectos con anterioridad al trámite de fiscalización previa limitada, por lo que existiendo consignación suficiente en las partidas del presupuesto 2021, se propone la aprobación referida de dichos gastos que deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Base 64 de Ejecución del Presupuesto en vigor.

EMPRESA	SERVICIOS PRESTADOS
ILUNION SEGURIDAD, S.A. con CIF A78917465	Servicios de vigilancia y control de accesos.

SEGUNDO.- Que el Informe del Gerente, refleja los extremos establecidos en la Base 64 de Ejecución del Presupuesto, destacando la justificación del gasto relativo al periodo de referencia, necesario para poder continuar ofreciendo a los ciudadanos unos servicios públicos adecuados y de calidad, quedando garantizada la usabilidad de las instalaciones adscritas al P.S.C.


Que de conformidad con lo anterior resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el gasto producido por los servicios prestados por la empresa ILUNION SEGURIDAD, S.A., DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020 complementarios al programa cultural y educativo desarrollado por el Patronato Sociocultural, deberá entenderse como un gasto necesario e ineludible, para la ejecución de los servicios anteriormente señalados.

SEGUNDO.- El trámite de aprobación de dicho reconocimiento debe ajustarse a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.

Las obligaciones a reconocer proceden de gastos efectuados en ejercicios anteriores al actual, por lo que directamente no podrán imputarse al presupuesto corriente en base a la anualidad presupuestaria recogida en el art. 176.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro De Verificación	YX6LYrlhbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	5/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYrlhbmS3nmVfRnahZw==			


TERCERO.- Conforme a lo establecido en la Base 64 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, relativa a la Omisión de la Fiscalización, la aprobación del gasto deberá ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido y referidas a la emisión de la memoria explicativa de la Omisión de Fiscalización en los siguientes términos: "Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores se tramitarán conforme a lo previsto en dicho artículo y la competencia para la convalidación de los actos administrativos y para la aprobación de los gastos corresponde al Pleno, el cuál autoriza (A) y la Junta de Gobierno Local dispone (D)".

Por todo ello, y en uso de las competencias otorgadas al Pleno Municipal para aprobar el reconocimiento extrajudicial de los gastos producidos por los servicios recibidos de la entidad ILUNION SEGURIDAD S.A., para la realización de actividades en servicios varios del Patronato Sociocultural, se eleva al Pleno Municipal la adopción del siguiente,

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos que a continuación se relacionan, por las actuaciones relativas a los servicios complementarios al programa cultural y educativo desarrollado por el Patronato Sociocultural a través de la empresa ILUNION SEGURIDAD, S.A., DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020. La retribución de dichos servicios, por importe de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (43.361,28 €) será abonada con cargo a las partidas e importes del presupuesto vigente del Patronato Sociocultural, informadas en el RC nº 22021000000021, que se encuentra incorporado al expediente.

Código	Número	Descripción	NIF	Nombre	Total
22020001494	6500071262	(3753) ILUNION F:6500071262 NOVIEMBRE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS VIGILANCIA	JA78917465	ILUNION SEGURIDAD, S.A.	5.025,08
22020001493	6500071261	(3755) ILUNION F:6500071261 NOVIEMBRE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS VIGILANCIA	JA78917465	ILUNION SEGURIDAD, S.A.	7.208,60
22020001492	6500071263	(3740) ILUNION F:6500071263 NOVIEMBRE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS VIGILANCIA	JA78917465	ILUNION SEGURIDAD, S.A.	5.184,61
22020001491	6500071260	(3744) ILUNION F:6500071260 NOVIEMBRE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS VIGILANCIA	JA78917465	ILUNION SEGURIDAD, S.A.	6.620,35

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	6/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



22020001631	6500071631	SERV.VIGILANCIA: EDIFICIO RECAUDACION DICIEMBRE 2020 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS VIGILANCIA	JA78917465	ILUNION SEGURIDAD, S.A.	4.666,15
22020001630	6500071630	SERV.VIGILANCIA: CM GONZALO LAFORA DICIEMBRE 2020 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS VIGILANCIA	JA78917465	ILUNION SEGURIDAD, S.A.	3.659,14
22020001629	6500071628	SERV.VIGILANCIA:M EDIAFECA PABLO IGL DICIEMBRE 2020 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS VIGILANCIA	JA78917465	ILUNION SEGURIDAD, S.A.	5.842,65
22020001628	6500071629	SERV.VIGILANCIA: ESCUELA MUSICA Y D DICIEMBRE 2020 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS VIGILANCIA	JA78917465	ILUNION SEGURIDAD, S.A.	5.154,70
					43.361,28€

Alcobendas, a 10 de marzo de 2021

Fdo: D^a. Maria Rosario Tamayo Lorenzo
Presidenta Patronato Sociocultural."

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promovándose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 18 de marzo de 2021. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos"

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, debate que se procede en conjunto para los puntos desde el 2.1.1. al 2.1.5., tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

2.1.2.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDA Nº 1B/2021 POR LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMPLEMENTARIOS AL PROGRAMA CULTURAL Y EDUCATIVO DURANTE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020 A FAVOR DE SERUNION, S.A.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

"La Comisión Plenaria Permanente de ECONOMÍA, adoptó, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2021 el siguiente

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVFRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	7/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVFRnahZw==			

DICTAMEN

3.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDA Nº 1B/2021 POR LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMPLEMENTARIOS AL PROGRAMA CULTURAL Y EDUCATIVO DURANTE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020 A FAVOR DE SERUNION, S.A.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 10 de marzo de 2021 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por la Presidenta del Patronato Sociocultural, D^a María Rosario Tamayo Lorenzo, del siguiente tenor literal:

"ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDA Nº 1b/2021 DEL PSC – FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMPLEMENTARIOS AL PROGRAMA CULTURAL Y EDUCATIVO DESARROLLADO POR EL PATRONATO SOCIOCULTURAL, POR LA EMPRESA SERUNION S.A., DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020

AL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS


A la vista de los informes que se incluyen en el expediente administrativo, relativos al Reconocimiento Extrajudicial de Deuda nº 1b/2021, en el que constan los informes del Gerente del Patronato Sociocultural, de la Secretaría del Consejo Rector del Patronato Sociocultural, y de la Intervención municipal, se propone por parte de la Presidencia del Patronato Sociocultural elevar al Pleno Municipal la adopción del presente Acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 1b/2021.

Dicha propuesta se elabora al amparo y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que de los informes que obran en el expediente, se desprende que la ejecución del gasto propuesto por importe de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (89.164,25€), se corresponde con los servicios prestados por la empresa a continuación detallada durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2020, y que dichos gastos han desplegado sus efectos con anterioridad al trámite de fiscalización previa limitada, por lo que existiendo consignación suficiente en las partidas del presupuesto 2021, se propone la aprobación referida de dichos gastos que deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Base 64 de Ejecución del Presupuesto en vigor.

EMPRESA	SERVICIOS PRESTADOS
SERUNION, S.A. con CIF A59376574	Servicios técnicos de limpieza, lavandería y mantenimiento de maquinaria de cocina Servicios técnicos de elaboración y distribución de comidas

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	8/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

SEGUNDO.- Que el Informe del Gerente, refleja los extremos establecidos en la Base 64 de Ejecución del Presupuesto, destacando la justificación del gasto relativo al periodo de referencia, necesario para poder continuar ofreciendo a los ciudadanos unos servicios públicos adecuados y de calidad, quedando garantizada la correcta prestación de los servicios de las Escuelas Infantiles municipales.

Que de conformidad con lo anterior resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el gasto producido por los servicios prestados por la empresa SERUNION, S.A. DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020 complementarios al programa cultural y educativo desarrollado por el Patronato Sociocultural, deberá entenderse como un gasto necesario e ineludible, para la ejecución de los servicios anteriormente señalados.

SEGUNDO.- El trámite de aprobación de dicho reconocimiento debe ajustarse a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.

Las obligaciones a reconocer proceden de gastos efectuados en ejercicios anteriores al actual, por lo que directamente no podrán imputarse al presupuesto corriente en base a la anualidad presupuestaria recogida en el art. 176.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.


TERCERO.- Conforme a lo establecido en la Base 64 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, relativa a la Omisión de la Fiscalización, la aprobación del gasto deberá ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido y referidas a la emisión de la memoria explicativa de la Omisión de Fiscalización en los siguientes términos: "Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores se tramitarán conforme a lo previsto en dicho artículo y la competencia para la convalidación de los actos administrativos y para la aprobación de los gastos corresponde al Pleno, el cuál autoriza (A) y la Junta de Gobierno Local dispone (D)".

Por todo ello, y en uso de las competencias otorgadas al Pleno Municipal para aprobar el reconocimiento extrajudicial de los gastos producidos por los servicios y suministros recibidos de la entidad SERUNION S.A., para la realización de los servicios de las Escuelas Infantiles municipales del Patronato Sociocultural, se eleva al Pleno Municipal la adopción del siguiente,

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos que a continuación se relacionan, por las actuaciones relativas a los servicios complementarios al programa cultural y educativo desarrollado por el Patronato Sociocultural a través de la empresa SERUNION, S.A. DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020. La retribución de dichos servicios, por importe de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	9/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



CÉNTIMOS DE EURO (89.164,25 €) será abonada con cargo a las partidas e importes del presupuesto vigente del Patronato Sociocultural, informadas en el RC nº 22021000000021, que se encuentra incorporado al expediente.

Código	Número	Descripción	NIF	Nombre	Total
22020001470	3120486612	(3750) SERUNION F:3120486612 NOVIEMBRE COMEDOR	A59376574	SERUNION S.A.	11.850,08
22020001469	3120486611	(3750) SERUNION F:3120486611 NOVIEMBRE LIMPIEZA	A59376574	SERUNION S.A.	7.337,17
22020001468	3120486613	(3751) SERUNION F:3120486613 NOVIEMBRE COMEDOR	A59376574	SERUNION S.A.	9.176,21
22020001467	3120486616	(3752) SERUNION F:3120486616 NOVIEMBRE LIMPIEZA	A59376574	SERUNION S.A.	5.982,07
22020001466	3120486615	(3752) SERUNION F:3120486615 NOVIEMBRE COMEDOR	A59376574	SERUNION S.A.	10.632,88
22020001465	3120486614	(3751) SERUNION F:3120486614 NOVIEMBRE LIMPIEZA	A59376574	SERUNION S.A.	5.982,07
22020001576	3120488828	(3751) SERUNION F:3120488828 DICIEMBRE COMEDOR	A59376574	SERUNION S.A.	5.417,57
22020001575	3120488829	(3751) SERUNION F:3120488829 DICIEMBRE LIMPIEZA	A59376574	SERUNION S.A.	5.982,07
22020001574	3120488826	(3752) SERUNION F:3120488826 DICIEMBRE COMEDOR	A59376574	SERUNION S.A.	6.174,01
22020001578	3120488830	(3750) SERUNION F:3120488830 DICIEMBRE COMEDOR	A59376574	SERUNION S.A.	7.310,88
22020001577	3120488827	(3752) SERUNION F:3120488827 DICIEMBRE LIMPIEZA	A59376574	SERUNION S.A.	5.982,07
22020001573	3120488831	(3750) SERUNION F:3120488831 DICIEMBRE LIMPIEZA	A59376574	SERUNION S.A.	7.337,17
					89.164,25 €

Alcobendas, a 10 de marzo de 2021

Fdo: D^a. Maria Rosario Tamayo Lorenzo
Presidenta Patronato Sociocultural."

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones		Página	10/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		



Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 18 de marzo de 2021. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, debate que se procede en conjunto para los puntos desde el 2.1.1. al 2.1.5., tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

2.1.3.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 1C/2021 POR LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMPLEMENTARIOS AL PROGRAMA CULTURAL Y EDUCATIVO DURANTE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020 A FAVOR DE LA FÁBRICA GESTIÓN MÁS CULTURAL, S.L.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de ECONOMÍA, adoptó, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2021 el siguiente

DICTAMEN


4.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 1C/2021 POR LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMPLEMENTARIOS AL PROGRAMA CULTURAL Y EDUCATIVO DURANTE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020 A FAVOR DE LA FÁBRICA GESTIÓN MÁS CULTURA, S.L.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 10 de marzo de 2021 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por la Presidenta del Patronato Sociocultural, Dª Maria Rosario Tamayo Lorenzo, del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDA Nº 1c/2021 DEL PSC – FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMPLEMENTARIOS AL PROGRAMA CULTURAL Y EDUCATIVO DESARROLLADO POR EL PATRONATO SOCIOCULTURAL, POR LA EMPRESA LA FABRICA GESTION MAS CULTURA, S.L. DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020

AL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

A la vista de los informes que se incluyen en el expediente administrativo, relativos al Reconocimiento Extrajudicial de Deuda nº 1c/2021, en el que constan los informes del Gerente del Patronato Sociocultural, de la Secretaria del Consejo Rector del Patronato Sociocultural, y de la Intervención municipal, se propone por parte de la Presidencia del Patronato Sociocultural elevar al Pleno Municipal la adopción del presente Acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 1c/2021.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	11/169	
Uri De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

Dicha propuesta se elabora al amparo y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que de los informes que obran en el expediente, se desprende que la ejecución del gasto propuesto por importe de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (52.937,50 €), se corresponde con los servicios prestados por la empresa a continuación detallada durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2020, y que dichos gastos han desplegado sus efectos con anterioridad al trámite de fiscalización previa limitada, por lo que existiendo consignación suficiente en las partidas del presupuesto 2021, se propone la aprobación referida de dichos gastos que deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Base 64 de Ejecución del Presupuesto en vigor.

EMPRESA	SERVICIOS PRESTADOS
LA FABRICA GESTION MAS CULTURA, S.L. con CIF B82627548	Servicios de gestión y ejecución del programa de PICA

SEGUNDO.- Que el Informe del Gerente, refleja los extremos establecidos en la Base 64 de Ejecución del Presupuesto, destacando la justificación del gasto relativo al periodo de referencia, necesario para poder continuar ofreciendo a los ciudadanos unos servicios públicos adecuados y de calidad, quedando garantizada la correcta prestación de los servicios de la Escuela Internacional de Fotografía (PICA).

Que de conformidad con lo anterior resultan de aplicación los siguientes


FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el gasto producido por los servicios prestados por la empresa LA FABRICA GESTION MAS CULTURA, S.L. DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020 complementarios al programa cultural y educativo desarrollado por el Patronato Sociocultural, deberá entenderse como un gasto necesario e ineludible, para la ejecución de los servicios anteriormente señalados.

SEGUNDO.- El trámite de aprobación de dicho reconocimiento debe ajustarse a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.

Las obligaciones a reconocer proceden de gastos efectuados en ejercicios anteriores al actual, por lo que directamente no podrán imputarse al presupuesto corriente en base a la anualidad presupuestaria recogida en el art. 176.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en la Base 64 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, relativa a la Omisión de la Fiscalización, la aprobación del gasto deberá ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido y referidas a la

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	12/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

emisión de la memoria explicativa de la Omisión de Fiscalización en los siguientes términos: "Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores se tramitarán conforme a lo previsto en dicho artículo y la competencia para la convalidación de los actos administrativos y para la aprobación de los gastos corresponde al Pleno, el cuál autoriza (A) y la Junta de Gobierno Local dispone (D)".

Por todo ello, y en uso de las competencias otorgadas al Pleno Municipal para aprobar el reconocimiento extrajudicial de los gastos producidos por los servicios recibidos de la entidad LA FABRICA GESTION MAS CULTURA S.L., para la realización de los servicios de la Escuela Internacional de Fotografía (PICA) del Patronato Sociocultural, se eleva al Pleno Municipal la adopción del siguiente,

ACUERDO


ÚNICO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos que a continuación se relacionan, por las actuaciones relativas a los servicios complementarios al programa cultural y educativo desarrollado por el Patronato Sociocultural a través de la empresa LA FABRICA GESTION MAS CULTURA, S.L. DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020. La retribución de dichos servicios, por importe de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (52.937,50€) será abonada con cargo a las partidas e importes del presupuesto vigente del Patronato Sociocultural, informadas en el RC nº 22021000000021, que se encuentra incorporado al expediente.

Número	Descripción	NIF	Código	Nombre	Total
I.-081	SERVICIOS DE GESTION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE FOTOGRAFIA	B82627548	22020001618	LA FABRICA GESTION MAS CULTURA,	26.468,75
I.-092	SERVICIOS DE GESTION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE FOTOGRAFIA	B82627548	22020001607	LA FABRICA GESTION MAS CULTURA,	26.468,75
					52.937,50 €

Alcobendas, a 10 de marzo de 2021

Fdo: D^a. Maria Rosario Tamayo Lorenzo
Presidenta Patronato Sociocultural."

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 18 de marzo de 2021. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos."

Código Seguro De Verificación	YX6LYrlhbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	13/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYrlhbmS3nmVfRnahZw==			

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, debate que se procede en conjunto para los puntos desde el 2.1.1. al 2.1.5., tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

2.1.4.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDA Nº 1D/2021 POR LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMPLEMENTARIOS AL PROGRAMA CULTURAL Y EDUCATIVO DURANTE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020 A FAVOR DE VIRENSIS, S.A.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

"La Comisión Plenaria Permanente de ECONOMÍA, adoptó, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2021 el siguiente

DICTAMEN

5.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDA Nº 1D/2021 POR LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMPLEMENTARIOS AL PROGRAMA CULTURAL Y EDUCATIVO DURANTE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020 A FAVOR DE VIRENSIS, S.A.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 10 de marzo de 2021 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por la Presidenta del Patronato Sociocultural, D^a Maria Rosario Tamayo Lorenzo, del siguiente tenor literal:

"ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDA Nº 1d/2021 DEL PSC – FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMPLEMENTARIOS AL PROGRAMA CULTURAL Y EDUCATIVO DESARROLLADO POR EL PATRONATO SOCIOCULTURAL, POR LA EMPRESA VIRENSIS S.A. DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020


AL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

A la vista de los informes que se incluyen en el expediente administrativo, relativos al Reconocimiento Extrajudicial de Deuda nº 1d/2021, en el que constan los informes del Gerente del Patronato Sociocultural, de la Secretaría del Consejo Rector del Patronato Sociocultural, y de la Intervención municipal, se propone por parte de la Presidencia del Patronato Sociocultural elevar al Pleno Municipal la adopción del presente Acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 1d/2021.

Dicha propuesta se elabora al amparo y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Que de los informes que obran en el expediente, se desprende que la ejecución del gasto propuesto por importe de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (7.662,96 €), se*

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	14/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

corresponde con los servicios prestados por la empresa a continuación detallada durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2020, y que dichos gastos han desplegado sus efectos con anterioridad al trámite de fiscalización previa limitada, por lo que existiendo consignación suficiente en las partidas del presupuesto 2021, se propone la aprobación referida de dichos gastos que deberá de ajustarse al procedimiento establecido en la Base 64 de Ejecución del Presupuesto en vigor.

EMPRESA	SERVICIOS PRESTADOS
VIRENSIS S.A. con CIF A83128488	Servicios de gestión y ejecución de los cursos de idiomas

SEGUNDO.- Que el Informe del Gerente, refleja los extremos establecidos en la Base 64 de Ejecución del Presupuesto, destacando la justificación del gasto relativo al periodo de referencia, necesario para poder continuar ofreciendo a los ciudadanos unos servicios públicos adecuados y de calidad, quedando garantizada la correcta prestación del programa de cursos de idiomas de la Universidad Popular Miguel Delibes.

Que de conformidad con lo anterior resultan de aplicación los siguientes


FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el gasto producido por los servicios prestados por la empresa VIRENSIS S.A. DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020 complementarios al programa cultural y educativo desarrollado por el Patronato Sociocultural, deberá entenderse como un gasto necesario e ineludible, para la ejecución de los servicios anteriormente señalados.

SEGUNDO.- El trámite de aprobación de dicho reconocimiento debe ajustarse a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.

Las obligaciones a reconocer proceden de gastos efectuados en ejercicios anteriores al actual, por lo que directamente no podrán imputarse al presupuesto corriente en base a la anualidad presupuestaria recogida en el art. 176.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en la Base 64 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, relativa a la Omisión de la Fiscalización, la aprobación del gasto deberá ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido y referidas a la emisión de la memoria explicativa de la Omisión de Fiscalización en los siguientes términos: "Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores se tramitarán conforme a lo previsto en dicho artículo y la competencia para la convalidación de los actos administrativos y para la aprobación de los gastos corresponde al Pleno, el cuál autoriza (A) y la Junta de Gobierno Local dispone (D)".

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	15/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

Por todo ello, y en uso de las competencias otorgadas al Pleno Municipal para aprobar el reconocimiento extrajudicial de los gastos producidos por los servicios y suministros recibidos de la entidad VIRENSIS S.A., para la realización del programa de cursos de idiomas de la Universidad Popular Miguel Delibes del Patronato Sociocultural, se eleva al Pleno Municipal la adopción del siguiente,

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos que a continuación se relacionan, por las actuaciones relativas a los servicios complementarios al programa cultural y educativo desarrollado por el Patronato Sociocultural a través de la empresa VIRENSIS S.A. DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020. La retribución de dichos servicios, por importe de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (7.662,96€) será abonada con cargo a las partidas e importes del presupuesto vigente del Patronato Sociocultural, informadas en el RC nº 22021000000021, que se encuentra incorporado al expediente.

Código	Número	Descripción	NIF	Nombre	Total
22020001459	EMIT-370	(3754) VIRENSIS F:370 NOVIEMBRE CURSOS DE IDIOMAS	A83128488	VIRENSIS, S.A.	4.580,16
22020001489	EMIT-372	(3754) VIRENSIS F:370 DICIEMBRE CURSOS DE IDIOMAS	A83128488	VIRENSIS, S.A.	3.082,80
					7.662,96 €

Alcobendas, a 10 de marzo de 2021

Fdo: D^a. María Rosario Tamayo Lorenzo
Presidenta Patronato Sociocultural."


Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 18 de marzo de 2021. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos."

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, debate que se procede en conjunto para los puntos desde el 2.1.1. al 2.1.5., tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

2.1.5.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 2/2021 DEL PSC A FAVOR DE D. RAMÓN MASSAT TARTERA, GANADOR DEL PREMIO INTERNACIONAL DE FOTOGRAFÍA 2020.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

"La Comisión Plenaria Permanente de ECONOMÍA, adoptó, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2021 el siguiente

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	16/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

DICTAMEN

6.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 2/2021 DEL PSC A FAVOR DE D. RAMÓN MASSAT TARTERA, GANADOR DEL PREMIO INTERNACIONAL DE FOTOGRAFÍA 2020.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 14 de enero de 2021 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por la Presidenta del Patronato Sociocultural, D^a María Rosario Tamayo Lorenzo, del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDA Nº 2/2021 DEL PSC – RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PREMIO INTERNACIONAL DE FOTOGRAFÍA 2020 DEL PATRONATO SOCIOCULTURAL

AL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

A la vista de los informes que se incluyen en el expediente administrativo, relativos al Reconocimiento Extrajudicial nº 2/2021, en el que constan los informes del Gerente del Patronato Sociocultural, de la Secretaría del Consejo Rector del Patronato Sociocultural, y de la Intervención municipal, se propone por parte de la Presidencia del Patronato Sociocultural elevar al Pleno Municipal la adopción del presente Acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 2/2021. Dicha propuesta se elabora al amparo y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que de los informes que obran en el expediente, se desprende que la ejecución del gasto propuesto por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000 €), se corresponde con el gasto comprometido por la concesión del Premio Internacional de Fotografía en noviembre 2020, y que dicho gasto ha desplegado sus efectos con anterioridad al trámite de fiscalización previa limitada, por lo que existiendo consignación suficiente en las partidas del presupuesto 2021, se propone la aprobación referida de dicho gasto que deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Base 64 de Ejecución del Presupuesto en vigor.

PARTICULAR	CONCEPTO
D. Ramón Massat Tartera,	Ganador del Premio Internacional de Fotografía 2020


SEGUNDO.- Que el Informe del Gerente, refleja los extremos establecidos en la Base 64 de Ejecución del Presupuesto, destacando la justificación del gasto relativo al periodo de referencia, necesario para cumplir con lo establecido en la convocatoria y resolución del Premio internacional de Fotografía 2020.

Que de conformidad con lo anterior resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el gasto producido por el pago al ganador del Premio Internacional de Fotografía 2020, D. Ramón Massat Tartera en noviembre de 2020, deberá entenderse como un gasto necesario e ineludible.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	17/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



SEGUNDO.- El trámite de aprobación de dicho reconocimiento debe ajustarse a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.

Las obligaciones a reconocer proceden de gastos efectuados en ejercicios anteriores al actual, por lo que directamente no podrán imputarse al presupuesto corriente en base a la anualidad presupuestaria recogida en el art. 176.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en la Base 64 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, relativa a la Omisión de la Fiscalización, la aprobación del gasto deberá ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido y referidas a la emisión de la memoria explicativa de la Omisión de Fiscalización en los siguientes términos: "Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores se tramitarán conforme a lo previsto en dicho artículo y la competencia para la convalidación de los actos administrativos y para la aprobación de los gastos corresponde al Pleno, el cuál autoriza (A) y la Junta de Gobierno Local dispone (D)".

Por todo ello, y en uso de las competencias otorgadas al Pleno Municipal para aprobar el reconocimiento extrajudicial del gasto producido por la concesión del Premio Internacional de Fotografía 2020 en noviembre 2020, se eleva al Pleno Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO


PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial del crédito para el pago al ganador del Premio Internacional de Fotografía 2020, D. Ramón Massat Tartera. El importe de DIEZ MIL EUROS (10.000 €), será abonado con cargo a las partidas e importes del presupuesto vigente del Patronato Sociocultural, informadas en el RC nº 22021000000022, que se encuentra incorporado al expediente.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000€), a favor de D. Ramón Massats Tartera.

Alcobendas, a 14 de enero de 2021

*Fdo: D^a. María Rosario Tamayo Lorenzo
Presidenta Patronato Sociocultural."*

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 18 de marzo de 2021. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos."

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	18/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, debate que se procede en conjunto para los puntos desde el 2.1.1. al 2.1.5., tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

2.1.6.- APROBACIÓN DE LA BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL ICIO A D^a ENCARNACIÓN PÁRAMO AGUADO.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de ECONOMÍA, adoptó, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2021 el siguiente

DICTAMEN

7.- APROBACIÓN DE LA BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL ICIO A D^a ENCARNACIÓN PÁRAMO AGUADO.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 11 de febrero de 2021 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por el Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:


“Asunto: Propuesta al Pleno de declaración de especial interés.

Por parte de Dña ENCARNACIÓN PÁRAMO AGUADO, se ha solicitado la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) devengado con motivo de la licencia de obra menor para la actividad de Farmacia, situado en Calle Libertad nº 47, al realizarse dentro del Plan de Revitalización del Centro Urbano.

El artículo 5 apartado 1 b) de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 103 apartado 2 a) y apartado 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la posibilidad de aplicar una bonificación de "hasta el 80%" en la cuota del impuesto devengado, en el supuesto de construcciones, instalaciones y obras comprendidas en el Plan de Revitalización del Centro Urbano, cualquiera que sea el sujeto pasivo del impuesto, así como la deducción del importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo, en concepto de tasa por licencia urbanística, de la cuota bonificada del impuesto, siempre que las obras, instalaciones o construcciones tengan por objeto el establecimiento de una actividad económica, la ampliación o mejora de los locales de negocio ya existentes o su adecuación por cambio de actividad.

La declaración de especial interés o utilidad municipal, junto con el porcentaje de bonificación será acordada por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones		Página	19/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		



Teniendo en cuenta el informe de fecha 09 de septiembre de 2020, emitido por Técnico del Departamento de Desarrollo Económico, Fomento del Empleo y Comercio, en el que se pone de relieve que la solicitud cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la ordenanza, se informa favorablemente a la concesión de la bonificación recogida en la misma y se propone una bonificación del 80% según los supuestos establecidos en el artículo 5.1 b) de la Ordenanza Fiscal 4.3 del ICIO, así como el informe técnico de obras de fecha 16 de Noviembre de 2020 y el informe de fecha 18 de Noviembre de 2020 del Ingeniero Técnico Industrial que informa favorable la declaración responsable:

SE PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO

Declarar de especial interés la instalación de referencia, de acuerdo con el proyecto presentado, así como aprobar un porcentaje de bonificación del 80% aplicable en la cuota del ICIO, conforme dispone la normativa mencionada.

Alcobendas, 11 de febrero de 2021

El CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA,
HACIENDA, COORDINACIÓN, PLANIFICACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y CALIDAD,
Fdo. Ángel Sánchez Sanguino

(.../...)

Finalizadas las intervenciones de los Sres. Concejales y explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 18 de marzo de 2021. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

Abierto el turno de intervenciones y no promoviéndose debate, seguidamente se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

2.1.7.- APROBACIÓN INICIAL DEL CAMBIO EN LA FORMA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ACTUALMENTE PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de ECONOMÍA, adoptó, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2021 el siguiente


DICTAMEN

8.- APROBACIÓN INICIAL DEL CAMBIO EN LA FORMA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ACTUALMENTE PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 9 de marzo de 2021 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por el Concejal Delegado de Economía,

20

AA.Mod.0005

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	20/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL

APROBACIÓN INICIAL CAMBIO FORMA GESTIÓN SERVICIOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Tras la decisión adoptada por el actual Equipo de gobierno, se inicia con este acuerdo el procedimiento que habrá de culminar con la disolución de los tres organismos autónomos creados en su día para la gestión de una serie de servicios públicos municipales, los socioculturales, deportivos y de bienestar social; disolución que supondrá luego la integración de sus medios personales y materiales en la estructura central del ayuntamiento. Pero el análisis jurídico y organizativo emprendido tras esa decisión ha mostrado que la opción más conforme con el grupo normativo que ordena la cuestión pasaba, previamente a esa disolución, por la relativa al cambio en la forma de gestión de esos servicios públicos, según lo ordenado en las dos normas cabeceras de grupo de dicho bloque: la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, TRRL.

Pues bien, en aplicación de lo previsto en el artículo 97 TRRL, que dispone los pasos a seguir para el ejercicio de la actividad económica por las Entidades locales y que igualmente han de observarse cuando de lo que se trata es de un cambio en la forma de gestión inicialmente escogida, se constituyeron dos Comisiones de estudio, política y técnica -esta última creada por decreto de Alcaldía-Presidencia núm. 13.560/2020, de 23 de diciembre-, con el fin de elaborar una memoria justificativa de este cambio en la forma de gestión, de la directa mediante organismos autónomos citada en el artículo 85.2 A) b) LBRL a la directa por la propia entidad, letra a) de este último artículo. Y en esa memoria se ha demostrado que, con el cambio propuesto, se realizan los dos conceptos jurídicos que han de presidir estos procesos en materia de gestión de los servicios públicos locales, los de sostenibilidad y eficiencia, pues aquí su gestión centralizada permitirá la consecución de los mismos objetivos que presiden la actividad de los patronatos, con un ahorro en los costes para alcanzar aquellos.

En consecuencia, visto igualmente el informe de la asesoría jurídica municipal emitido al respecto, es por lo que este órgano plenario, en los términos del artículo 123.1 k) LBRL

ACUERDA


PRIMERO. – Tomar en consideración la memoria justificativa a que se refiere la motivación de esta resolución y que obra en este expediente administrativo; memoria en la que se consignan los aspectos sociales, jurídicos y financieros afectados en este proceso.

SEGUNDO. - Aprobar inicialmente el cambio en la forma de gestión de los siguientes servicios prestados por el Patronato Sociocultural, Patronato de Bienestar Social y Patronato Municipal de Deportes:

21

AA.Mod.0005

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	21/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



- Cultura
- Comunicación
- Educación
- Salud
- Consumo
- Promoción de la Igualdad
- Juventud, Infancia y Adolescencia
- Mayores
- Servicios Sociales
- Actividades deportivas en general.

TERCERO. – Someter a exposición pública la memoria elaborada, por un plazo de treinta días naturales, mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web municipal; plazo de exposición durante el cual los particulares y entidades podrán formular cuantas alegaciones se estimen oportunas sobre el cambio en la forma de gestión objeto de este procedimiento.


*El Coordinador del proceso de Integración de los Patronatos municipales y el Ayuntamiento de Alcobendas, Fdo. José Ignacio López Rojo,
El Coordinador General del Área de Administración, Economía y Hacienda, D. Marcos Herrero Verdugo
El Delegado de Economía, Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad, D. Ángel Sánchez Sanguino. 9 de marzo de 2021.*

(.../...)

Finalizadas las intervenciones de los Sres. Concejales y explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por 7 votos a favor (PSOE, C's, VOX) y 4 votos en contra (PP, GM PODEMOS) la presente propuesta. Alcobendas, 18 de marzo de 2021. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos."

Por el Sr. Cubián Martínez (PP) se solicita la retirada del punto 2 de la parte resolutive del acuerdo. Preguntado por mí, la Secretaria si solicita la retirada del expediente, de conformidad con el artículo 107 del ROP, indica el Sr. Cubián que solicita la retirada del punto segundo de la resolución. Interpretándose tal petición como solicitud de votación parcial del artículo 126 del ROP, el Sr. Alcalde deniega tal posibilidad.

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por 16 votos a favor (PSOE, C's, VOX) y 11 votos en contra (PP, GM PODEMOS).

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	22/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

2.1.8.- ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS RECURSOS DE DERECHO PÚBLICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

"La Comisión Plenaria Permanente de ECONOMÍA, adoptó, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2021 el siguiente

DICTAMEN

9.- ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS RECURSOS DE DERECHO PÚBLICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 3 de marzo de 2021 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por el Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:

"Asunto: Propuesta al Pleno de adhesión al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias para la Recaudación en Vía Ejecutiva de los Recursos de Derecho Público de las Corporaciones Locales.

Con fecha 22 de abril de 2019 se confeccionó y suscribió entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 31/05/2019) un convenio de colaboración para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones, destinado sólo a las Entidades locales de población superior a 20.000 habitantes.


Este convenio se adecúa a las necesidades del Ayuntamiento de Alcobendas, pues permite que las actuaciones ejecutivas fuera del término municipal se puedan prestar por la AEAT previo encargo de la Entidad local. Además, el convenio permite que tal colaboración estatal se limite a las deudas o expedientes individuales que determine el Ayuntamiento, y a las actuaciones que le están vedadas al mismo; manteniéndose la potestad de gestión municipal sobre el resto de las deudas y actuaciones que puede realizar autónomamente la Recaudación Municipal.

Con fecha 15/12/2020, el Tesorero del Ayuntamiento de Alcobendas emitió informe, en el que se concluye:

"Así pues, estudiado por parte de este Órgano de Tesorería y Recaudación el convenio que nos ocupa; las limitaciones y necesidades de la recaudación municipal de este Ayuntamiento en las actuaciones fuera del término municipal; así

23

AA.Mod 0005

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	23/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

como la casuística de los débitos cuyo cobro podría encomendarse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria; se considera de interés para este Ayuntamiento adherirse íntegramente al mismo, si bien previendo su uso solo para aquellas deudas que, tras un análisis particularizado, se considere conveniente por motivos de eficacia, de eficiencia y de economía, su gestión de cobro por parte de la AEAT.

En virtud de lo expuesto, y conforme a lo previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y en el artículo 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas; que atribuyen a la Tesorería Municipal la función de recaudar los derechos, se concluye que procede elevar propuesta al Pleno de la corporación para su adhesión al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales."

Con fecha 01/02/2021, el Tesorero del Ayuntamiento emitió informe en relación con los costes y gastos derivados del convenio y, con fecha 02/02/2021, en Comunicado Interior, la Intervención del Ayuntamiento informa que, dado que se trata de gastos con cargo al presupuesto de la empresa municipal EMARSA, el expediente no es objeto de fiscalización previa limitada.

Con fecha 05/02/2021, el Tesorero ha emitido informe complementario, en relación con el mismo expediente.

Con fecha 12/02/2021, la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento ha emitido informe jurídico favorable.

Vistos los informes mencionados,

SE PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO

La adhesión íntegra del Ayuntamiento de Alcobendas al Convenio suscrito con fecha 22 de abril de 2019 entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.


Alcobendas, 3 de marzo de 2021

Ángel Sánchez Sanguino
Concejal Delegado de Economía, Hacienda,
Coordinación, Planificación, Organización y Calidad"

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promovándose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por 10 votos a favor (PSOE, C's, GM PODEMOS) y 1 abstención (VOX) la presente propuesta. Alcobendas, 18 de

24

AA.Mod.0005

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	24/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

marzo de 2021. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por 25 votos a favor (PSOE, C's, PP, GM PODEMOS) y 2 abstenciones (VOX).

En consecuencia, el acuerdo fue adoptado con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artº 123.2) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril.

2.2. COMISIÓN PERMANENTE DE URBANISMO Y CIUDAD

2.2.1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL NUEVO DOCUMENTO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO SUSTANCIAL Nº 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE 2009.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Urbanismo y Ciudad, adoptó, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2021 el siguiente

DICTAMEN

2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL NUEVO DOCUMENTO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO SUSTANCIAL Nº 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE 2009.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 2 de febrero de 2021 y elevada a esta Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Ordenación del Territorio y Licencias, D. Miguel Ángel Arranz Molins, del siguiente tenor literal:


“Por los Servicios técnicos municipales se preparó en su día el documento de la Modificación Puntual No Sustancial núm. 10 del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 9 de julio de 2009, que afecta a un ámbito discontinuo formado por tres sub-ámbitos correspondientes a tres locales municipales en la calle Bulevar Salvador Allende y cuyo objeto es la mejora de las condiciones de regulación urbanísticas de los locales municipales mediante la calificación de los mismos para uso dotacional (norma zonal 8 “Dotacional”, grado 25 “Bulevar Salvador Allende”), con el fin adecuar la calificación de los locales a sus características físicas y a las necesidades manifestadas por el Distrito Centro.

Con esta documentación técnica y mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 15412, de 26 de diciembre, se resolvió iniciar el procedimiento de tramitación y aprobar inicialmente la Modificación Puntual No sustancial núm. 10 del Plan General de Ordenación Urbana, así como someter el expediente a información

25

AA.Mod.0005

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones		Página	25/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		



pública por plazo de un mes y dar traslado del mismo a los órganos y entidades previstos legalmente para la evacuación de los informes sectoriales que resultan preceptivos y, específicamente, a la Dirección General de Aviación Civil, al órgano ambiental al que se refiere la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Sometido el expediente a información pública mediante anuncio insertado en el Bolctín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 29 de enero de 2020 y en el periódico La Razón de fecha 22 de enero de 2020, no se han presentado escritos de alegaciones al mismo, tal y como consta en el correspondiente certificado del Servicio de Atención Ciudadana de 9 de marzo de 2020. Igualmente, consta en el expediente la emisión de los informes favorables de la Dirección General de Aviación Civil, de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de la Dirección General de Políticas Sociales de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual en materia de comunicaciones electrónicas, del Patronato de Bienestar Social y de la Dirección General de Medio Ambiente y Mantenimiento de la Ciudad del Ayuntamiento de Alcobendas.

Así, informado también favorablemente el expediente por el arquitecto municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, en junio de 2020 el Pleno del Ayuntamiento aprobó la propuesta de modificación y acordó la remisión del expediente completo a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística para su aprobación definitiva.


Con fecha 27 de octubre de 2020, se recibe de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, resolución requiriendo la subsanación del expediente de la modificación puntual no sustancial nº10 del PGOU de Alcobendas de mejora de las condiciones de regulación urbanística de tres locales municipales de la calle Bulevar Salvador Allende. Dichas observaciones han sido atendidas por los servicios técnicos municipales en los términos que se recogen en el expediente y que se concretan en la incorporación de los documentos y menciones requeridas.

Una vez subsanadas las deficiencias e incorporadas las observaciones y documentos señalados, los Servicios Técnicos municipales "entienden que las adaptaciones introducidas en parte de los documentos de la Modificación puntual no sustancial nº10 del PGOU de Alcobendas, cumplen con las determinaciones señaladas, por lo que pueden ser sometidos al Pleno Municipal para continuar con su tramitación conforme a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN de la Comunidad de Madrid de 26/10/2020".

Por lo tanto, vistos los Informes que obran en el expediente, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 2 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, y en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 123.1.i) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, este órgano plenario,

ACUERDA

1. Aprobar provisionalmente el nuevo documento de la Modificación Puntual No Sustancial núm. 10 del Plan General de Ordenación Urbana, en el que se subsanan

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	26/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

deficiencias del documento aprobado por el Pleno municipal el pasado 22 de julio de 2020 y se incorpora documentación complementaria, atendiendo a los requerimientos efectuados en la Resolución del Director General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y sostenibilidad de la Comunidad de Madrid de fecha 26 de octubre de 2020 y en los términos recogidos en los documentos técnicos que figuran en el expediente administrativo.

2. Remitir de nuevo el expediente completo a la Comunidad de Madrid para que ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 92/2008, de 10 de julio y a través del consejero competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, resuelva sobre la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual sin que esa Administración se hubiera pronunciado, se entenderá aprobada la modificación.

La Directora General de Urbanismo y Obras, Fdo: Maria del Mar Morales Baeza. El Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Ordenación del Territorio y Licencias, Fdo: Miguel Ángel Arranz Molins.”

(.../...)

Finalizadas las intervenciones de los Sres. Concejales y, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 18 de marzo de 2021. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.


En consecuencia, el acuerdo fue adoptado con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artº 123.2) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril.

2.2.2.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN Nº 5 DE LA ORDENANZA DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES: APROBACIÓN DEFINITIVA.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Urbanismo y Ciudad, adoptó, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2021 el siguiente

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	27/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



DICTAMEN

3.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN Nº 5 DE LA ORDENANZA DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES: RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA.


Vista la propuesta de resolución, de fecha 5 de marzo de 2021 y elevada a esta Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Ordenación del Territorio y Licencias, D. Miguel Ángel Arranz Molins, del siguiente tenor literal:

"El Pleno municipal, en su sesión de fecha 26 de noviembre de 2020, resolvió aprobar inicialmente la Modificación Nº 5 de la Ordenanza de Edificación, Construcciones e Instalaciones, así como someter el expediente a información pública durante un plazo de treinta días para la formulación, en su caso, de reclamaciones y sugerencias, publicándose anuncio en el BOCAM de fecha 18 de enero de 2021, finalizando el período de información pública el pasado 1 de marzo de 2021. El documento de la Modificación elaborado por los servicios técnicos municipales tiene por objeto flexibilizar las condiciones exigibles a los locales para su transformación a viviendas, incorporar criterios de sostenibilidad para la mejora del drenaje urbano, crear espacios de aparcamiento de bicicletas en las nuevas edificaciones así como completar la regulación actual con precisiones de carácter técnico que permitan resolver los problemas planteados en la aplicación de la Ordenanza y adaptar su texto a la normativa vigente en materia de edificación y a la restante normativa sectorial aplicable.

Durante el período de información pública referido se ha producido la remisión a esta Corporación de una única alegación presentada el 1 de febrero de 2021 al articulado de la Modificación nº 5 de la Ordenanza inicialmente aprobado por doña Virginia Carnicero de la Cruz que, debidamente analizadas por los Servicios Municipales, ha dado lugar a la emisión del correspondiente de informe de fecha 4 de marzo de 2021, en el que se propone su estimación por las razones que se transcriben a continuación:

"El Pleno municipal, en su sesión de fecha 26 de noviembre de 2020, resolvió aprobar inicialmente la Modificación nº 5 de la Ordenanza de Edificación, Construcciones e Instalaciones, elaborada por los servicios técnicos municipales para completar la regulación actual con precisiones de carácter técnico que permitan resolver los problemas planteados en la aplicación de la Ordenanza y adaptar el texto a la normativa vigente en materia de edificación y a las determinaciones del nuevo Plan General del municipio, así como someter el expediente a información pública durante un plazo de treinta días para la formulación, en su caso, de reclamaciones y sugerencias.

Durante el período de información pública referido se ha producido la remisión a esta Corporación de una serie de alegaciones y sugerencias formuladas al articulado de la Modificación nº 5 de la Ordenanza inicialmente aprobada y entre las que se encuentra la que ahora se examina y cuyo contenido se resume y analiza a continuación.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	28/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

1. RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

El alegante expone en su escrito:

- *Que se permita la localización de las pérgolas, como elementos decorativos, en las zonas de retranqueo sin limitación, o bien, respetando exclusivamente un retranqueo de 3 metros.*

2. INFORME

Respecto de la cuestión planteada por las alegantes hay que señalar que las pérgolas se han definido en el artículo 48 de la Ordenanza como:

"...Se entiende por pérgola al conjunto de elementos lineales verticales y horizontales de carácter decorativo ejecutado independientemente de la estructura de la edificación principal, cuyo destino es proporcionar sombra y servir de apoyo de elementos vegetales, textiles plegables, lamas móviles, vidrios retractiles y sistemas similares que permitan la apertura y cierre de esta superficie. Al tratarse de elementos decorativos se realizarán al margen de la estructura de la edificación y sin empotramientos en los muros de esta. No se autoriza ningún sistema de cierre de los planos verticales que conforman el perímetro de la pérgola..."

La misión única de las pérgolas es la de proteger del sol y la lluvia a sus usuarios, no siendo un espacio susceptible de cierre completo al excluirse del cómputo de edificabilidad y prohibirse el cierre de los planos verticales que conforman el perímetro de la pérgola.

Al ser considerado un elemento ornamental, al margen de la estructura de la edificación, para protección del sol y la lluvia formado por elementos horizontales lineales que sirven de sujeción a elementos vegetales, textiles plegables, lamas móviles, vidrios retractiles y sistemas similares que permitan la apertura de esta superficie, no genera superficie edificada ni incrementa la volumetría aparente de la edificación, y por lo tanto no se deberían considerar a efectos de ocupación.


Desde esta perspectiva, estos Servicios Técnicos Municipales consideran que estos elementos deberían admitirse en la zona de retranqueo, siempre que se respete el retranqueo mínimo de 3 metros a cualquier lindero con otra parcela y a la alineación oficial

Por todo lo anterior, procede estimar las alegaciones formuladas por D^a VIRGINIA CARNICERO DE LA CRIZ Y D^a ANA C. MONGE GARCÍA al articulado de la Modificación nº 5 de la Ordenanza de Edificación, Construcciones e Instalaciones del Ayuntamiento de Alcobendas, en el sentido de admitir las pérgolas en las zonas de retranqueo respetando una distancia mínima de 3 metros a cualquier lindero con otra parcela y a la alineación oficial".

Por otra parte, los servicios técnicos municipales han incorporado en la Ordenanza aprobada inicialmente algunas modificaciones que responden a la necesidad de corregir errores materiales, omisiones, integrar algunas de las sugerencias formuladas por distintos Departamentos municipales y aclarar la redacción de algunos preceptos, sin que las mismas conlleven, en ningún caso, modificación sustancial del proyecto inicial.

Considerado lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 202 del Reglamento Orgánico del Pleno de Alcobendas, la Junta de Gobierno Local ha acordado proponer la estimación de la sugerencia formulada, asumiendo el sentido estimatorio que a dicha alegación atribuye el informe emitido por los Servicios

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	29/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



Municipales y aprobar la propuesta de modificación de la Ordenanza aprobada inicialmente para incorporar en la misma las determinaciones aclaratorias citadas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento Orgánico del Pleno de Alcobendas y en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, el Pleno Municipal,

ACUERDA

1. Estimar la sugerencia formulada el pasado 1 de febrero de 2021 por doña Virginia Carnicero de la Cruz al articulado de la Modificación N.º 5 de la Ordenanza de Edificación, Construcciones e Instalaciones, aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2020, asumiendo la propuesta elevada por la Junta de Gobierno Local y el sentido estimatorio que a tal sugerencia atribuye el informe emitido por los Servicios Municipales y que se incorpora a este expediente.

2. Aprobar definitivamente el documento de la Modificación N.º 5 de la Ordenanza de Edificación, Construcciones e Instalaciones, elevado por la Junta de Gobierno Local y elaborado por los servicios técnicos municipales para flexibilizar las condiciones exigibles a los locales para su transformación a viviendas, incorporar criterios de sostenibilidad para la mejora del drenaje urbano, crear espacios de aparcamiento de bicicletas en las nuevas edificaciones así como completar la regulación actual con precisiones de carácter técnico que permitan resolver los problemas planteados en la aplicación de la Ordenanza y adaptar su texto a la normativa vigente en materia de edificación y a la restante normativa sectorial aplicable.

Respecto al documento de la Ordenanza aprobado inicialmente se han incorporado las siguientes determinaciones que responden a la necesidad de corregir errores materiales, omisiones, integrar algunas de las sugerencias formuladas por distintos Departamentos municipales y aclarar la redacción de algunos preceptos y que, en ningún caso, implican modificación sustancial del proyecto inicial:


Artículo 6. Retranqueo

Se incorpora, por estimación de la alegación presentada durante el periodo de información pública, la posibilidad de autorizar en la zona de retranqueo las pérgolas, al ser considerado un elemento ornamental, al margen de la estructura de la edificación, para protección del sol y la lluvia y formado por elementos horizontales lineales que sirven de sujeción a elementos vegetales, textiles plegables, lamas móviles, vidrios retractiles y sistemas similares que permitan la apertura de esta superficie. Estos elementos no generan superficie edificada ni incrementa la volumetría aparente de la edificación, y por lo tanto tampoco computan a efectos de ocupación.

Estos elementos serán admitidos en la zona de retranqueo, siempre que se respete el retranqueo mínimo de 3 metros a cualquier lindero con otra parcela y a la alineación oficial

Artículo 12. Superficie ocupable

Por estimación de la alegación presentada durante el periodo de información pública,

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	30/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

se elimina del cómputo de superficie sobre rasante a las pérgolas al ser elementos que no generan superficie edificada ni incrementa la volumetría aparente de la edificación, y por lo tanto tampoco computan a efectos de ocupación.

Artículo 7. Separación entre edificaciones

El artículo 7 regula la separación que las fachadas de los edificios deben guardar cuando se sitúan en la misma parcela o en parcelas colindantes. Se estima conveniente dar una nueva redacción al texto del apartado 1. "Posición relativa a la edificación colindante", en coherencia con el apartado 2. "Separación entre edificios dentro de una misma parcela", que habla de separación, sustituyendo la redacción de este apartado 1 por: "Separación entre edificios situados en parcelas colindantes". El apartado 3. "Reducción de la separación mínima", afectará tanto a las edificaciones dentro de la misma parcela como en parcelas colindantes".

Artículo 27. Salientes y entrantes en las fachadas

El artículo 27 señala las condiciones que deben cumplir aquellos elementos que sobresalen de la fachada de un edificio, tales como balcones, miradores, terrazas, cuerpos volados cerrados, cornisas, alero e impostas. La actual regulación, excluye a la tipología de edificación aislada de esta posibilidad, es decir no permite salientes o vuelos a partir de las alineaciones oficiales, sin ninguna justificación. Es por ello que se propone suprimir el actual párrafo que prohíbe los salientes o vuelos a partir de las alineaciones oficiales en edificación aislada.

Artículo 55. Definición y categorías


Este artículo define el uso residencial y las distintas categorías de vivienda (unifamiliar y colectiva). Dentro de la vivienda colectiva, distingue entre varias clases según las piezas o recintos que las compongan y su superficie útil. Así, tenemos los estudios, los apartamentos y las viviendas convencionales. En todas estas clases, se ha indicado que las superficies de las terrazas, balcones, miradores y tendedores no pueden computarse como superficie útil de las mismas, lo cual, carece de justificación por cuanto forman parte de estas y son superficies que complementan la superficie útil mínima exigible. Es por ello por lo que se deben computar como establece la normativa de aplicación. De hecho, el Decreto 74/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vivienda con Protección Pública de la Comunidad de Madrid, establece que forman parte de las viviendas la mitad (50%) de la superficie útil de terrazas, tendedores y balcones.

Artículo 106. Altura libre mínima y superficie mínima de los locales

Dentro del uso Oficinas este artículo estable la altura y la superficie mínimas de los locales. Esta limitación es de 100m2 en zonas calificadas con uso característico industrial y de 50 m2 en zonas calificadas con uso característico terciario. Se considera necesario para flexibilizar la instalación de oficinas no limitar la superficie mínima de estos usos de forma que se puedan desarrollar cumpliendo el resto de las condiciones que la presente ordenanza regula. Por lo tanto, este artículo únicamente regulará la altura mínima, suprimiendo la superficie mínima de los locales.

3. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con inclusión del texto modificado según el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases del Régimen Local, así como mediante los medios telemáticos a los que se refiere el artículo 70 ter de la citada Ley 7/85.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	31/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



4. Notificar individualizadamente la presente resolución a todos los administrados que hayan formulado alegaciones durante el período de información pública.

La Directora General de Urbanismo y Obras, Fdo: Maria del Mar Morales Baeza. El Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Ordenación del Territorio y Licencias, Fdo: Miguel Ángel Arranz Molins.”

(.../...)

Finalizadas las intervenciones de los Sres. Concejales y, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 18 de marzo de 2021. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando la aprobación Definitiva de la Ordenanza aprobada por UNANIMIDAD.

2.2.3.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA POR ROTACIÓN (ORA): APROBACIÓN INICIAL.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Urbanismo y Ciudad, adoptó, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2021 el siguiente


DICTAMEN

4.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA POR ROTACIÓN (ORA): RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN INICIAL.

1.- RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS

Vista la propuesta de resolución, de fecha 16 de febrero de 2021 y elevada a esta Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Movilidad y Transportes, D. Aitor Retolaza Izpizua, del siguiente tenor literal:

“Vistas las enmiendas formuladas el 11 de enero de 2021 por el Grupo Municipal del Partido Popular, en relación al proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública por Rotación (ORA):

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	32/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

ASUNTO: Resolución enmiendas presentadas por el Grupo Municipal del Partido Popular, en relación al proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública por Rotación (ORA);
FECHA DE PRESENTACIÓN: 11 DE ENERO DE 2021.

Visto el informe técnico emitido por el Área de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Movilidad y Transporte, de fecha 4 de febrero de 2021,

SE PROPONE a la Comisión Permanente adoptar la siguiente resolución:

PRIMERO: *Desestimar la primera enmienda sobre el "Artículo 4.- ZONA ORA ROTACIÓN (ZONA AZUL Y AZUL CON DOBLE LINEA). ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN":*

Sobre la propuesta anterior, que propone aumentar en una hora el tiempo de limitación establecido en la Ordenanza para el estacionamiento de vehículos en esta zona, pasando de tres a cuatro horas, procede señalar que la finalidad de la regulación del estacionamiento es la de incrementar la eficiencia de un espacio público escaso, como es el estacionamiento en el viario, frente a una fuerte demanda discrecional por parte de diferentes usuarios. De esta primera idea se deduce que no se debe tratar de un estacionamiento de larga estancia, sino de un estacionamiento limitado en el tiempo, para satisfacer las diferentes demandas.

En base a las franjas horarias que se cubren, mañana de 9:30 a 14 horas (4,5 horas) y la tarde de 16:30 a 20 horas (3,5 horas), ampliar a 4 horas supondría cubrir cada una de las dos franjas horarias de regulación, perdiendo así la finalidad a la que se destina la regulación.


Respecto al nivel de ocupación debemos indicar que es del 60% de media, siendo superior en ciertos tramos y horarios que se verían afectados con la propuesta de ampliación a 4 horas.

En consecuencia y a tenor de lo expuesto, se entiende que las 3 horas resultan más adecuadas para satisfacer las necesidades de los usuarios de esta ciudad, y se desestima la enmienda primera presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular.

SEGUNDO: *Desestimar la segunda enmienda sobre el "Artículo 4.- ZONA ORA RESIDENTES (ZONA VERDE). ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN":*

La enmienda presentada propone aumentar en una hora el tiempo de limitación establecido en la Ordenanza para el estacionamiento de vehículos en esta zona, pasando de una a dos horas.

En relación a esta propuesta se debe indicar que en el caso de la zona verde de regulación, cuya finalidad es la protección del residente, los actuales niveles de ocupación se encuentran cercanos al 85%. Ello no permite incrementar el tiempo de estacionamiento en más de una hora, toda vez que iría en detrimento de la posibilidad de encontrar estacionamiento a aquel residente que lo demandase.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	33/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

Por tanto, no se considera viable ampliar a 2 horas el tiempo de estacionamiento en zona verde y se desestima la enmienda segunda presentada.

TERCERO: Desestimar la tercera enmienda sobre el "Artículo 6.- INFRACCIONES. ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN:

Atendiendo a que en esta tercera enmienda se propone ajustar la redacción del artículo 6 de la Ordenanza, en relación a las Infracciones, a lo indicado en las dos anteriores, no procedería su admisión por lo justificado en este informe en relación a las enmiendas primera y segunda.

Se desestima la enmienda tercera presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular.

Alcobendas, a 16 de febrero de 2021. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Movilidad y Transportes. Fdo.: Aitor Retolaza Izpizua"

El Sr. Cubián Martínez manifiesta que se atiende en la propuesta de desestimación de enmiendas, las circunstancias de movilidad. A continuación, indica que su grupo va a mantener todas las enmiendas para el Pleno y presentará en el Pleno una transaccional consistente en mantener la 1ª enmienda presentada, retirar la 2ª y, de la 3ª enmienda que presentaron, retirarán el apartado 6 y mantienen el apartado 4.

Se procede a la votación de las enmiendas de las que se obtiene el siguiente resultado:

Enmienda nº 1: 4 votos a favor (PP y VOX), 6 en contra (PSOE y C's) y 1 abstención (GM-PODEMOS). Siendo desestimada la presente enmienda.

Enmienda nº 2: 3 votos a favor (PP), 6 en contra (PSOE y C's) y 2 abstenciones (VOX y GM-PODEMOS). Siendo desestimada la presente enmienda.


Enmienda nº 3: 3 votos a favor (PP), 6 en contra (PSOE y C's) y 2 abstenciones (VOX y GM-PODEMOS). Siendo desestimada la presente enmienda.

2.- DICTAMEN A LA APROBACIÓN INICIAL

Vista la propuesta de resolución, de fecha 17 de febrero de 2021 y elevada a esta Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Movilidad y Transportes, D. Aitor Retolaza Izpizua, del siguiente tenor literal:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, se formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 201 del Reglamento Orgánico del Pleno, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 27 de enero de 2009:

ASUNTO: Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública por Rotación.
FECHA DE INICIACIÓN: 26 mayo de 2020.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	34/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

Visto el expediente elaborado por la Subdirección General de Seguridad Ciudadana, referente al proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública por Rotación, que se compone de los siguientes documentos:

- 1) Ficha previa a la elaboración del proyecto de normativa vinculado a la ley 39/2015.
- 2) Informe técnico Participación Ciudadana, consulta pública.
- 3) Informe final Participación Ciudadana.
- 4) Informe Subdirección de Seguridad de fecha 27 de agosto de 2020.
- 5) Informe Asesoría Jurídica de fecha de 15 de octubre de 2020.
- 6) Texto proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública por Rotación, aprobado por Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre de 2020.
- 7) Certificación acuerdo Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre de 2020.
- 8) Informe de la Subdirección de Seguridad completando el texto anterior con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 9) Texto de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública por Rotación.

SE PROPONE al Pleno de la Corporación adoptar la siguiente **resolución**:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública por Rotación.


Segundo.- La entrada en vigor, quedará condicionada a la aprobación de una Ordenanza Fiscal que regule las cuotas de las nuevas zonas de estacionamiento.

Tercero.- Proceder a la tramitación del expediente y publicación de este acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 70.2 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local; así como en el Título XII del Reglamento Orgánico del Pleno, aprobado por el Ayuntamiento de Alcobendas el 27 de enero de 2009.

Alcobendas, a 17 de febrero de 2021. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Movilidad y Transportes. Fdo.: Aitor Retolaza Izpizua.”

Sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad dictaminó favorablemente por 6 votos a favor (PSOE, y C’S), y 5 votos de abstención (PP, VOX y GM-PODEMOS) la presente propuesta. Alcobendas, 18 de marzo de 2021. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	35/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



El Sr. Cubián Martínez (PP) indica que su grupo retira las enmiendas mantenidas desde la Comisión plenaria.

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando la aprobación inicial de la ordenanza aprobada por 24 votos a favor (PSOE, C's, PP), 1 voto en contra (GM PODEMOS) y 2 abstenciones (VOX).

Siendo el texto aprobado el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACION DEL APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA POR ROTACION.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la aprobación de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación de Alcobendas, mediante acuerdo plenario de fecha 27/01/1998, se aprobó la Ordenanza reguladora de la zona azul, mediante acuerdo plenario de 30 de Noviembre de 1999, presentándose posteriormente una modificación mediante aprobación plenaria de 29 de Noviembre de 2005, que ampliaba el servicio a nuevas calles de Alcobendas donde se demandaba el mismo, y recogiendo a su vez la posibilidad de que los residentes, en las condiciones señaladas en la misma, pudieran disfrutar de autorizaciones especiales de aparcamiento, todo ello como mecanismo de reparto de espacio en la vía pública previsto ya en el art. 31 de aquella norma.

La modificación de la ordenanza que se presenta hoy viene a recoger las nuevas necesidades de regulación de aparcamiento, fundamentalmente en el Distrito de Urbanizaciones.


Como consecuencia del uso del vehículo privado como transporte para el centro de trabajo en los polígonos empresariales e industriales de Alcobendas, muchas zonas residenciales aledañas a los mismos se encuentran asfixiadas por una ingente cantidad de vehículos que saturan los viales e impiden un uso normal por los residentes, provocando no pocos problemas de seguridad vial, congestión y disminución de la calidad de vida de sus habitantes.

Esta realidad ha sido puesta de manifiesto no sólo por la Concejalía de Distrito sino por los vecinos en el trámite de consulta previa de este proyecto normativo.

La puesta en marcha del Plan Integral de Movilidad de Alcobendas, PIMA, engloba una serie de actuaciones relacionadas con la mejora de la Calidad de Vida de nuestros vecinos, todas ellas bajo el prisma de la MOVILIDAD. Uno de los puntos fuertes de este Plan Integral es la actualización y ampliación de la Zona Regulada,

36

AA.Mod.0005

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	36/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

y es por ello que la revisión de la presente Ordenanza es el primer paso para la puesta en marcha de una nueva visión del reparto del espacio público destinado al estacionamiento de vehículos privados.

En cumplimiento de los preceptos legales de aplicación, se analiza a continuación la adecuación del presente proyecto de ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos en la vía pública por rotación a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley de procedimiento administrativo de las administraciones públicas:

1. Principio de necesidad y eficacia.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Respecto de la adecuación de esta tramitación al principio de necesidad y eficacia, debe señalarse que la misma obedece a un objetivo de interés general, como es el de actualizar y mejorar el texto normativo de la Ordenanza vigente, teniendo en cuenta para ello la experiencia acumulada durante este tiempo y con la finalidad de su adaptación a la normativa vigente y acercamiento a la realidad social del momento.


Las principales modificaciones introducidas respecto de la anterior regulación y los objetivos que se quieren alcanzar con la modificación de la ordenanza ORA de Alcobendas son los siguientes:

- Disminuir la afluencia del número de vehículos privados que llegan al Distrito de Urbanizaciones de Alcobendas por motivo trabajo.
- Potenciar alternativas de traslado a los centros de trabajo en transporte público (bus, metro, cercanías) o mediante sistemas de coche compartido.
- Potenciar la implicación de las empresas en la elaboración y puesta en marcha de Planes de Transporte al trabajo.
- Reducir la congestión y la emisión de gases contaminantes, así como fomentar modos menos contaminantes: pie, patín, bicicleta, vehículo eléctrico, transporte colectivo...
- Salvaguardar los espacios verdes, disciplinar el aparcamiento y mejorar la seguridad vial y la calidad de vida de los ciudadanos en general.

Las principales mejoras aportadas en la presente modificación son las siguientes:

1. Se actualiza la normativa de aplicación recogiendo la regulación última y vigente de la Ley de Seguridad Vial y la ley de las Haciendas Locales.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	37/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			




2. Se mejora la redacción de la competencia del Pleno o del Concejal del Área en los supuestos de ampliaciones o reducciones de días, horarios, tiempos máximos o de zonas de regulación.
3. Se diferencian las distintas calles objeto de regulación en función de los distritos actuales de la ciudad al que pertenecen, mejorando así la sistemática y la claridad de la ordenanza.
4. Se recogen nuevos viales, en atención a la actual problemática de movilidad y estacionamiento.
5. Se procede a la revisión y actualización del listado de calles.
6. Se recoge la clasificación de las plazas reguladas, incorporando como novedad la introducción de la Zona Naranja para atender a la necesidad de racionalizar el problema del estacionamiento en el entorno del Arroyo de la Vega. El pago en dicha zona podrá ser por uso diario, o bien tener acceso a la Tarjeta Anual.
7. Se diferencian distintos horarios de regulación en atención a las distintas realidades que ofrecen por un lado las calles de Centro o Norte con relación a las calles de Urbanizaciones, donde la problemática de estacionamiento no viene marcada por los horarios comerciales sino por los laborales.
8. Se incorpora al medio de pago el pago telemático y al distintivo la posibilidad del distintivo virtual o electrónico.
9. Se regula de manera realista y diferente para cada una de las dos zonas (Centro–Norte y Urbanizaciones) la extensión territorial del distintivo de residente. Aquí, se considera lo más equilibrado permitir un número suficiente de distintivos al residente de Urbanizaciones a cambio de no poder utilizarlo en las plazas de residentes de Centro, de igual modo que no se permite adquirir más de dos distintivos por vivienda al de Centro a cambio de poder utilizarlo en Urbanizaciones, todo ello porque, implantada la regulación nueva en este último distrito, habrá suficiente oferta de plazas para todos los domiciliados, lo cual no sucede de igual manera en las que se encuentran en el centro de la ciudad.

También se regulan en la nueva zona creada los supuestos en que ciertos colectivos puedan obtener el distintivo bajo una serie de condiciones, de manera muy similar y coherente con lo que en su día implantó el Sistema de Control de Acceso a Urbanizaciones (SICAM), y con el fin de no perjudicar a los muchos casos del servicio doméstico, porterías de fincas, profesiones liberales, profesores de enseñanza, autónomos, y otros que, sin ser residentes del Distrito, pertenecen al núcleo residencial y no generan problema alguno de movilidad comparado con los empleados de las grandes empresas o polígonos empresariales limítrofes. A tal fin se crea en la Ordenanza Fiscal la Tarjeta para Colectivos Cualificados, siguiendo el ejemplo del Ayuntamiento de Madrid.

2. Principio de proporcionalidad.

Este principio exige que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	38/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios. La regulación de la presente Ordenanza es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios.

Supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas, pero no supone una innovación que pueda ser innecesaria o exceda de los requisitos legales. Por otro lado, las obligaciones que se imponen a los destinatarios de la norma son las imprescindibles para asegurar una correcta aplicación de la misma.

3. Principio de seguridad jurídica.

De acuerdo con este principio, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El principio de seguridad jurídica también se cumple con este proyecto.

4. Principio de transparencia.

En aplicación de este principio, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso a la normativa y a los documentos propios de su proceso de elaboración, definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.


En este sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En esta tramitación se ha dado cumplimiento a la normativa anterior.

5. Principio de eficiencia

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a la necesidad de que la iniciativa normativa evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalice en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. El principio de eficiencia persigue así la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos, con el fin de promover la eliminación de obstáculos injustificados a la actividad económica y favorecer el crecimiento económico.

En el expediente administrativo de aprobación de esta Ordenanza constan todos los trámites realizados que son los que señala la normativa vigente y los cuales se han resuelto en pocos meses de este ejercicio 2020.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	39/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

En definitiva, el presente Proyecto de ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación del aparcamiento de vehículos en la vía pública por rotación de Alcobendas se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, que informan el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1º

1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Alcobendas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales; y de los artículos 7 y 39 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. La escasez del suelo con destino a aparcamiento y el aumento del parque automovilístico de la ciudad en los últimos años, postulan la necesidad de implantación de una Norma Reguladora del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública, de forma que se produzca en condiciones de una mayor racionalidad, en aras tanto del interés público como de la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios.

II. OBJETO

Artículo 2º

Se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la Ciudad que expresamente se indican y fijación de las condiciones en que aquél se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento. Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento, así como la localización de la zona y su ámbito territorial de aplicación.


III. ZONAS DE APARCAMIENTO

Artículo 3º

1. Las zonas del Municipio en las que se podrá establecer este servicio afectan a las vías públicas siguientes:


ZONA CENTRO

- C/ Marquesa Vda. de Aldama (entre la Av. de España y la calle Libertad).


Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	40/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

- C/ Mariano Sebastián Izuel.
- Av. de España (Entre la c/ Nuestra Señora del Pilar y la c/ Barcelona, así como el tramo de zona comercial de su intersección con la c/ M. de la Valdavia).
- C/ Unión.
- C/ Ramiro Gómez Garibay.
- C/ San Vicente.
- C/ San Isidro.
- C/ Empecinado.
- C/ Capitán Francisco Sánchez (Entre c/ Libertad y c/ Empecinado).
- C/ Tomás Rodríguez Puertas (Entre c/ Fuego y c/ Santa Lucía).
- C/ Antonio Méndez.
- C/ Concilio.
- C/ Miraflores (Entre c/ Constitución y c/ Jarama).
- Plaza del Pueblo.
- C/ Libertad.
- C/ Santiago Apóstol.
- Pº de la Chopera (Entre c/ Pintor Murillo y glorieta de la Menina).
- Pº de la Chopera (Entre C. José Cela y V. Aleixandre).
- C/ Constitución (Entre Av. España y c/ Oviedo).
- C/ Pablo Picasso (Entre calle Orense y c/ Constitución).
- C/ Orense.
- C/ Nemesio de Castro.
- C/ Travesía Pablo Picasso.
- C/ Primero de Mayo.
- C/ Príncipe.
- C/ Manuel Gómez Oria.
- C/ Gobernador.
- C/ Manuel Serrano Frutos.
- C/ Jardín.
- C/ Marqués de la Valdavia (Entre Av. de España y c/ Libertad, así como tramo mercado semi esquina Av. de España).
- C/ Guadiana.
- C/ Sil.
- C/ Jarama (Entre c/ Constitución y calle Miraflores)
- C/ Miño
- C/ Manzanares
- C/ Telegrafía
- C/ Navarra
- C/ Córdoba
- C/ Melilla
- C/ Naranjos
- C/ Travesía de Sevilla
- C/ Sevilla
- C/ Ceuta
- C/ Antonio López
- C/ Mina
- C/ Isabel Rosillo
- C/ Fuego (Entre Plaza de la Coronación y c/ Concilio)
- C/ Oviedo
- Travesía del Capitán Francisco Sánchez
- C/ San Isidro

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	41/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



- C/ San Antonio
- C/ San Pedro
- C/ Segura
- C/ San Lesmes
- Avda. de la Ermita
- Avda. Olímpica (tramo inicial hasta Ermita)
- Plaza Abogados de Atocha
- Plaza Afligidos
- Trav. Álava
- C/ Álava
- C/ Albacete
- C/ Alicante
- C/Ángel Baena Gómez
- C/ Antonio Machado
- C/ Arce
- C/ Arsenio Fuster
- Plaza Artesanía
- C/ Ávila
- C/ Bachiller Alonso López
- C/ Barcelona
- C/ Cáceres
- C/ Cádiz
- Trav. Cañón
- C/ Cañón
- C/ Codo
- Pasaje del Codo
- C/ Covachuelas
- C/ Cruz
- C/ Daoiz
- C/ Dos de Mayo
- C/ Duero
- C/ Ebro
- Plaza de la Encina
- C/ Fayón
- Plaza Félix Rodríguez de la Fuente
- C/ Flor
- C/ Fco. Baena Valdemoro
- Trav. Francisco Baena Valdemoro
- Plaza Fco. Casillas
- C/ Fuentidueña
- C/ Gerona
- C/ Granada
- C/ Henares
- Plaza Henry Dunat
- Trav. Hospital
- C/ Huertas
- Trav. De Huesca
- C/ Huesca
- C/ Ibiza
- C/ Isla de Córcega
- C/ Islas Azores


Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	42/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

- C/ islas Bikini
- C/ José Méndez Baena
- C/ Julián Baena de Castro
- C/ Lacedón
- C/ León
- C/ León Pérez Bayo
- C/ Lérida
- Trav. M.V.Aldama
- C/ Menorca
- C/ Mequinenza
- C/ N. Señora del Pilar
- C/ Obispo Eijo Garay
- C/ Olmo
- C/ Padilla
- Plaza del Parque Blanco.
- C/ Pascual Hermanos
- C/ Paulino Aguado Baena
- C/ Picatrés
- Plaza del Pino
- C/ Quevedo
- C/ Real Vieja
- Plaza Ramón Rubial
- Plaza Rosa Chacel
- C/ Salamanca
- Bulevar Salvador Allende
- Trav. De san Andrés
- C/ Sandalio Aguado
- C/ Santa Lucía
- C/ Sariñena
- C/ Sauce
- Plaza del Sauce
- C/ Segovia
- C/ Soria
- C/ Tajo
- C/ Tajuña
- C/ Toledo
- C/ Transradio
- C/ Triana
- C/ Turco
- C/ Valladolid
- C/ Velarde
- C/ Vigo
- C/ Viñas
- C/ Zamora
- C/ Zaragoza

PEATONALES (CON DERECHO A DISTINTIVO DE RESIDENTE):

- C/ Constitución, del 1 al 23 y del 2 al 22
- C/ Costanilla de los Ciegos, números del 2 al 10 y del 1 al 3
- C/ Almendro, números del 1 al 5

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	43/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



- C/ Pío Baroja
- Plaza de La Coronación
- C/ San Andrés, números del 1 al 7
- Plaza de la Concordia
- Plaza de la Iglesia
- C/ Paz nº 1
- Plaza Felipe Álvarez Gadea
- C/ Carmen Méndez Baena
- Plaza de Pablo Picasso (hay dos números)
- C/ Pablo Picasso
- C/ Ramón Fernández Guisasola
- Travesía de Madrid
- Travesía del Capitán Francisco Sánchez
- Plaza del General Gómez Oria
- Pasaje de la Radio
- C/ Bilbao
- Travesía de la Marquesa Viuda de Aldama
- C/ Teruel
- C/ Islas Fidji
- C/ Plácido Muñoz
- C/ R. García Oliveros
- Travesía del Abeto
- C/ Romero
- Travesía del Chopo
- Plaza del Roble
- C/ San Andrés 9

ZONA NORTE

- C/ Marqués de la Valdavia (Entre Camilo José Cela y c/ Manuel de Falla)
- C/ Camilo José Cela (Entre M. Valdavia y Pº Chopera)


ZONA URBANIZACIONES:

LA MORALEJA:

- Plaza de la Moraleja
- C/ Estafeta
- C/ Camino del Encinar (Entre Pº Conde Gaitanes y calle Estafeta)
- Paseo Conde de los Gaitanes, desde entrada A1 hasta Plaza Moraleja.

EL SOTO:

- C/ Azalea.
- C/ Salvia
- C/ Margarita
- C/ Quejigo
- C/ Tomillo
- C/ Petunia
- C/ Nardo
- C/ Zarzamora

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	44/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

- C/ Iris
- C/ Hiedra
- C/ Dalia
- C/ Kerria
- C/ Forsitia
- C/ Camino Nuevo
- C/ Cuesta del Cerro
- C/ Orquídea
- C/ Caléndula
- C/ Begonia
- C/ Jazmín
- C/ Espliego
- C/ Laurel
- C/ Yuca
- C/ Camino del Soto
- C/ Veredilla (impares del nº 29 hasta Paseo de Alcobendas)

PRIVADAS (CON DERECHO A DISTINTIVO DE RESIDENTE):

- C/ Gardenia
- C/ Pensamiento
- C/ Violeta
- C/ Musgo
- C/ Helecho

ARROYO DE LA VEGA:


- Av. Bruselas
- Av. Olímpica
- Avda. de la Vega
- Avda. de la Ermita
- C/ Francisca Delgado
- C/ Anabel Segura

FUENTE HITO:

- C/ Enrique López García
- C/ Felisa Esteban
- C/ Barbastro
- C/ Caspe
- C/ Albarracín
- C/ Daroca
- C/ Ateca
- C/ Sos del Rey Católico

JUNCAL:

- C/ Rafael Nadal
- C/ Teresa Perales
- C/ Iker Casillas
- C/ Francisco Fernández Ochoa

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	45/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

- C/ Fernando Alonso

Se excluyen los espacios reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de bus y taxi, servicios de urgencia, calles peatonales o tramos de calles donde esté prohibido el estacionamiento.

Por resolución del Concejal Delegado de Movilidad, cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aun cuando ésta suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento.

2. Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas o parte de éstas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas verticalmente, y horizontalmente de la siguiente manera:

- En color azul, las plazas destinadas de rotación para uso general.
- En color azul con doble línea, las zonas de rotación de uso general y para comerciantes con distintivo o abono.
- En color verde, las plazas destinadas al estacionamiento de residentes con distintivo así como alta rotación de uso general.
- En color rojo, las plazas destinadas al estacionamiento de vehículos eléctricos en carga.
- En color naranja las plazas destinadas para uso general con estacionamientos diarios de larga duración.

La concreción del destino de las plazas ubicadas en las zonas enumeradas en el artículo 3, se hará en su debido proyecto de explotación, que recogerá además la cuantía y ubicación de los expendedores, atendiendo a las características de la movilidad y del estacionamiento de las calles.

3. En los espacios únicos en que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se delimitará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.


4. La Ordenanza Fiscal regulará los supuestos de no sujeción a la presente ordenanza de Servicio, así como las tarifas correspondientes para cada tipología de vehículo.

IV. DURACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO, HORARIOS Y TARIFAS

Artículo 4º.

1.- ZONA ORA ROTACIÓN: (ZONA AZUL Y AZUL CON DOBLE LÍNEA).

En todas las zonas ORA ROTACIÓN (ZONA AZUL Y AZUL CON DOBLE LÍNEA), el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría, destinados al servicio público o particular, se limita a una duración máxima de tres horas, con arreglo al siguiente horario:

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVFRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	46/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVFRnahZw==			

ZONA CENTRO Y NORTE:

- De lunes a viernes, entre las 9,30 y 14 horas y 16,30 y 20 horas.
- Sábados, de 9,30 a 14 horas.
- Agosto, de 9,30 a 14 horas.

TIEMPO INDEFINIDO EN LA ZONA AZUL CON DOBLE LÍNEA PARA LOS COMERCIANTES ACREDITADOS.

ZONA URBANIZACIONES:

✓ Incluye: LA MORALEJA, EL SOTO DE LA MORALEJA, EL ARROYO DE LA VEGA, EL JUCAL, Y FUENTE HITO.

- De lunes a viernes, entre las 9,30 y las 20 horas, ininterrumpido.
- Sábados, de 9,30 a 14 horas.
- Agosto, de 9,30 a 14 horas.

TIEMPO INDEFINIDO EN LA ZONA AZUL CON DOBLE LÍNEA PARA LOS COMERCIANTES ACREDITADOS.

2.- ZONA ORA RESIDENTES (ZONA VERDE):

En la zona ORA RESIDENTES (ZONA VERDE), el estacionamiento de vehículo de cualquier clase o categoría destinados al servicio público o particular se limita una hora de duración máxima, en las siguientes zonas y con los horarios que se indican:

ZONA CENTRO Y ZONA NORTE:

- Lunes a viernes, entre 9,30 y 14 horas y 16,30 y 20 horas.
- Sábados, de 9,30 a 14 horas.
- Agosto, de 9,30 a 14 horas.

Tiempo indefinido para los **RESIDENTES** con distintivo que le acredite como tal.

ZONA URBANIZACIONES:


(LA MORALEJA, SOTO DE LA MORALEJA, ARROYO DE LA VEGA, JUNCAL Y FUENTE HITO):

- lunes a viernes, entre las 09:30 y las 16:00 horas

Tiempo indefinido para los **RESIDENTES** con distintivo que le acredite como tal, así como para los titulares de tarjetas de **Colectivos Cualificados**.

3.- PLAZAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (PLAZAS ROJAS):

Plazas para vehículos eléctricos en proceso de carga. El tiempo permitido estará en función del tipo de cargador que se instale, teniendo como máximo de tres horas.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	47/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw=			

Horario de funcionamiento: 24 horas todo el año.

4.- ZONA O.R.A LARGA DURACIÓN (ZONA NARANJA)

En todas las plazas delimitadas como ZONA NARANJA, destinadas al estacionamiento de larga duración, los usuarios podrán estacionar durante toda la jornada mediante un pago único que podrá ser diario, o por expedición de tarjeta anual (conforme lo establecido en la Ordenanza Fiscal).

Sobre el total de Plazas reguladas en color naranja, se podrán expedir un número de tarjetas/distintivos anuales en número no superior al 80%.

Horario: Lunes a viernes, de 09:30 a 16:00 horas.

5.- TARIFAS

En lo relacionado con las tasas por horas, días o por expedición de tarjetas/distintivos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ordenación y Regulación singular del estacionamiento limitado.

V. NORMAS DE ESTACIONAMIENTO.

Artículo 5º

5.1. PAGO DE TARIFAS

Se distinguen casuísticas diferenciadas:


- Usuarios no residentes y sin distintivo ni tarjeta anual.
- Residentes con distintivo (Verde) y titulares de tarjeta anual (Naranja o de Colectivos Calificados)
- Comerciantes
- Excepciones

5.1.1. USUARIOS NO RESIDENTES Y SIN DISTINTIVO NI TARJETA ANUAL.

Para estacionar dentro de la zona regulada, además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá procederse al pago de la tarifa establecida para cada una de ellas (Azul, Verde, Naranja o Roja)

Este pago podrá hacerse de las siguientes maneras:

- a) Por medio del abono con monedas o tarjetas de crédito en los parquímetros; obteniendo por ello un ticket o justificante de pago.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	48/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

b) Realizando el abono por medios telemáticos en plataformas de pago habilitadas y autorizadas descargables por los usuarios en dispositivos móviles o a través de internet.

5.1.2. RESIDENTES CON DISTINTIVO (Verde para Residentes, y Verde para Colectivos Cualificados) Y TITULARES DE DISTINTIVO/TARJETA NARANJA.

Para estacionar con distintivo en las zonas reguladas deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, la tarjeta o dispositivo expedido por el Ayuntamiento que acredita la condición de vehículo autorizado para la zona en cuestión, por su anverso, y en condiciones válidas de uso y vigencia para el año en curso.

La expedición por el Ayuntamiento de este distintivo confiere a su titular una opción de aparcamiento disponible en las siguientes zonas:

✓ ZONA CENTRO-NORTE.

Los residentes de las calles comprendidas en dicha zona con distintivo podrán aparcarse en las plazas de color verde de todas las zonas sujetas a regulación, incluyendo las de Urbanizaciones.

✓ ZONA URBANIZACIONES.

Los residentes del Distrito Urbanizaciones que posean distintivo, solo podrán hacer uso de él en las calles señalizadas en VERDE dentro del propio Distrito, a saber, en la Moraleja, Soto de la Moraleja, Arroyo de la Vega, Fuente Hito y Juncal; quedando excluidas las calles reguladas en VERDE del Distrito Centro-Norte.

5.1.3 COMERCIANTES.


Los comerciantes cuyos epígrafes de actividad comercial estén tipificados en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio O.R.A. podrán obtener una tarjeta anual que les permita estacionar en los aparcamientos delimitados con doble línea azul.

La obtención, pago y demás requisitos se contemplarán en la citada Ordenanza Fiscal.

5.1.4. EXCEPCIONES.

PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA.

La tarjeta de autorización de personas con movilidad reducida constituye título válido para estacionar en las zonas de residentes, siendo por tanto válida para estacionar en dichas zonas, si bien los discapacitados con plaza reservada nominativamente en vía pública habrán de aparcarse obligatoriamente en la misma, y no en las restantes plazas de residentes próximas.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	49/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

Para el estacionamiento en ZONA AZUL, tendrán dos horas gratis.

5.2. DISTINTIVOS

Se distinguen tres tipos de distintivos y/o autorizaciones:

1. RESIDENTES (VERDE de cualquier Distrito)
2. COLECTIVOS CUALIFICADOS (VERDE para URBANIZACIONES)
3. DISTINTIVOS – TARJETAS ANUALES PARA ZONA NARANJA.
4. COMERCIANTES

Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud de la persona interesada, acreditando el cumplimiento de los requisitos y el abono de la tasa fijada en la correspondiente ordenanza fiscal. Se autorizarán para vehículos turismos, Pick-Up, derivados de turismo, vehículo mixto adaptable o furgonetas de hasta 3500 kg. de MMA.

Podrán solicitar la tarjeta de autorización para RESIDENTES todas aquellas personas físicas cuyo domicilio se sitúe en el tramo de vía pública afectado por la regulación (ya sea VERDE o AZUL), y esté delimitada con señalización vertical y horizontal al efecto, ya sea de los números pares como de los impares.

Será requisito formal indispensable para la concesión de tarjeta de residente que el domicilio que figure en el padrón de habitantes coincida con el que se exhiba en el permiso de circulación del vehículo, salvo en los supuestos en que la disponibilidad del vehículo fuera mediante contrato de renting, leasing, y otro similar, suscrito a nombre del residente. Asimismo, será necesario estar al día respecto a las obligaciones tributarias del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

También se tendrá en cuenta a los Residentes con vehículos sin alta en IVTM que justifiquen su condición de residente con contrato de alquiler, certificado de la autoridad diplomática, etc., o cualquier otro documento que acredite la residencia del solicitante.

5.2.1. RESIDENTES (VERDE)


Se distinguen los Residentes según el Distrito donde vivan, pudiendo pertenecer a dos ZONAS diferenciadas, a saber DISTRITO CENTRO-NORTE y DISTRITO URBANIZACIONES.

NÚMERO MÁXIMO DE DISTINTIVOS EXPEDIBLES.

- ✓ ZONA CENTRO-NORTE:

Se expedirá un máximo de dos distintivos por domicilio, pudiendo ser uno o dos peticionarios los solicitantes.

- ✓ ZONA URBANIZACIONES:

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	50/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

Se podrán expedir tantas tarjetas como vehículos se encuentren dados de alta en el domicilio. Además se tendrá derecho a diez invitaciones por mes, las cuales serán gestionadas por los medios telemáticos que aporte la empresa concesionaria del servicio.

El Concejal Delegado de Movilidad podrá limitar el número de distintivos/autorizaciones en el caso de que las ratios extraídas del número de peticionarios en relación con el número de plazas en oferta lo aconseje.

5.2.2. COLECTIVOS CUALIFICADOS

La tarjeta-distintivo para COLECTIVOS CUALIFICADOS se crea para dar respuesta a las necesidades de ciertos colectivos de trabajadores que acuden diariamente al Distrito Urbanizaciones y que tienen un perfil diferente al de los empleados de grandes empresas o polígonos empresariales.

Así, se trata de no perjudicar a personal del servicio doméstico, porterías de fincas, profesiones liberales, profesores de enseñanza, autónomos, y otros que, sin ser residentes del Distrito, pertenecen al núcleo residencial y no generan problema alguno de movilidad.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, se asimila a la condición de residente, a los siguientes:

- a) Trabajadores que tengan su lugar de trabajo en la zona regulada y cuyo centro de trabajo sea un inmueble tipificado como de uso Residencial.
- b) Personal cuyo lugar de trabajo sea un Centro Escolar incluido en la zona objeto de regulación, y además la Manzana de los Colegios (Paseo Alcobendas, Salvia y Camino Ancho).
- c) Personal cuyo lugar de trabajo esté comprendido en los siguientes emplazamientos:
 - Calle Begonia números 113 a 145 (impares).
 - Plaza Moraleja y calle Estafeta
 - Yuca y Camino del Soto

Se excluyen:

- Proveedores de servicios o mercancías, clientes, socios o partícipes de aquellos.
- Los vehículos del personal perteneciente a empresas radicadas en polígonos o complejos empresariales situados en la zona objeto de regulación.


5.2.3. DISTINTIVOS- TARJETAS ANUALES PARA ZONA NARANJA

Para la demanda existente entre otros colectivos de trabajadores se crea el estacionamiento de larga estancia, pudiendo cualquier usuario solicitar, por

51

AA.Mod.0005

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	51/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



los medios que se establezcan, la obtención de la TARJETA-DISTINTIVO ANUAL para la ZONA NARANJA.

Dicha tarjeta sólo faculta al titular para estacionar un único vehículo.

Las tarifas y requisitos de obtención se regularán por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

5.2.4. DISTINTIVOS PARA COMERCIANTES.

De conformidad con lo previsto en las Ordenanzas Fiscales en el momento de aplicación de la presente Ordenanza, los comerciantes cuyo local de negocio se encuentre ubicado en una de las calles objeto de regulación, tendrán derecho a la obtención de la TARJETA PARA COMERCIANTES.

Dicha tarjeta sólo faculta al titular para estacionar un único vehículo afecto a su establecimiento comercial.

Las tarifas y requisitos de obtención se regularán por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

5.3. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE EXPEDICIÓN DE LOS DISTINTIVOS.


La determinación de los documentos necesarios para acreditar la condición de beneficiario de los distintivos como residente será desarrollada por el Concejal Delegado de Movilidad, de acuerdo con lo señalado en la disposición final primera.

VI. INFRACCIONES

Artículo 6º

1. Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:

1. Aparcamiento efectuado sin haber realizado el pago de la tasa.
2. Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo, o el registro telemático del medio de pago empleado.
3. Aparcamiento realizado fuera del perímetro señalado en la calzada para este fin.
4. Permanecer aparcado más de TRES horas en ZONA ORA AZUL y en una misma calle.
5. Utilización de tickets manipulados o falsificados.
6. Permanecer aparcado más de UNA hora en ZONA ORA VERDE y en una misma calle (excepto residentes con distintivo).
7. Utilización de tarjetas-distintivos de cualquier tipo manipuladas o falsificadas.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	52/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

8. Aparcamiento efectuado en ZONA ROJA por vehículo no eléctrico o por eléctrico sin encontrarse en proceso de carga, tal y como se defina en la Ordenanza Fiscal.
 9. Aparcamiento efectuado en ZONA NARANJA sin ticket o sin distintivo-tarjeta habilitante.
2. Las infracciones descritas serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo, en la que se indicarán los datos de éste, así como la infracción cometida.
 3. Sólo en el supuesto de que no hubiere sobrepasado en más de una hora el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario podrá anular la denuncia dirigiéndose al expendedor más próximo, y siguiendo las instrucciones indicadas en el mismo, abonando la tarifa que por anulación esté vigente en cada momento según lo recogido en la ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa.
 4. Sin perjuicio de lo expuesto, se denunciarán por los Agentes de la Policía Local las infracciones no previstas anteriormente que se cometan en la zona O.R.A. y que se recogen como tales en el Reglamento General de Circulación y en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación de este Ayuntamiento. Así mismo, y por medio de denuncia voluntaria, los vigilantes de la O.R.A podrán denunciar las mismas infracciones indicadas que se produzcan dentro o en las inmediaciones del perímetro de las zonas reguladas.

VII. SANCIONES.

Artículo 7º

Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas con multas de hasta 100 €, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 a 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; así como en el vigente Cuadro Regulador aprobado por el Ayuntamiento de Alcobendas.

VIII. MEDIDAS PREVENTIVAS.


Artículo 8º

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes del citado Texto Legal, se procederá a la retirada del vehículo aparcado en la vía pública y su traslado al depósito municipal, cuando permanezca estacionado en zona O.R.A. sin haber abonado tasa alguna (por obtención de ticket o por medios telemáticos) o cuando, habiendo pagado la tasa por cualquier medio, se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido, en el R.D.L 6/2015 en su artículo 105. g).
2. La retirada material del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y

53

AA.Mod.0005

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodríguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	53/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



depósito de vehículos estacionados o abandonados en la vía pública, vigente en este Municipio.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la L.S.V., y no obstante los apartados 1 y 2 de este artículo, podrá inmovilizarse el vehículo cuando éste no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en la zona O.R.A. (ticket o medio telemático), o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Concejal Delegado del Área para interpretar y desarrollar cuantas cuestiones relacionadas con la presente Ordenanza sean necesarias para determinar el alcance de los derechos y obligaciones derivadas de la misma respecto a los usuarios, y no estén previstos en la presente Ordenanza, así como para poner en marcha cuantos documentos de gestión sean necesarios para la implantación del servicio.

Segunda.- De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, y se mantendrá en vigor en tanto en cuanto no sea derogada por norma posterior de igual o superior rango jerárquico.

ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor de la presente Ordenanza queda supeditada a la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de la Ordenanza Fiscal que regule las cuotas de las nuevas zonas de estacionamiento no recogidas en la vigente **Ordenanza Fiscal nº 3.10, Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ordenación y Regulación Singular del Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de las Vías Públicas.**

2.2.4.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL CATÁLOGO DEL PGOU.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:


"La Comisión Plenaria Permanente de Urbanismo y Ciudad, adoptó, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2021 el siguiente

DICTAMEN

5.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL CATÁLOGO DEL PGOU.

54

AA.Mod.0005

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	54/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

Vista la propuesta de resolución, de fecha 18 de febrero de 2021 y elevada a esta Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Ordenación del Territorio y Licencias, D. Miguel Ángel Arranz Molins, del siguiente tenor literal:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por D^a Ana Sánchez García, en representación de la Congregación de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús (en adelante, la Congregación), contra el acuerdo del Pleno Municipal de 26 de noviembre de 2020 por el que se aprobó provisionalmente el expediente tramitado para la Modificación Puntual número 1 del Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de 2009, y de conformidad con el informe jurídico emitido al respecto y obrante en el expediente, resulta lo siguiente:


ANTECEDENTES

1. El Pleno Municipal, en su sesión celebrada el 12 de septiembre de 2019, acordó dejar sin efecto el acuerdo plenario de fecha 24 de abril de 2018, por el que se aprobó el documento de la Modificación Puntual número 1 del Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 9 de julio de 2009, tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 92/2008, de 20 de julio de la Comunidad de Madrid, por el que se regulan las modificaciones no sustanciales del planeamiento urbanístico, atendiendo al requerimiento efectuado por Resolución de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid para subsanación de deficiencias de 4 de julio de 2018 en el que expresamente se señalaba que “no queda justificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 92/2008, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales del Planeamiento Urbanístico. En concreto, se deberá justificar que la superficie afectada por la modificación del Plan General a nivel urbanístico no supera los 10.000 m², cuando la parcela en la que se encuentra la edificación que se cataloga, es de 20.004 m² según información catastral”.

Ante este requerimiento, aunque la superficie realmente afectada por la Modificación no superaba los 10.000 m², al afectar a la superficie edificada de 1.182 m², lo cierto es que la edificación que se cataloga se encuentra en una parcela con una superficie de 20.004 m² y, en aras a evitar problemas interpretativos, se optó por tramitar este expediente como una Modificación Puntual sustancial sometida al procedimiento ordinario.

Asimismo, en el Pleno mencionado, se acordó aprobar inicialmente el nuevo documento de la Modificación Puntual número 1 del Catálogo incluido en el Plan General señalado, someter el expediente a información pública por plazo de un (1) mes, y dar traslado del mismo a la Dirección General de Aviación Civil, al órgano ambiental al que se refiere la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como a los órganos y entidades previstos legalmente para la emisión, por los mismos, de los informes sectoriales preceptivos.

2. Sometido el expediente a información pública mediante anuncio publicado en el

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	55/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

Boletín Oficial de la Comunidad de MADRID, en su edición del 8 de octubre de 2019, y en el diario "La Razón", en su edición del 10 de octubre de 2020, y mediante notificación personal a los interesados, se presenta por la representante de la Congregación escrito de alegaciones al trámite de información pública que fue informado desfavorablemente por los correspondientes Servicios Municipales.

3. Finalizado el trámite de información pública y emitidos los informes sectoriales correspondientes, todos ellos en sentido favorable, así como el Informe Ambiental Estratégico, también en sentido favorable, por no suponer la propuesta efectos significativos sobre el medio ambiente, por el Pleno Municipal, en su sesión celebrada el 26 de noviembre de 2020, acordó desestimar las alegaciones formuladas por la Congregación recurrente, de conformidad con el informe de los Servicios Municipales, y aprobar provisionalmente la Modificación Puntual número 1 del Catálogo de Bienes del Plan General de Ordenación Urbana cuyo objeto textualmente consiste en "la incorporación de una nueva ficha en el Catálogo de Bienes, referida a la edificación de la iglesia y del antiguo convento de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, que determine una protección de nivel estructural para el conjunto de iglesia y convento, mientras que el resto de construcciones existentes (o las que pudieran sustituirlas) no estarán protegidas, aunque en todo caso se asegurará la adecuada valoración volumétrica y ambiental de las edificaciones protegidas, salvaguardando sus valores tipológicos", manteniendo así los criterios técnicos resultantes del informe de 11 de noviembre de 2014 del área de Catalogación de Bienes Culturales y de la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid de fecha 5 de diciembre de 2014.

4. El acuerdo de aprobación provisional fue notificado a la Congregación el 28 de diciembre de 2020 y el expediente completo para su aprobación definitiva se remitió a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad el 4 de febrero de 2021.

5. Mediante escrito de fecha 27 de enero de 2021, con registro de entrada telemático número 902021004587/2021, la Congregación, por medio de su representante, interpone recurso de reposición contra el mencionado acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno Municipal en su sesión del 26 de noviembre de 2020, si bien la recurrente –sin duda, por error en la identificación de la fecha del acuerdo impugnado con la de la notificación— señala como objeto del recurso el acuerdo de 28 de diciembre de 2020 cuando, en realidad, el acuerdo impugnado es el del 26 de noviembre de 2020. En dicho escrito se anuncia que en los próximos días se presentará un informe pericial.

6. Posteriormente, el 15 de febrero de 2021, con registro de entrada telemático número 2021008957, se aporta informe pericial suscrito por el Arquitecto Don Carlos Irisarri Martínez para su incorporación al recurso.


FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia.

Corresponde al Pleno Municipal la resolución del presente recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123, en relación con el 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

56

AA.Mod.0005

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	56/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

(en adelante, LPAC) y lo establecido en el artículo 123.1 letra i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL en relación con el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo, LSM).

SEGUNDO.- Legitimación.

La recurrente está legitimada para la interposición del recurso a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la LPAC, habiéndose presentado, a su vez, dicho recurso, en tiempo hábil en virtud de lo preceptuado en el artículo 124 de la citada Ley a excepción del informe pericial al que se ha hecho referencia en el Antecedente 6 por las razones que se indicarán al analizar la admisibilidad de este recurso.

TERCERO.- Análisis de la admisibilidad.

Tal y como se ha expuesto en los Antecedentes 3 y 5, el objeto del presente recurso es la impugnación del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en su sesión del 26 de noviembre de 2020, por el que se decidió la aprobación provisional de la Modificación Puntual número 1 del Catálogo de Bienes del Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas, aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en su sesión del 9 de julio de 2009.


Con este punto de partida, la primera de las cuestiones a examinar es la de la admisibilidad de este recurso.

Conviene recordar, a estos efectos, -en línea con lo expuesto en la STS de 17 de junio de 1992 (RJ 1992, 5163)-, que uno de los criterios de clasificación de los actos administrativos es precisamente el de la función que aquéllos desempeñan dentro del procedimiento distinguiendo, por un lado, los actos de trámite, que preparan y hacen posible la decisión, dirigiéndose al mejor acierto de ésta, y, por otro, las resoluciones, que son las que deciden las cuestiones planteadas.

Esta distinción que surge de la propia estructura del procedimiento, y de la que deriva el principio de concentración procedimental, es la que impone que los actos de trámite no sean impugnables separadamente. Sólo al recurrir las resoluciones es cuando podrán suscitarse las cuestiones relativas a la legalidad de los actos de trámite.

Como han señalado las SSTS de 25 y 30 de junio de 2010 (RJ 2010,5900 y 5972, respectivamente) de las que hace eco la STS de 11 de diciembre de 2013 (RJ 2014,1014) "(...) [L]a teoría general sobre los actos administrativos de trámite atribuye esta caracterización a aquellos que preparan y contribuyen a la adopción de la decisión definitiva. Están concebidos, por tanto para propiciar el mayor acierto de tal decisión, el acto definitivo, que pone fin al procedimiento y resuelve las cuestiones planteadas".

En consonancia con tal caracterización, los actos de trámite no pueden ser impugnados en vía administrativa de forma autónoma o separada del acto administrativo definitivo, con una salvedad, la de los denominados actos de trámite "cualificados", es decir, aquellos que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, o produzcan

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	57/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la LPAC. De igual modo, tampoco pueden ser impugnados ante la jurisdicción contencioso-administrativa, según lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA).

Partiendo de las bases expuestas, se hace necesario concretar cuál es la naturaleza jurídica del acto de aprobación provisional del planamiento urbanístico en el procedimiento de tramitación de los instrumentos de planeamiento general o su modificación, como en el caso presente.


En este sentido, es de sobra conocido que la potestad de planeamiento, habida cuenta de la diversidad de intereses presentes en el campo del urbanismo, es de titularidad compartida por los Municipios y las Comunidades Autónomas y, en razón de ello, cuando se trata de instrumentos de planeamiento general -como aquí ocurre-, la potestad de planeamiento se ejerce a través de un procedimiento bifásico en el que, tras aprobación provisional municipal, corresponde a la Administración autónoma otorgar la aprobación definitiva.

Se justifica, por tanto, por la prevalencia del interés supramunicipal -según ha reconocido, entre otras, la STC 170/1989, de 19 de octubre-, que desde una perspectiva temporal, la aprobación definitiva autonómica se produzca con posterioridad a la aprobación provisional municipal y que, en el aspecto sustantivo -según constante y reiterada jurisprudencia-, aquélla haya de contemplar el plan no sólo en sus aspectos reglados sino también en los discrecionales que por su conexión con intereses supralocales hayan de ser valorados para asegurar una coherencia presidida por la prevalencia de dichos intereses.

En atención a lo expuesto, existe una jurisprudencia consolidada que viene declarando de antiguo (SSTS 30 de abril de 1990 [RJ 1990, 3624], 10 de marzo de 1992 [RJ 1992, 3260] y 17 de junio de 1992 [RJ 1992, 5163] que “es la aprobación definitiva la verdadera resolución que culmina y pone término al procedimiento, de suerte que las precedentes aprobaciones inicial y provisional son meros actos de trámite y por tanto inimpugnables (...) sólo con la aprobación “definitiva” se obtiene el acto “definitivo” susceptible de impugnación con arreglo a lo dispuesto en los arts. 113.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 37.1 de la Ley Jurisdiccional [hoy arts. 112.1 de la LPAC y 25.1 de la LJCA]”.

En el mismo sentido, la STS de 19 de octubre de 1993 (RJ 1993, 7367), con cita de las SSTS de 24 de julio de 1989 (RJ 1989, 6105) y 20 de noviembre de 1991 (RJ 1991, 9156), declara que “de los diferentes actos que integran la compleja operación urbanística de la formación de los instrumentos de planeamiento sólo quepa atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el que se efectúa la aprobación definitiva por el órgano competente, sin que, por tanto, sea posible la impugnación de más acto, que éste, al tiempo de impugnarse el cual deberá realizarse la impugnación del resto de los actos en virtud del principio de concentración procedimental”.

Más recientemente, la STS de 14 de marzo de 2011 (RJ 2011, 2079) señala que “es doctrina reiterada de esta Sala que en el procedimiento de aprobación de un plan general de ordenación urbanística sólo es recurrible en la vía judicial contencioso-administrativa el acuerdo último y definitivo que pone fin a su tramitación”. En el mismo

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	58/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

sentido, la STS de 23 de diciembre de 2011 (RJ 2012, 3048, recogiendo la doctrina de la STS de 12 de mayo de 2006 (RJ 2006, 3848), afirma, con el carácter de regla general, que “los actos de aprobación provisional de los instrumentos de planeamiento no son susceptibles de recurso contencioso-administrativo, pues se trata de actos de mero trámite cuya eficacia está supeditada a la aprobación definitiva; siendo en este momento ulterior en el que pueden ser impugnados todos aquellos extremos y determinaciones contenidas en el planeamiento aprobado, incluso aquellas que dependiesen exclusivamente de la autonomía municipal”.


No obstante, la regla general transcrita sobre irrecurribilidad de los actos de trámite, quiebra cuando dichos actos de trámite son “cualificados” en el sentido de que reúnen alguno de los requisitos exigidos en el artículo 112.1 de la LPAC para la vía administrativa y 25.1 de la LJCA para la vía judicial.

En este sentido, la jurisprudencia ha venido reconociendo, bajo la normativa anterior (art. 113.1 LPA y 37.1 LJ equivalentes a los artículos 112.1 de la LPAC y 25.1 de la LJCA, respectivamente), la impugnabilidad de los actos de trámite en los procedimientos de elaboración de los instrumentos de planeamiento resultando paradigmática, a estos efectos, la ya citada STS de 19 de octubre de 1993 —de la que se ha hecho eco la jurisprudencia posterior— al señalar expresamente que “excepcionalmente es permisible la impugnación de los actos intermedios cuando se presenta una nulidad radical o de pleno derecho o resulta una imposibilidad física o jurídica de llevar a cabo el planeamiento proyectado, y a alguno de los actos de trámite se los asimila a actos definitivos a efectos de recursos en el caso de que sean negativos de planeamiento de iniciativa particular o supongan o lleven consigo la suspensión del otorgamiento de licencias, si bien en este último supuesto a los únicos efectos de la fiscalización de las potestades de suspensión actuadas directa o reflejamente”.

En la misma línea, la STS de 23 de enero de 2004 (RJ 2004, 147) señala, más concretamente, que “excepcionalmente es permisible la impugnación de los actos intermedios de formación de los instrumentos de planeamiento cuando se presente una nulidad radical o de pleno derecho; pero es preciso que esta nulidad se presente de modo tan ostensible y patente que permita anticipar el juicio sobre la legalidad del acto final, evitando la continuación de un procedimiento que se sabe de antemano viciado con defectos de imposible reparación”.

También la STS de 28 de junio de 2012 (RJ 2012, 7570) insiste, en idéntico sentido, y con propósito aclaratorio, recordando la STS de 24 de junio de 2008 (RJ 2008, 3273), que “este Tribunal tiene dicho que los actos de trámite son impugnables cuando se alegan causas de nulidad de pleno derecho, y, en concreto lo ha dicho a propósito de las aprobaciones iniciales y provisionales de los planes urbanísticos (...). Sin embargo, hemos declarado (v.g. sentencia de 16 de diciembre de 1999 (RJ1999, 8999) que ello es así cuando se alegan “vicios de forma independientes del resultado final del procedimiento”, es decir, precisamos ahora, causas de nulidad que no se refieran al fondo de lo debatido sino a requisitos de forma para cuyo enjuiciamiento no es necesario entrar en el estudio de la regularidad material del acto, pues de otra manera se haría posible enjuiciar anticipadamente lo que ni siquiera se sabe si va a ser decidido en el acto final. Por el contrario, los vicios de forma que acarrear la nulidad del acto de trámite (v.g. incompetencia del órgano, defectuosa composición de éste, falta total y absoluta de los trámites legalmente establecidos, etc.) son causas de

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodríguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	59/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



nulidad ya producidas y para cuyo examen no es necesario estudiar el contenido sustantivo del acto, más allá de lo necesario para averiguar su naturaleza y su caracterización”.

En este contexto jurisprudencial descrito, y tomando como presupuesto de partida la interpretación efectuada sobre el significado y caracterización de los actos de trámite en relación con los actos de aprobación provisional del planeamiento urbanístico, procedo ahora, para resolver el presente recurso de reposición, examinar los motivos aducidos por la recurrente a la luz del artículo 112.1 de la LPAC que, con una redacción idéntica a la del artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), declara que pueden ser objeto de recurso en la vía administrativa:

“(…) las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos”.

La impugnabilidad o no de los actos administrativos en vía administrativa viene determinada en el precepto que se ha transcrito por la función del acto de que se trate en el procedimiento, en el que cabe diferenciar entre los actos de trámite, que tienen un carácter preparatorio o instrumental y la resolución final, que decide el fondo del asunto y pone término al procedimiento, de forma que los recursos sólo serán admisibles frente a esta última y, no frente a los actos de trámite, con las excepciones señaladas.

Lo anterior no supone que los actos de trámite no sean susceptibles de impugnación, sino únicamente que no pueden ser impugnados de forma separada e independiente al acto que ponga término al procedimiento.


Así resulta del artículo 112.1 in fine de la LPAC, que señala:

“La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”.

Pues bien, siguiendo el mismo orden expuesto en el recurso de los argumentos de la recurrente en favor de la recurribilidad del acuerdo de aprobación provisional impugnado y que, en síntesis, se basan en considerar que dicho acto es un acto de trámite cualificado y susceptible por ello de recurso, cabe señalar lo siguiente:

A) Comienza el recurso de reposición –con carácter genérico y sin imputar vicio alguno de nulidad– defendiendo que en atención a la jurisprudencia que se cita, en la que se establece que cuando frente a una actividad como la impugnada se dirige de manera precisa una pretensión de nulidad, la impugnación autónoma resulta procedente máxime cuando a los vicios de nulidad se añaden los efectos inmediatos y gravosamente limitativos para los intereses de la recurrente que tampoco enuncia y, por supuesto, no justifica.

B) Se alega como primer motivo la caducidad del procedimiento al haberse iniciado en el año 2016 e invoca el artículo 25.1 b) de la LPAC (sobre caducidad de procedimientos en los que se ejerciten potestades sancionadoras) asimilando, de forma caprichosa y arbitraria, el procedimiento de elaboración de un instrumento de

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	60/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

planeamiento a un procedimiento sancionador y el plazo máximo de resolución establecido en el artículo 21.2 de la LPAC.

A este respecto es preciso dejar bien claro que no es posible aplicar el instituto de la caducidad a los planes urbanísticos que, según una jurisprudencia unánime que viene declarándose constante y reiteradamente desde la STS de 8 de mayo de 1968 hasta la reciente STS de 23/10/2020 (recurso casación 4871/2019), son disposiciones generales de naturaleza jurídica asimilada o similar a las normas reglamentarias. Y la normativa estatal básica a la que apela el recurrente sobre regulación de la caducidad en la LPAC (y antes en la LRJAP) circunscribe sus exigencias, en lo que concierne a la caducidad, a los procedimientos de producción de actos y resoluciones administrativas, como acertadamente se cuida de destacar las SSTs de 13 de diciembre de 2011 (recurso casación 3214/2008) y 17 de noviembre de 2010 (recurso casación 1473/2006).

En este mismo sentido, la STS de 8 de marzo de 2012 (recurso casación 2305/2008) señala que "la institución de la caducidad del procedimiento administrativo se circunscribe a los procedimientos de producción de actos o resoluciones administrativas, no a los de aprobación de disposiciones de carácter general". Esta afirmación la efectúa el Tribunal en el contexto de la aplicación del supuesto de caducidad por falta de resolución expresa de procedimientos iniciados de oficio que pueden producir efectos desfavorables al que ahora se refiere el artículo 25.1.b de la LPAC que también se invoca en el presente recurso. Según este precepto, en los procedimientos iniciados de oficio en los que se ejerciten potestades susceptibles de producir efectos desfavorables, el transcurso del plazo para resolver produce la caducidad del procedimiento. En la citada sentencia el TS afirma que esa caducidad no es aplicable a los procedimientos de aprobación de disposiciones de carácter general, por lo que, y en relación con los instrumentos de planeamiento, "los efectos que genera la demora o inactividad de la Administración en la tramitación de un instrumento de ordenación no son los de la caducidad del procedimiento, sino los del silencio administrativo positivo o negativo según los casos".


C) Se alega por la recurrente la inadecuación del procedimiento seguido para tramitar la Modificación Puntual número del Catálogo del Plan General al haber aplicado el Decreto 92/2008, de 20 de julio, por el que se regulan las modificaciones no sustanciales del planeamiento urbanístico en la Comunidad de Madrid pero lo cierto es que se equivoca en este punto la recurrente porque precisamente –tal y como se ha expuesto en el Antecedente 1— atendiendo al requerimiento efectuado por el Director General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid de 4 de julio de 2018 en el que se señalaba que no quedaba suficientemente justificada la aplicación del mencionado Decreto, y en aras a evitar posibles conflictos interpretativos con la Comunidad de Madrid, se decidió por el Pleno Municipal celebrado el 12 de septiembre de 2019 dejar sin efecto el procedimiento iniciado anteriormente e iniciar otro nuevo siguiendo los cauces previstos para el procedimiento ordinario de tramitación del planeamiento general y sus modificaciones con arreglo a la LSM (artículo 67 en relación con el artículo 57).

Por otra parte, y en línea con lo anteriormente expuesto, conviene salir al paso de la escueta insinuación que se hace en el recurso, con ocasión de alegación de la caducidad, de que no se ha procedido a la revisión de oficio conforme al procedimiento reglado en el artículo 106 y siguientes de la LPAC. Entendiendo que

61

AA.Mod.0005

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	61/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			




con ello se está refiriendo al acuerdo del Pleno Municipal adoptado en su sesión del 12 de septiembre de 2019 al que antes se ha hecho referencia, es preciso tener en cuenta la doctrina sentada por la STS de 30 de diciembre de 2014 (RJ 2014, 6856) en la que se señala que “esta Sala ha declarado repetidamente que la Administración ostenta facultades para decidir acerca de la conveniencia o no de aprobar una determinada ordenación urbanística, de cuya potestad no cabe desapoderarla (Sentencias de esta Sala y Sección de 29 de noviembre de 2006 [RJ 2007, 4580] -recurso de casación 1980/03-, 11 de mayo de 2007 [RJ 2007, 8321] -recurso de casación 7007/03-, 25 de mayo de 2010 -recurso de casación 3669/03-, 14 de octubre de 2010 -recurso de casación 4673/06-, 5 de febrero de 2014 [RJ 2014, 1062] -recurso de casación 2916/11 – y 5 de noviembre de 2014 [RJ 2014, 5675] -recurso de casación 1606/2012-). El acuerdo revocatorio del previo acuerdo de aprobación inicial no requiere un trámite de información pública al no participar de la naturaleza de las disposiciones de carácter general sino que, como hemos señalado, se limita a dejar sin efecto la decisión de acometer un procedimiento de ordenación urbanística, para lo que la Administración cuenta con las facultades precisas, entre ellas la de valorar la conveniencia de proseguir o no el trámite emprendido, del que no derivaron derechos para la mercantil recurrente, de modo que no se ha infringido tampoco por la Sala sentenciadora el artículo 24 de la Constitución ni el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

Más concretamente, la STSJMADRID de 9 de octubre de 2007 (RJCA 2008, 57), ante la alegación del recurrente de que un acuerdo de aprobación provisional sólo puede dejarse sin efecto por el procedimiento de revisión de oficio, responde con contundencia que “el acto de aprobación provisional de un Plan General de Ordenación Urbana, al insertarse dentro de un procedimiento preparatorio de la resolución final, es un acto de trámite no vinculante, que no pone fin a la vía administrativa, la cual se consume con la aprobación definitiva del Plan General, trámite posterior del que depende la eficacia de los Planes Generales -porque sin ella no pasarían de ser simples proyectos carentes de fuerza obligatoria- y que, por tanto, constituye la fase verdaderamente creadora de derechos y obligaciones (...).

Puesto que la aprobación provisional del instrumento de planeamiento es un acto no favorable, en la medida en que no crea derechos ni elimina los obstáculos al ejercicio de un derecho preexistente, la decisión de dejar sin efecto las resoluciones relacionadas con la aprobación provisional obtiene también su cobertura en el artículo 105 de la LRJAPyPAC [hoy, art. 109 de la LPAC] -sin necesidad de acudir nunca a los procedimientos establecidos en los artículos 102 y 103 [hoy, 106 y 107 de la LPAC]- si aquella decisión no constituye dispensa o exención no permitidas por las Leyes, ni se revela contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico,”

En el presente caso, resulta evidente que, ante el requerimiento efectuado por la Comunidad de Madrid sobre la falta de justificación, se opta por atender dicho requerimiento dejando sin efecto el procedimiento tramitado hasta el momento y por emprender otra nueva tramitación, ésta sí, ajustada al procedimiento ordinario previsto en el artículo 67 en relación con el 57, ambos de la LSM.

D) Se alega, también, por la recurrente falta de motivación pero la argumenta limitándose a reproducir las alegaciones formuladas en el trámite de información pública dirigidas contra el propio instrumento de planeamiento, y su justificación en la Memoria, y respecto de las cuales se emitieron los correspondientes informes técnicos

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	62/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

y jurídicos que fueron notificados a la recurrente junto con el acuerdo ahora impugnado.


Como ha recordado la STS de 20 de febrero de 2014 (RJ 2014, 1653), la jurisprudencia del TS ha destacado de forma reiterada que “la exigencia de motivación tiene la mayor relevancia, y no ya como requisito formal sino también, y sobre todo, en el plano sustantivo, como cauce primordial para que pueda ejercerse el control por parte de la Administración autonómica en aquellos aspectos que ésta puede y debe fiscalizar, y también, claro es, para el ulterior control en vía jurisdiccional”.

Las alegaciones así reproducidas afectan directamente al propio documento urbanístico que se aprueba provisionalmente y no al acto en sí de dicha aprobación que sería el único acto de trámite susceptible de impugnación si se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 112.1 de la LPAC. No procede, por tanto, entrar en el fondo del debate que afecta al propio instrumento de planeamiento que se está tramitando hasta que se produzca, en su caso, la aprobación definitiva por la Administración autonómica ya que –como ha reiterado la jurisprudencia (entre otras muchas, la STS de 28 de junio de 2012 ya mencionada)— sólo los requisitos de forma del acto de aprobación provisional son susceptibles de ser impugnados si concurren las circunstancias que determinan su consideración como “cualificados” para cuyo examen no es necesario estudiar el contenido sustantivo del acto más allá de lo necesario para averiguar su naturaleza y su caracterización y, además, se desconoce si ese acto va ser aprobado definitivamente y su contenido concreto. Tampoco puede olvidarse que, dada la indiscutible naturaleza reglamentaria de los planes urbanísticos –según unánime, constante y reiterada jurisprudencia-, y más allá del debate doctrinal in fieri surgido con ocasión de la anulación judicial del planeamiento para minimizar su impacto, la interposición de recursos en vía administrativa, por razones de fondo, está vedada por imperativo de lo dispuesto en el artículo 112.3 de la LPAC que establece expresamente que “[C]ontra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa” salvo que se disocie el acuerdo de aprobación definitiva en el aspecto que tiene de acto administrativo, en cuyo caso cabría la impugnación en vía administrativa –como reconoce la jurisprudencia (por todas, la STS de 23 de diciembre de 2011 (RJ 2012, 3048)—pero no en cuanto a la disposición misma, es decir, el propio instrumento de planeamiento aprobado que no es susceptible de recurso administrativo alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 112.3 de la LPAC antes mencionado, pues ello implicaría, en caso de estimarse el recurso administrativo, que se estaría modificando el Plan aprobado sin observar el procedimiento de aprobación previsto en la norma. Lo mismo ocurre con los actos de aprobación provisional, respecto de los cuales, debe insistirse, sólo cabe su impugnación en cuanto a los requisitos de forma y siempre que concurren las condiciones que determinen su “cualificación” como actos de trámite.

Además de las alegaciones efectuadas, la recurrente –como se ha señalado en el Antecedente 6— aporta extemporáneamente un informe pericial que incide directamente en el fondo del documento urbanístico aprobado al cuestionar las razones técnicas que determinaron el inicio de esta Modificación puntual del Catálogo del Plan General y que justifican la propuesta realizada.

Sobre la aportación de este informe pericial, además de resultar totalmente extemporáneo al presentarse fuera del plazo establecido en el artículo 124 de la LPAC y, consecuentemente, no ser admisible, la recurrente no puede pretender que en fase

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	63/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			




de un recurso contra un acto de trámite no cualificado se tengan en cuenta hechos que no manifestó en una fase procedimental anterior –como es el trámite de información pública-. No cabe, en modo alguno, en sede de una revisión de la resolución impugnada –que, se insiste, es un acto de simple trámite no cualificado— admitir hechos o documentos que debieron aportarse en el momento procedimental oportuno, por cuanto otra cosa supondría dejar al arbitrio de los interesados la determinación del procedimiento en el que han de examinarse los hechos que puedan convenir a sus intereses.

En este sentido, el artículo 118.1 de la LPAC es suficientemente expresivo al establecer taxativamente que “no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos hechos, documentos o alegaciones del recurrente cuando, habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones, no lo haya hecho”. Esta norma es la expresión de una regla que no es más que la concreción positiva para el ámbito administrativo del principio general de que la Ley no ampara el abuso de derecho, según dispone el artículo 7.2 del Código civil. Este principio tiene como finalidad impedir que, en ejercicio de un supuesto ab uso procedimental, resulte inútil el trámite de alegaciones y pruebas en los procedimientos administrativos si los interesados pudieran elegir, a su arbitrio, el momento de presentar alegaciones, hechos o documentos infringiendo los principios más elementales del orden procedimental. Todo lo anterior se refuerza aún más si se tiene en cuenta que el acto impugnado es de simple trámite y sólo es recurrible en relación con defectos derivados del propio acto y no del instrumento aprobado en virtud del mismo, tal y como se ha argumentado suficientemente.

E) Por último, aunque nada se alega sobre la concurrencia de las causas que determinan que un acto de trámite sea cualificado, según lo exigido en el artículo 112.1 de la LPAC, es preciso concluir que el acto impugnado no decide directa o indirectamente el fondo del asunto sino que implica una aprobación provisional cuya eficacia está supeditada a la aprobación definitiva por la Administración autonómica y no determina ni vincula a ésta y mientras no recaiga dicha aprobación definitiva se desconoce en realidad el contenido y alcance de las determinaciones urbanísticas y, también, si han quedado subsanados, o no, posibles defectos formales invalidantes, por lo que resulta lógico que, hasta entonces, no puedan impugnarse sin que impida tampoco continuar el procedimiento porque, de hecho, el acto recurrido determina precisamente la continuación del procedimiento con su remisión al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma. Tampoco se produce indefensión porque la recurrente ha sido notificada personalmente de todas las actuaciones realizadas en el procedimiento, ha tenido la oportunidad de formular alegaciones en el trámite de información pública, y de hecho las ha formulado, y éstas han obtenido la debida respuesta y, además, está legitimada para ejercer, una vez aprobada definitivamente la Modificación Puntual número 1 del Catálogo del Plan General, cuantas acciones estime pertinentes. De igual modo, el acto recurrido no produce perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos que, por otra parte, ni se han invocado ni justificado.

En tales circunstancias, la conclusión a la que forzosamente debe llegarse es a la inadmisión del recurso interpuesto contra el acuerdo de aprobación provisional del Pleno Municipal, adoptado en su sesión del 26 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.c) de la LPAC, por no ser susceptible de recurso administrativo al tratarse de un acto de trámite que no reúne los requisitos legales necesarios para su consideración como acto de trámite “cualificado”, en virtud de lo

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVFEnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	64/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVFEnahZw==			

dispuesto en el artículo 112.1 de la LPAC .

En consecuencia, a la vista de cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.c) en relación con el artículo 119.1, ambos de la LPAC y en relación, a su vez, con el artículo 123.1 letra i) de la LBRL, el Pleno Municipal

ACUERDA

1. **INADMITIR** el recurso de reposición interpuesto por D^a Ana María Sánchez García, en nombre de la CONGREGACIÓN DE LAS ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, contra el acuerdo de aprobación provisional de la Modificación Puntual número 1 del Catálogo de Bienes del Plan General de Ordenación Urbana vigente, adoptado por el Pleno Municipal en su sesión del 26 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.c) de la LPAC, por no ser susceptible de recurso administrativo al tratarse de un acto de trámite en el que no concurren los requisitos exigidos en el artículo 112.1 de la LPAC para su consideración como acto de trámite cualificado.

2. Notificar el presente acuerdo a la interesada en legal forma.

3. Dar traslado del presente acuerdo, mediante certificación expedida al efecto, al órgano competente de la Comunidad de Madrid para su incorporación al expediente de Modificación Puntual número 1 del Catálogo de Bienes del Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas, que fue remitido el 4 de febrero de 2021 para su aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 de la LSM.

La Directora General de Urbanismo y Obras, Fdo: María del Mar Morales Baeza. El Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Ordenación del Territorio y Licencias, Fdo: Miguel Ángel Arranz Molins.”


(.../...)

Finalizadas las intervenciones de los Sres. Concejales y, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 18 de marzo de 2021. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

2.2.5.- RATIFICACIÓN DEL TEXTO DEFINITIVO DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE EJECUCIÓN, PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE COOPERACIÓN “LOS CARRILES” Y UN CONJUNTO DE PROPIETARIOS ADHERIDOS, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO DEL SECTOR S-1 “LOS CARRILES”.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodríguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	65/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

"La Comisión Plenaria Permanente de URBANISMO Y CIUDAD, adoptó, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2021 el siguiente

DICTAMEN

1.- RATIFICACIÓN DEL TEXTO DEFINITIVO DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE EJECUCIÓN, PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE COOPERACIÓN "LOS CARRILES" Y UN CONJUNTO DE PROPIETARIOS ADHERIDOS, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO DEL SECTOR S-1 "LOS CARRILES".


Vista la propuesta de resolución, de fecha 16 de marzo de 2021 y elevada a esta Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Ordenación del Territorio y Licencias, D. Miguel Ángel Arranz Molins, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente tramitado para la ratificación del texto definitivo del **Convenio Urbanístico de Ejecución**, presentado por la ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE COOPERACIÓN "LOS CARRILES" (en lo sucesivo, la **Asociación**) y un conjunto de propietarios adheridos, para la gestión integral de la ejecución del planeamiento de desarrollo del Sector S-1 "Los Carriles", que se indica en el encabezamiento del presente escrito, y de conformidad con el informe jurídico emitido, resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha **11 de junio de 2020** y registro de entrada municipal número 90 2020026642/2020 se presenta por el Presidente de la Asociación escrito de solicitud relativo a la ejecución del planeamiento del Sector bajo la modalidad de **Convenio de Ejecución** suscrito por diversos propietarios en el que se incluye documentación comprensiva de actuaciones dirigidas a la gestión integral de la ejecución del planeamiento de desarrollo del Sector S-1 "Los Carriles", entre otros, un Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación para la constitución de una Junta de Compensación, así como un Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada el 27 de febrero de 2020 en la que se acuerda, entre otras cuestiones, aprobar la solicitud de la Asociación a presentar ante el Ayuntamiento la propuesta de Convenio con su documentación aneja.

Junto con la solicitud mencionada se presentan escritos de un conjunto de propietarios del Sector (137 en total, con la documentación complementaria aportada el **6 de julio de 2020** con registro de entrada número 90 2020034914/2020) en los que, además de adherirse, a título individual, al Proyecto de Convenio en el que se detallan las condiciones y garantías de ejecución del planeamiento y la constitución de una Junta de Compensación, suscriben unos Compromisos Voluntarios para facilitar la gestión consistentes básicamente en renunciar a un porcentaje equivalente al diez por ciento de la edificabilidad adjudicada en parcelas resultantes de uso residencial libre para promover viviendas de protección pública de precio limitado (VPPL).

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVFRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	66/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVFRnahZw==			

2. La documentación presentada, previo informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos y de la Asesoría Jurídica, determinó que la **Junta de Gobierno Local**, en su **sesión del 28 de julio de 2020**, adoptase acuerdo de aprobación inicial del **Proyecto de Convenio**, con la documentación aneja, y del **Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación** para la constitución de la Junta de Compensación para el desarrollo del Sector S-1 “Los Carriles” por transformación de la Asociación.

3. Tanto el Proyecto de Convenio, junto con la Memoria justificativa elaborada al efecto de conformidad con el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en lo sucesivo, **LRJSP**), como el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación fueron sometidos al trámite de información pública, por un plazo de veinte (20) días, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) en su edición del **3 de agosto de 2020**, en el Diario “La Razón” en su edición del **31 de julio de 2020** y en la página web municipal. En los anuncios del BOCM y de la página web municipal se publica íntegramente el texto dispositivo del acuerdo municipal señalado así como el texto íntegro del Proyecto de Convenio y del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación.

Asimismo, el mencionado acuerdo fue notificado en su texto íntegro, junto con la motivación jurídica del mismo, a la Asociación promotora, a los propietarios adheridos, así como al resto de propietarios del Sector al objeto de ser convocados personalmente al trámite de información pública.

También se ha publicado en el BOCM, en su edición del **11 de septiembre de 2020**, anuncio sustitutivo de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, **LPAC**), respecto de aquellos propietarios a los que no se pudo practicar la notificación o no constaba el acuse de recibo correspondiente, si bien respecto de algunos de ellos se remitieron, con posterioridad, por el Servicio de Correos los acuses de recibo.


4. Durante el periodo de información pública abierto se presentaron nueve (9) alegaciones que fueron informadas por los Servicios Municipales correspondientes emitiéndose informe el 2 de diciembre de 2020 en contestación a dichas alegaciones y como resultado del mismo, se elaboró una propuesta de texto definitivo del Convenio y de la documentación unida al mismo (Estatutos y Bases de Actuación, Anexos I y II, respectivamente), con el fin de dar vista a la Asociación promotora del Convenio y a los propietarios adheridos al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 247.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante, **LSM**). En dicha propuesta se incorporaron tanto las modificaciones resultantes del trámite de información pública como de la revisión íntegra de los textos para corrección de errores, adaptaciones y ajustes, según se indica en el mencionado informe.

5. La **Junta de Gobierno Local**, en su sesión del **9 de diciembre de 2020**, acordó estimar, total o parcialmente, o desestimar las alegaciones presentadas por los interesados durante el trámite de información pública y, en consecuencia, aprobar la propuesta de texto definitivo del mencionado Convenio y sus documentos unidos, tal y como quedó redactada con las modificaciones derivadas del resultado de la información pública y de las correcciones y adaptaciones de los textos, y transcrita en la motivación que precede al acuerdo municipal señalado, por lo que los Estatutos y

67

AA_Mod.0005

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodríguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	67/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



Bases de Actuación, incluidos como Anexos I y II, respectivamente, de los documentos unidos al Convenio quedaron **aprobados definitivamente** si bien **condicionada** dicha aprobación definitiva a que, a su vez, el Pleno Municipal **ratificase el texto definitivo** del Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 247.4 letra b) de la LSM.

Asimismo, se acordó otorgar un trámite de vista, durante una plazo de diez (10) días, a la Asociación promotora del Convenio, así como a los propietarios adheridos al mismo a título individual y a la entidad mercantil PROMOCIONES KEOPS, S.A. –que lo solicitó expresamente y manifestó su voluntad de adherirse al Convenio y compromisos vinculado-, dándoles traslado, tanto del informe jurídico que sirvió de motivación al mencionado acuerdo como de la propuesta de texto definitivo del Convenio y documentos unidos a fin de manifestar su aceptación, reparos o, en su caso, renuncia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247.3 de la LSM.


De igual modo, se acordó otorgar –a solicitud expresa– un trámite de vista a la mercantil WINSLARO ITG, S.L., durante el mismo plazo señalado únicamente a los efectos generales del artículo 82 de la LPAC, y no a los efectos previstos en el artículo 247.3 de la LSM, dado que no figura entre los proponentes o adheridos al Convenio ni ha manifestado su voluntad de adherirse.

6. Durante el trámite de vista se presentaron 115 escritos, a título individual y por medio de la Asociación, de diferentes propietarios (120) en los que éstos manifestaron su plena conformidad con la propuesta de texto definitivo del Convenio y se reiteraron los compromisos expresados en sus escritos anteriores a la aprobación inicial del Convenio a fin de que se procediese a continuar la tramitación del expediente mediante la ratificación del referido Convenio por el Pleno Municipal y la realización de las actuaciones necesarias para la firma del reiterado Convenio y los compromisos voluntarios, así como para la constitución de la Junta de Compensación.

7. En el trámite de vista otorgado a la mercantil WINSLARO ITG, S. L., por **Don Manuel Francisco López Vidal**, en nombre y representación de la sociedad INTERTRUST (SPAIN), S.L.U., por **Doña Blanca Candela Marroquín**, en nombre y representación de la sociedad SPV SPAIN 5, S.L.U. y por **Don Fernando Santiago Rodríguez Lluesma**, en nombre y representación de la sociedad SPV REOCO 1, S.L.U., y todos ellos en su condición de miembros del Consejo de Administración de la entidad mercantil **WINSLARO ITG, S.L.** se presenta, el **13 de enero de 2021**, con registro telemático de entrada número 90 2021001575/2021, escrito por el que se formulan alegaciones sobre la propuesta de texto definitivo del Convenio y sus documentos unidos (I y II).

8. El análisis pormenorizado de dichas alegaciones y la contestación dada a las mismas desestimándolas constituyó el objeto de las consideraciones jurídicas que se efectuaron en el informe jurídico emitido al respecto el 11 de febrero de 2021.

9. La **Junta de Gobierno Local**, en su sesión del **16 de febrero de 2021**, acordó desestimar las alegaciones formuladas por la mercantil WINSLARO ITG, S.L. de conformidad con el informe jurídico emitido en contestación cuyo contenido y alcance se recogió en los fundamentos jurídicos que sirvieron de motivación al mencionado acuerdo. Asimismo, se acordó ratificar en todos sus términos la propuesta de texto definitivo del mencionado Convenio y de los documentos unidos señalados en el

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	68/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

Antecedente 5, tal y como quedó redactada dicha propuesta con las modificaciones derivadas del resultado de la información pública y de las correcciones y adaptaciones de los textos, a excepción del error material observado en el inciso del párrafo catorce de la Base de Actuación segunda –consistente en la eliminación del inciso cuyo texto literal es el siguiente: “*considerando en todo momento los compromisos voluntarios asumidos a los efectos de su adjudicación concreta, sin perjuicio de los acuerdos entre propietarios que se estableciesen voluntariamente*” –, según lo señalado en el apartado I) titulado “Sobre la Base Segunda” del Fundamento Jurídico primero que motivó el reiterado acuerdo, y que fue aprobada por la Junta de Gobierno Local del 9 de diciembre de 2020 con la condición expresada en su apartado 2 respecto a la aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación (documentos unidos I y II, respectivamente) y a su publicación y notificación, una vez ratificado el texto definitivo del Convenio y de los documentos unidos por el Pleno Municipal y, finalmente, se acordó también elevar el expediente al Pleno Municipal para dicha ratificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 247.4 letra b) de la LSM, una vez subsanado el error material transcrito.

10. El mencionado acuerdo ha sido notificado a la alegante el 26 de febrero de 2021 haciendo constar expresamente en la notificación que contra el mismo no cabe recurso administrativo al tratarse de un acto de trámite para su ulterior elevación al Pleno Municipal y sin perjuicio del ejercicio de cualquier acción que en defensa de sus derechos e intereses estime procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la LPAC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Actuaciones realizadas por la Junta de Gobierno Local.


Tal y como se ha expuesto en los Antecedentes, la Junta de Gobierno Local ha instruido el expediente adoptando los **acuerdos** correspondientes de **28 de julio de 2020, 2 diciembre de 2020 y 16 de febrero de 2021** en los cuales, respectivamente, se acordó la aprobación inicial del Convenio de Ejecución y sus documentos unidos, entre ellos, los Estatutos y Bases de Actuación de la futura Junta de Compensación (Anexos I y II, respectivamente), se resolvieron las alegaciones formuladas en el trámite de información pública y se aprobó la propuesta de texto definitivo del Convenio y de los Estatutos y Bases de Actuación que quedaron aprobados definitivamente, si bien esta aprobación definitiva quedó condicionada a la ratificación por el Pleno Municipal del texto definitivo del Convenio y de sus documentos, y, finalmente, se resolvieron las alegaciones formuladas en el trámite de vista ratificándose la propuesta de texto definitivo aprobada por la Junta de Gobierno Local en su sesión del 9 de diciembre de 2020, con la rectificación del error advertido en el párrafo catorce de la Base de Actuación segunda.

La competencia de la Junta de Gobierno Local viene determinada por el complejo contenido de la documentación incorporada al Convenio urbanístico para la ejecución integral del planeamiento de desarrollo del Sector “Los Carriles” (además del propio Convenio, los Estatutos y Bases de Actuación de la futura Junta de Compensación) y, por tanto, de un instrumento de gestión urbanística cuya aprobación inicial, sometimiento al trámite de información pública, resolución de alegaciones, aprobación de la propuesta de texto definitivo, trámite de vista y resolución de alegaciones, corresponde a la **Junta de Gobierno Local**, de conformidad con lo dispuesto en el

69

AA.Mod.0005

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	69/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



artículo 247 de la LSM en relación con el artículo 127.1d) de la LBRL.


Como se ha señalado anteriormente, en la documentación que se incorpora al Convenio se incluyen, como Anexos I y II, respectivamente, los Estatutos y Bases de Actuación de la futura Junta de Compensación a constituir cuya competencia, tanto de la aprobación inicial como de la definitiva, al tratarse de instrumentos de gestión urbanística, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo establecido en el artículo 127.1d) de la LBRL, si bien con la **condición** de que el **Pleno Municipal ratifique** el texto definitivo del Convenio y sus documentos unidos para que adquiriera plena eficacia la aprobación definitiva dado que dichos instrumentos se hallan inescindiblemente unidos al propio Convenio.

Segundo.- Procedimiento y órgano competente para la ratificación del texto definitivo del Convenio de Ejecución.

Una vez instruido el expediente y depurados los textos en los términos señalados en los Antecedentes y explicados en la consideración jurídica anterior, el artículo 247.4, letra b) de la LSM establece que el **texto definitivo** del Convenio deberá **ratificarse** por el **Pleno Municipal** y su firma deberá realizarse en el plazo de quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del texto definitivo. Transcurrido dicho plazo sin que dicha firma haya tenido lugar, sin justificación, se entenderá la renuncia al mismo (artículo 247.5 LSM). El Convenio se anotará y se custodiará un ejemplar completo con su documentación en los términos señalados en el artículo 248 de la LSM.

En cuanto al procedimiento, debe tenerse en cuenta también que los artículos 47 y siguientes de la LRJSP establecen una serie de normas, en relación con el contenido y tramitación de los convenios que celebre la Administración, que son de aplicación también a los convenios urbanísticos; de entre ellas cabe destacar, por un lado, la necesidad de que el Convenio venga acompañado de una **Memoria Justificativa** (artículo 50.1 LRJSP) que se ha elaborado y obra en el expediente rectificada en relación con la aprobada por la Junta de Gobierno Local, en su sesión del 9 de diciembre de 2020, como consecuencia del resultado de la información pública, y suscrita el 3 de diciembre de 2020, por lo que debe ser también aprobada junto al Convenio y, por otro lado, la obligación de comunicar al Tribunal de Cuentas u órgano autonómico equivalente (Cámara de Cuentas en la Comunidad de Madrid), en el plazo de tres (3) meses, los convenios suscritos, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la LRJSP en relación con la Resolución de 2 de diciembre de 2016 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas (BOE de 7 de diciembre de 2016).

El acuerdo de ratificación del texto definitivo del Convenio y sus documentos unidos – que se incluirán como Anexos del propio acuerdo– se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) junto con el texto definitivo del Convenio y de los Anexos I y II del mismo (Estatutos y Bases de Actuación, respectivamente), en los mismos términos que resultan de la propuesta aprobada por la Junta de Gobierno Local en su sesión del 9 de diciembre de 2020 y ratificada en su sesión del 16 de febrero de 2021 con la rectificación del error material observado en el inciso del párrafo catorce de la Base de Actuación Segunda y transcrito en los Antecedentes.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVFRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	70/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVFRnahZw==			

Por lo que se refiere a la notificación del acuerdo que adopte el Pleno Municipal, deberá ser realizada de forma integrada con la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación por la Junta de Gobierno Local, al haberse cumplido la condición establecida en la misma, a aquellos propietarios que no se hubiesen adherido al Convenio y, respecto de aquellos propietarios que se hubiesen adherido al mismo y hubiesen comparecido en el trámite de vista, la notificación se efectuará conforme a lo señalado en sus escritos de ratificación a la adhesión.

Finalmente, deberá tenerse en cuenta, una vez tramitado y suscrito el presente Convenio, lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid –cuya entrada en vigor tuvo lugar el 1 de enero de 2020– en lo que se refiere a las obligaciones de información de los convenios que se celebren.

En virtud de cuanto antecede, el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247.4, b) de la LSM


ACUERDA

1. RATIFICAR el texto definitivo del **Convenio Urbanístico de Ejecución** y sus **documentos unidos** –que figura como **Anexo** del presente acuerdo–, presentado por la Asociación Administrativa de Cooperación “Los Carriles”, al que se han adherido un conjunto de propietarios, para la gestión integral del planeamiento de desarrollo del Sector (S-1) “Los Carriles, en los mismos términos de la propuesta aprobada por la Junta de Gobierno Local en su sesión del 9 de diciembre de 2020, y ratificada en su sesión del 16 de febrero de 2021, junto con la **Memoria Justificativa** elaborada al efecto y modificada el 3 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247.4 de la LSM en relación con el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. PUBLICAR el presente acuerdo, en su parte dispositiva, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid junto con su Anexo en el que se incluye el texto definitivo del Convenio a suscribir y los Estatutos y Bases de Actuación (Anexos I y II de los documentos unidos). Dicho acuerdo, en su texto íntegro, se publicará también en la web municipal.

3. NOTIFICAR el presente acuerdo, junto con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021 por el que se ratifica la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación, a la citada Asociación y a los propietarios adheridos, en los términos señalados en sus escritos de ratificación de la adhesión, para la firma del Convenio en el plazo de quince (15) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 247.5 de la LSM. La ratificación y firma del Convenio supondrá la sustitución del sistema de actuación de cooperación por el de gestión privada mediante dicho Convenio de Ejecución, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.1.4 de la Memoria del Plan Parcial del Sector en relación con el artículo 246.2 de la LSM.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	71/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			




4. NOTIFICAR, asimismo, el presente acuerdo, junto con el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión del 9 de diciembre de 2020 y ratificado por otro posterior de 16 de febrero de 2021, al resto de propietarios afectados del Sector que no hubiesen solicitado su adhesión al Convenio para que así lo efectúen, si lo desean, en el plazo de un (1) mes, a partir de la notificación.

5. El Convenio con la documentación anexa al mismo, una vez suscrito y publicado, se anotará y se custodiará conforme a lo dispuesto en el artículo 248 de la LSM.

6. FACULTAR al Alcalde, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del Convenio, con las adaptaciones de detalle que, en su caso, resultasen pertinentes, así como de cuantos documentos fuesen necesarios, a fin de llevar a efecto este acuerdo.

7. Una vez suscrito el Convenio, dar cuenta, en el plazo de tres (3) meses, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la LRJSP en relación con la Resolución de 2 de diciembre de 2016 del Tribunal de Cuentas (BOE de 7 de diciembre de 2016).

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	72/169	
Uri De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

ANEXO

TEXTO DEFINITIVO DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE EJECUCIÓN PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE COOPERACIÓN “LOS CARRILES” PARA LA GESTIÓN DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO DEL SECTOR (S-1) “LOS CARRILES”, A LA VISTA DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 247.3 DE LA LEY 9/2001, DE 17 DE JULIO, DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Alcobendas, a de 2021.

REUNIDOS


De una parte, **DON RAFAEL SANCHEZ ACERA**, Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS (en lo sucesivo, **Ayuntamiento**), en nombre y representación del referido Ayuntamiento, debidamente autorizado para el presente acto por acuerdo del Pleno Municipal de fecha, cuya certificación queda unida al presente documento.

De otra parte, **DON JOSÉ HERNÁNDEZ MORA**, mayor de edad, con DNI número, como Presidente de la Asociación Administrativa de Cooperación “Los Carriles” (en lo sucesivo, la **Asociación**), con domicilio a efectos de notificaciones en, que actúa en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Asociación celebrada el pasado 27 de febrero de 2020, y por las adhesiones de propietarios que en este documento se acreditan.

Ambas partes, incluidos los titulares de la relación de propietarios, que se une como Anexo IV a este documento, se consideran con capacidad jurídica suficiente para el otorgamiento de este Convenio urbanístico de ejecución para la gestión del planeamiento de desarrollo del Sector (S-1) “Los Carriles” (en lo sucesivo, el Convenio), con las conformidades de los propietarios que se incluyen en el Anexo V, que se une a este documento, y en su virtud,

EXPONEN

I. El presente Convenio se establece en el marco de lo regulado en el capítulo 2º del Título VI de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, sobre Fórmulas y Técnicas de Cooperación y, en concreto, de la Sección 2ª que contempla los convenios urbanísticos y específicamente los convenios de ejecución del planeamiento que describe el apartado b) del artículo 244 y siguientes, todo ello al amparo de la regulación que hace el propio Plan Parcial, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 5 de abril de 2019, sobre los sistemas de

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	73/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

actuación que figuran en el Documento II de Organización y Gestión de Ejecución y específicamente en su apartado 1.1.

II. La Asociación ha formulado la presente propuesta para el desarrollo del Sector con las adhesiones de otros propietarios del Sector, mediante la aceptación del Convenio propuesto, conociendo todos los solicitantes que su tramitación no se iniciaría hasta tanto se suscribiese por el 50 por 100 de los propietarios del Sector, sin incluir los terrenos de titularidad municipal, cuya circunstancia se acreditó en la documentación adjuntada a la solicitud formulada por la Asociación, con fecha 11 de junio de 2020 y registro de entrada número 2020026642, complementada por otra posterior de 6 de julio de 2020, con registro de entrada número 90 2020034914/2020, por la que se actualiza la relación de propietarios adheridos al Convenio y se adjuntan los escritos de compromisos voluntarios de los nuevos propietarios.

III. La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2020, acordó aprobar inicialmente, con las modificaciones indicadas en el propio acuerdo, el Proyecto de Convenio propuesto por la Asociación sometiéndolo al preceptivo trámite de información pública durante un plazo de veinte (20) días. En el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en su edición del 3 de agosto de 2020, se incorporan al texto del Convenio propuesto por la Asociación las modificaciones impuestas en el acuerdo mencionado.

IV. A la vista de las alegaciones formuladas durante el mencionado periodo de información pública, y de los informes de los Servicios Municipales correspondientes, se ha elaborado una propuesta de texto definitivo del Convenio, de la que se ha dado vista a la Asociación y a los propietarios adheridos, conforme a lo dispuesto en el artículo 247.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con aceptación expresa de la misma.


El texto definitivo del Convenio, con la documentación unida al mismo, incluidos los Estatutos y Bases de Actuación modificados (Anexos I y II, respectivamente), ha sido ratificado por el Pleno Municipal en su sesión del

A efectos de llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente Convenio, las partes se reconocen mutua capacidad jurídica y de obrar para su firma, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El Plan Parcial, aprobado definitivamente, como se ha señalado en el Expositivo I, contempla entre sus condiciones de gestión de su ejecución la posibilidad de aplicar el artículo 246 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que regula expresamente los supuestos de actuación mediante la suscripción de convenios de ejecución que pueden apartarse de los sistemas de actuación.

En el caso concreto de este Sector, la Asociación ha colaborado permanentemente con el Ayuntamiento en viabilizar el desarrollo del suelo urbanizable clasificado por el Plan General en este ámbito, aportando los documentos técnicos precisos que el

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	74/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw=			

Ayuntamiento ha hecho suyos, con la única finalidad de acelerar su desarrollo, cumpliendo en todo momento las exigencias municipales.

En la situación actual, las demandas de viviendas protegidas en el mercado y la necesidad de acelerar las tramitaciones por razones acrecentadas como consecuencia de COVID-19, hacen aconsejable actuar en uno de los supuestos contemplados en el Plan Parcial aprobado, para su ejecución, estableciendo para ello las condiciones necesarias para asegurar su desarrollo, buscando el acuerdo por Convenio que se propone, aceptando la proporción de propietarios que suscriben el Convenio y los Compromisos Voluntarios señalados en el Expositivo II.

Por tanto, la aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local del presente Convenio se ha producido el pasado 28 de julio de 2020 al haberse acreditado las proporciones exigidas, tal como se reflejan en los Anexos IV y V unidos a este Convenio y en el acuerdo de la Asamblea General de la Asociación cuya Acta también está unida a este Convenio.


Segunda.- En desarrollo de este Convenio, y conforme regulan los Estatutos y Bases de Actuación unidos al mismo como Anexos I y II, se constituirá, simultáneamente a la firma del Convenio, la Junta de Compensación del Sector "Los Carriles", que sustituirá a la Asociación Administrativa actual, con carácter igualmente de Entidad Urbanística Colaboradora, sujeta a todas las condiciones y reglas que se establecen en este Convenio, procediendo en los términos que prevén los Estatutos (Anexo I) para la incorporación del resto de propietarios del Sector al Convenio y a la Junta de Compensación constituida.

Tercera.- El Proyecto de Urbanización del Sector, ajustado al Plan Especial de Infraestructuras que prevé el Plan Parcial, y aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 5 de abril de 2019, se formulará por la Junta de Compensación en los términos que se describen en las Bases y Estatutos, unidos como Anexos I y II, operando para su ejecución conforme se establece en los mismos.

Cuarta.- El presente Convenio cumple con la incorporación al mismo de los documentos exigidos en el apartado 3 del artículo 246 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como con la incorporación de los compromisos voluntarios asumidos por titulares individuales, siendo cada uno de estos documentos y su contenido los siguientes:

- Estatutos de la Junta de Compensación: Anexo I.
- Bases de Actuación: Anexo II.
- Documentación complementaria: Anexo III.
 - Programa Temporal de la Actuación.
 - Garantías ofrecidas.
 - Cuantificación de Deberes legales de Cesión.
 - Formas de cumplimiento.
 - Procedimiento de Liquidación de la Actuación.
 - Forma de Conservación.
 - Previsión y Compromisos de Edificación.
 - Compromisos Voluntarios.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones		Página	75/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		




- Suscripciones del Convenio y los Compromisos Voluntarios: Anexo IV.
- Relación de documentos suscritos y acreditaciones de titularidades: Anexo V.
- Acta de la Asamblea General de la Asociación celebrada el 27 de febrero de 2020.

Quinta.- El Proyecto de Reparcelación del Sector se iniciará en los términos establecidos en los Estatutos y Bases de Actuación considerando en todo momento los compromisos voluntarios de aquellos propietarios que solicitan mayor proporción de viviendas de protección pública de precio limitado (VPPL).

El Proyecto de Reparcelación se sujetará a los siguientes criterios:

- Se reparcelará la totalidad del Sector con un único Proyecto de Reparcelación tal y como se ha definido en el Plan Parcial al establecer una única Unidad de Ejecución.
- Se contemplará en cada una de las tres etapas Norte, Centro y Sur la ubicación de aprovechamientos de todos los propietarios del Sector, cualquiera que sea su ubicación, salvo acuerdo entre propietarios que se hagan constar en convenios específicos convenidos por la Junta y aprobados por el Ayuntamiento, con la excepción de aquellos que soliciten expresamente la aplicación del artículo 87.1 e) de la vigente Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid. Dicha opción deberá ser aceptada por la Junta siempre y cuando resulte compatible con las determinaciones del planeamiento. El criterio de adjudicación de aprovechamientos, con carácter general, será el de distribución proporcional de aprovechamientos a los miembros de la Junta de Compensación y la adjudicación de aprovechamientos en todos los usos estará referida a la Unidad de Ejecución y no a cada Etapa sin perjuicio de la excepción señalada.
- En la primera Etapa Norte se dará prioridad al desarrollo de las viviendas protegidas, tal y como prevé el Plan Parcial, en la que se incluye la Subzona Norte que será susceptible de ser considerada, a efectos de su urbanización y ejecución, como una fase dentro de dicha Etapa o una unidad funcional independiente siempre que exista viabilidad técnica y concurren los requisitos previstos en el artículo 99.3 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y en los términos señalados en las Bases de Actuación.
- La valoración entre aprovechamientos que se adjudiquen a cada propietario se ajustará por la Junta de Compensación a la proporción que, según su cuota, le corresponda en el conjunto del Sector, mediante aplicación de coeficientes de homogeneización y ponderación, debidamente justificados, y calculados conforme a criterios técnicos objetivos e imparciales, que expresen las diferencias entre los usos pormenorizados y las condiciones específicas de las parcelas resultantes.
- Se tendrán en cuenta los Compromisos Voluntarios asumidos por los propietarios consistentes en la renuncia en un porcentaje equivalente al 10 por 100 de vivienda libre y su sustitución, en la misma proporción, por viviendas sujetas a un régimen de protección pública, bajo la modalidad de Viviendas de Protección Pública de Precio Limitado (VPPL), que se materializará sobre las parcelas resultantes que se les adjudique en el Proyecto de Reparcelación con destino a vivienda libre, sin reducción de los parámetros urbanísticos de edificabilidad total, facilitando la materialización de dicho porcentaje de renuncia de manera que sea susceptible de ser promovido y edificado con independencia

Código Seguro De Verificación	YX6LYrlhbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	76/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYrlhbmS3nmVfRnahZw==			

- y sin perjuicio del ajuste que corresponda de las edificabilidades asignadas a las parcelas para que se respete la edificabilidad total.
- El Ayuntamiento podrá ocupar de inmediato aquellos terrenos que tengan urgencia en iniciar sus edificaciones, o se requiera para la ejecución de infraestructuras, siempre y cuando la titularidad bruta que afecta a estas parcelas se haya incorporado a la Junta de Compensación, haciendo el correspondiente reconocimiento de aprovechamiento.
 - El Ayuntamiento decidirá, en los términos y plazos que señalan los Estatutos y Bases, la localización del 10 por 100 de aprovechamiento medio (edificabilidad media ponderada) que le corresponde, determinando la proporción de usos y localizaciones, e igual respecto a su titularidad patrimonial que deberá seguir el mismo criterio que el resto de los propietarios, incluidas las consideraciones de los compromisos voluntarios, con el fin de lograr la agilización del desarrollo del Sector y poder acelerar la aprobación de la Reparcelación.
 - El Ayuntamiento se compromete a tramitar en la mayor celeridad posible la constitución de la nueva Junta, en especial la notificación para la incorporación a la Junta en los términos establecidos en los Estatutos y Bases (Anexos I y II), así como las expropiaciones que proponga la Junta de Compensación de aquellos que habiendo sido notificados no se incorporen en los plazos establecidos para el desarrollo urbanístico del Sector mediante su adhesión al sistema de ejecución pactado por Convenio y a la Junta de Compensación.
 - Se podrán pactar entre propietarios repartos distintos de aprovechamientos y usos.

Sexta.- Los propietarios que se relacionan en el Anexo V, unido a este Convenio, aceptan en sus Convenios individuales de Compromisos Voluntarios solicitar al Registro de la Propiedad la publicidad como nota marginal de los compromisos convenidos sobre sus fincas, sin perjuicio de que la propia incorporación a la Junta comporte informar al Registro de la publicidad de esta incorporación por tratarse de una delimitación de Unidad de Ejecución única de gestión urbanística integral del Sector, sin perjuicio de su desarrollo por fases, según lo establecido en la Cláusula Quinta de este Convenio y en las Bases de Actuación, con la aceptación de que estos compromisos voluntarios se reflejen también en el Proyecto de Reparcelación y en las fincas de resultado.


Dicha aceptación implicará la obligación de desistir de los recursos contencioso-administrativos que pudieran haberse interpuesto, tanto contra el planeamiento del Sector de "Los Carriles" como contra las determinaciones sobre su ejecución.

Séptima.- Las garantías económicas de urbanización se podrán constituir como señala la Ley con un diez por ciento (10 %) del coste de urbanización de cada etapa o fase cuyas obras se vayan a ejecutar separadamente, siempre que sea susceptible de recepción parcial, en el plazo máximo de un (1) mes desde que se anuncie el inicio de cada etapa o fase de ejecución correspondiente, presentando estas garantías ante el Ayuntamiento la Junta de Compensación.

Octava.- Las condiciones de edificación simultánea se sujetarán a las normas contempladas en las Bases de Actuación.

Novena.- Cualquier propietario deberá prestar, a título individual, conformidad a todas las condiciones establecidas en el presente Convenio y en todos sus

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	77/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



documentos para su adhesión a la Junta, a excepción de los compromisos voluntarios. En los casos de propietarios que suscriban los compromisos voluntarios deberán ser aceptados por terceros adquirentes y, por tanto, hacerlo constar en todas las operaciones de compraventa que fuesen a realizar, a efectos del cumplimiento de estas obligaciones, responsabilizándose de su cumplimiento, y prestando su conformidad a que consten estas obligaciones de sus fincas en el Registro de la Propiedad, bien sea como nota-publicidad o como inscripción de su afección al proceso reparcelatorio que inicie la Junta de Compensación.


Décima.- La Asociación se transformará, una vez aprobado definitivamente el Convenio de Ejecución en Junta de Compensación con el alcance jurídico y naturaleza que se especifica en la Propuesta de Convenio y en sus Estatutos y Bases de Actuación, con el fin de dar continuidad a todas las actuaciones anteriores de carácter económico respetando la asunción de gastos y contrataciones que hubiese efectuado la Asociación, que se incorporan como condiciones a ratificar en la primera sesión de la Asamblea General de la Junta.

Undécima.- La extinción y los efectos de su resolución se ajustarán a las determinaciones contenidas en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima.- El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, contados desde su firma. Con carácter previo a su finalización, los firmantes del Convenio o la Junta de Compensación que sustituya a la Asociación, de mutuo acuerdo con el Ayuntamiento, podrán prorrogar su duración por un plazo de hasta cuatro (4) años adicionales.

Decimotercera.- Una vez constituida la Junta de Compensación, tanto el Ayuntamiento como la Junta de Compensación, en el plazo máximo de un (1) mes desde que ésta se inscriba en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid, designarán a sus representantes para que se constituyan en "Comisión encargada del seguimiento, vigilancia y control" del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha Comisión, que estará integrada como máximo por cinco (5) miembros, estará asistida por un Secretario, designado entre los Técnicos del Ayuntamiento, que convocará las reuniones que hayan de celebrarse y levantará acta de las mismas, y será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de este Convenio. Hasta tanto se constituya esta Comisión, las cuestiones de interpretación y cumplimiento derivadas de este Convenio se resolverán por el Ayuntamiento previa audiencia de la Asociación.

Decimocuarta.- El presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, tiene naturaleza jurídico-administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir relativas a la interpretación, cumplimiento, efectos y extinción serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El presente Convenio se registrará por las disposiciones en él contenidas, por la mencionada Ley 9/2001 y demás disposiciones de general aplicación (Real Decreto

Código Seguro De Verificación	YX6LYrlhbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	78/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYrlhbmS3nmVfRnahZw==			

Legislativo 7/2015 y Ley 40/2015) y, de forma supletoria, por las normas y principios generales del Derecho Administrativo y, en su defecto, del Derecho Civil.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, lo suscriben en el lugar y fecha del encabezamiento

Por el AYUNTAMIENTO

Por la ASOCIACIÓN

D..... D.....

DOCUMENTACIÓN UNIDA A ESTE CONVENIO:

- Anexo I: Estatutos de la Junta.
- Anexo II: Bases de Actuación.
- Anexo III: Documentación complementaria.
- Anexo IV: Suscripciones del Convenio y los Compromisos Voluntarios.
- Anexo V: Relación de documentos suscritos y acreditaciones de titularidades.
- Acta de la Asamblea General de la Asociación celebrada el 27 de febrero de 2020.

TEXTO DEFINITIVO DE LOS ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN

ANEXO I. ESTATUTOS DE LA JUNTA

ESTATUTOS DE LA ACTUACIÓN

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**


Artículo 1.- Objeto.

Los presentes Estatutos tienen por objeto regir los procedimientos de intervención de los propietarios en el Convenio de Ejecución del Sector "Los Carriles", que contempla la constitución de una Junta de Compensación que sustituirá a la Asociación Administrativa que ha actuado hasta la fecha como Entidad Urbanística Colaboradora del Ayuntamiento de Alcobendas y, por tanto, como continuadora de la personalidad jurídica de ésta.

Artículo 2.- Domicilio.

La Junta de Compensación "Los Carriles" tendrá su domicilio legal en la calle Méndez Álvaro número 56, CP 28045 de Madrid.

Dicho domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta de ello tanto a la Asamblea General como al Ayuntamiento para su posterior remisión al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid, para que conste en el mismo, sin que resulte necesario proceder a la modificación de los Estatutos.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	79/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

Por acuerdo de la Asamblea General podrá designarse un domicilio, distinto del domicilio legal, a efectos de notificaciones.

Artículo 3.- Naturaleza y Régimen Legal.

La Junta de Compensación se ajustará a las condiciones de ejecución que se establecen en el Convenio de Ejecución y, en concreto, en sus Estatutos y Bases, y constituirá un ente corporativo de derecho público, de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para obrar en el cumplimiento de sus fines, con el carácter de Entidad Urbanística Colaboradora del Ayuntamiento de Alcobendas.

Se entenderá adquirida la personalidad jurídica y la condición de Entidad Urbanística Colaboradora a partir de la baja de la inscripción de la Asociación Administrativa de "Los Carriles" y el alta de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid, sustituyendo una por otra comenzando su actividad con los órganos directivos elegidos en su constitución.

La Junta de "Los Carriles" se regirá por tanto por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación que los complementan, sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística, tanto en la normativa básica estatal como de la Comunidad Autónoma de Madrid, que en cada momento resulte vigente y, específicamente, se regirá por lo establecido en la normativa del planeamiento general de Alcobendas y en el Plan Parcial del Sector "Los Carriles" que establece su ordenación pormenorizada.

El Acta de Constitución, simultánea a la firma del Convenio de Ejecución, se elevará a público para su tramitación como Entidad Colaboradora por el propio Ayuntamiento.

Resultarán de aplicación a las actuaciones de la Junta, cuantas normas de carácter imperativo puedan surgir en el futuro y sean directamente aplicables a esta materia, una vez se produzca su entrada en vigor y sea cual fuere su rango normativo.


Artículo 4.- Fines.

Serán fines primordiales de la Junta los que a continuación se enuncian a título indicativo, que no limitativo:

- a) Agrupar a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Sector, los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se unen en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, aportando los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita según el planeamiento y en los términos previstos en la documentación del Convenio de Ejecución, y de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística para la adjudicación al Ayuntamiento de Alcobendas e incorporar a los que no lo hubiesen hecho con anterioridad, si así lo solicitasen.
- b) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid.
- c) Formular los Proyectos de Urbanización y Reparcelación del ámbito, así como sus potenciales modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en el presente Convenio Urbanístico de Ejecución.
- d) Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, respecto de aquellos inmuebles y derechos constituidos sobre los mismos, o cuotas indivisas de los mismos, sitios dentro del perímetro de delimitación del Sector Los Carriles cuyos propietarios no se hubieran

80

AA Mod.0005

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	80/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			


adherido al Convenio ni a la Junta en los plazos y condiciones previamente fijados, así como de los bienes de la misma naturaleza propiedad de aquellos miembros de la Junta que incumplan las obligaciones y cargas impuestas por la normativa urbanística y las condiciones establecidas en el Convenio de Ejecución.

- e) Contratar y ejecutar, por sí o a través de empresas urbanizadoras/promotoras, las obras de urbanización del ámbito y de sus etapas y fases, incluyendo, en su caso, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la actuación que resulten precisas, en la forma y condiciones de reembolso respecto de las que excedan las imputables a la propia actuación que se convengan con el Ayuntamiento.
- f) Solicitar a las empresas prestatarias de servicios, el reembolso de aquella parte de los costes de instalaciones que, según la reglamentación de tales servicios, no sean de cargo de los propietarios de los usuarios.
- g) Instar la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad, una vez adquiera firmeza en vía administrativa su acuerdo de aprobación y se otorgue el correspondiente título.
- h) Asumir la gestión, representación y defensa de los derechos e intereses comunes de los miembros de la Junta, en relación con los bienes incluidos en el Sector, ante cualquier autoridad, organismo público y tribunal de todo grado y jurisdicción, estando facultada para iniciar, promover, sostener y desistir, de cuantos procedimientos y recursos se tramiten a tales efectos.
- i) Recaudar de sus miembros las correspondientes cuotas de urbanización, incluyendo las indemnizaciones y demás gastos que se aprueben de conformidad con lo establecido en las Bases y Estatutos, y solicitar del Ayuntamiento, en su caso, el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades que adeuden sus miembros.
- j) Convenir y formalizar operaciones de crédito para la financiación de la Junta con la garantía de terrenos objeto de la actuación.
- k) Actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre bienes y derechos de los miembros de la Junta incluidos en el ámbito, pudiendo ocuparlas para ejecutar las obras de urbanización, realizar mediciones, acotaciones y proyectos necesarios para la gestión urbanística del ámbito, sin más limitaciones que las contenidas en estos Estatutos y sin que proceda la interposición de interdictos. Respecto de las fincas, o cuotas indivisas de las mismas, de aquellos propietarios no adheridos a la Junta que sean objeto de expropiación, éstas podrán ocuparse desde el pago o consignación del justiprecio, salvo que fuera urgente.
- l) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualquier otro acto de dominio o administración de los bienes que integren, en su caso, el patrimonio de la Junta.
- m) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros de la Junta le correspondan en los bienes que constituyen, en su caso, el patrimonio de la Junta.
- n) Concertar y prestar garantías o avales antes los órganos urbanísticos.
- o) Solicitar los beneficios fiscales urbanísticos previstos en la legislación aplicable.
- p) Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.
- q) Adjudicar las parcelas de aprovechamiento privado que resulten del Proyecto de Reparcelación entre los miembros de la Junta.
- r) Ceder a la Administración en pleno dominio libre de cargas la titularidad dominical de todos los terrenos de deban ser objeto de cesión obligatoria y

81

AA.Mod.0005

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones		Página	81/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		



gratuita a la Administración, según las determinaciones del planeamiento vigente.

- s) Solicitar del Registro de la Propiedad la constancia, mediante nota marginal de la afección de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución, así como los compromisos voluntarios asumidos en el marco del Convenio.
- t) Realizar la gestión y ejercitar cuantas acciones en defensa de los intereses comunes resulten procedentes y correspondan según la normativa urbanística vigente, los presentes Estatutos y Bases de Actuación y las actuaciones específicas del Convenio de Ejecución.

Artículo 5.- Capacidad.

Para el cumplimiento de sus fines la Junta tendrá plena capacidad jurídica para realizar cuantos actos de administración sean precisos, pudiendo adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes, celebrar actos, contratos y negocios jurídicos de disposición, así como contratar y ejecutar obras, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar cuantas acciones se hallen previstas en las Leyes.

La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma del dominio de los inmuebles aportados, actuando la Junta como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas aportadas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística y sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.


La Junta será la beneficiaria de los bienes inmuebles y demás derechos que se expropien a los propietarios de suelo en el ámbito del Sector por no haberse adherido a la misma y sobre los derechos de aquellos titulares que incumplan con sus obligaciones de costear la urbanización.

Artículo 6.- Órgano urbanístico bajo cuya tutela se actúa.

La Junta actuará bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Alcobendas, que tendrá la consideración de Administración actuante, controlando y fiscalizando su gestión.

En ejercicio de esta función de control y fiscalización de la actuación de la Entidad, corresponde al Ayuntamiento:

- a) Instar a los propietarios de la Unidad de Ejecución para que se incorporen a la Junta como continuación de la Asociación Administrativa anterior con el mismo carácter de Entidad Urbanística Colaboradora.
- b) La tramitación y aprobación del presente Convenio de Ejecución en todo su contenido y los documentos de ejecución del planeamiento que son los siguientes:
 - El Proyecto de Urbanización del Plan Parcial y del Plan Especial con las modificaciones y complementos del mismo que, en su caso, resulten necesarios.
 - El Proyecto de Reparcelación y los documentos complementarios al mismo, expidiendo la correspondiente Certificación administrativa para proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad.
 - El Proyecto de Expropiación, en su caso, ejercitando la facultad expropiatoria en beneficio de la Junta, cuanto existan propietarios no adheridos a la misma, así como en el resto de los supuestos previstos en estos Estatutos.
- c) El ejercicio de las facultades previstas legalmente en relación con el incumplimiento, por parte de los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas legales que les correspondan, para lo cual podrá expropiar sus


Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	82/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

respectivos derechos a favor de la Junta, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

- d) Incoar la vía de apremio para exigir el cumplimiento de las obligaciones de pago de los propietarios de la Junta.
- e) Designar un representante municipal que forme parte de la Asamblea General y del Consejo Rector de la Junta, que tendrá voz y voto cuando actúe en su doble condición de representante de la Administración actuante y de la propiedad por las fincas y derechos aportados, salvo que el Ayuntamiento designe otro representante municipal de la propiedad, en cuyo caso sólo éste tendrá derecho a voto por su condición.
- f) Remitir a la Comunidad de Madrid copia certificada del acuerdo de ratificación del texto definitivo del Convenio adoptado por el Pleno municipal, una vez firmado por los propietarios, junto con copia autorizada de la escritura de constitución de la Junta con las adhesiones al Convenio, para instar su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
Asimismo, remitir en su momento a la Comunidad de Madrid copia certificada de posibles acuerdos de aprobación definitiva de modificaciones en los Estatutos y Bases de Actuación del Convenio de Ejecución y por tanto de la Junta de Compensación, para instar su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- g) Dar traslado a la Comunidad de Madrid de las renovaciones de cargos y modificaciones de domicilio de la Junta que, en su caso, se acuerden, para instar su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradora.
- h) Proteger la legalidad urbanística en el ámbito, ejercer las facultades de inspección y control, así como vigilar la ejecución de las obras de urbanización e instalaciones a fin de comprobar su adecuación a los proyectos aprobados y a la normativa de aplicación.
- i) Recibir las obras de urbanización una vez finalizadas en cada una de las Etapas o fases levantando a tales efectos el Acta Administrativa correspondiente de terminación y de cumplimiento de los plazos de garantía.
- j) Aprobar, en los supuestos legal y estatutariamente previstos, la disolución de la Junta.
- k) Resolver los recursos que se formulen contra los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta conforme a estos Estatutos.
- l) Asistir a las reuniones de la Junta y de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del Convenio.
- m) Solicitar del Registro de la Propiedad el levantamiento de las afecciones reales sobre las fincas, una vez cumplidas las obligaciones de urbanización.
- n) Cuantas otras resulten de la normativa urbanística estatal, autonómica y local y de los preceptos reglamentarios de desarrollo.

Artículo 7.- Duración.

La Junta tendrá la duración exigida para el cumplimiento de su objeto y fines, salvo que se produzca su disolución anticipada en los términos establecidos en los presentes Estatutos y previo acuerdo del Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	83/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

**TÍTULO SEGUNDO
De los miembros de la Junta**

**CAPÍTULO I
Composición de la Junta**

Artículo 8.- Miembros de la Junta.

La Junta quedará integrada por las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos o derechos comprendidos en la delimitación del Sector que se hayan incorporado a la constitución inicial con la firma del Convenio o queden incorporados posteriormente mediante escritura de adhesión otorgada en la forma y plazos que se determinan en los Estatutos, y sin perjuicio de los supuestos de subrogación real que se produzcan con posterioridad. Asimismo, quedará integrada por las entidades públicas titulares de bienes incluidos en dicho ámbito, ya tengan carácter demanial o patrimonial, sea o no promotora de la Junta, y por un representante de la Administración actuante

Artículo 9.- Clases de miembros.

Los miembros de la Junta podrán ser fundadores o adheridos, teniendo todos ellos los mismos derechos y obligaciones, una vez constituida aquélla y a partir de su adhesión.

Serán miembros fundadores los propietarios que hayan promovido la Asociación Administrativa anterior y se incorporen con la firma del Convenio de Ejecución y los Convenios Individuales de Compromisos Voluntarios para la aplicación del Convenio de Ejecución.

Serán miembros adheridos las personas físicas o jurídicas que sean titulares de fincas comprendidas en el ámbito de actuación y que expresen su voluntad de firmar el Convenio e integrarse en la Junta en los distintos momentos previstos en estos Estatutos, dentro del plazo de un (1) mes a contar desde la notificación individualizada del acuerdo de aprobación definitiva del Convenio de Ejecución con sus Bases y Estatutos, y sin perjuicio de los supuestos de subrogación real que se produzcan como consecuencia de la transmisión de fincas afectadas. Asimismo, quedará integrada por las entidades públicas titulares de bienes incluidos en dicho ámbito, ya tengan carácter demanial o patrimonial, sea o no promotora de la Junta, y por un representante de la Administración actuante.


La incorporación se solicitará por escrito dirigido al Ayuntamiento, haciendo constar expresamente su propósito de integrarse en la Junta con sometimiento al contenido del Convenio de Ejecución aprobado definitivamente, indicando la superficie, linderos y/o características de las fincas, o cuotas indivisas de la mismas, propiedad del solicitante, así como el correspondiente plano, acompañando la documentación acreditativa del dominio y cargas de las mismas y, en su caso, de la representación ostentada.

Si los terrenos estuvieren gravados con una carga real que no haya sido declarada por el miembro propietario o bien que su declaración no se ajuste a la realidad, los perjuicios que pudiesen resultar en el momento de la equidistribución serán de cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de la finca de resultado que le corresponda.

Una vez efectuada la incorporación, y para que ésta surta efectos, los propietarios adheridos deberán proceder a ingresar en la caja y/o cuenta abierta con este fin a nombre de la Junta y en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al

84

AA Mod.0005

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	84/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

requerimiento formulado por la misma, las cantidades que les correspondan en función de su cuota provisional de participación en los gastos de urbanización del ámbito, respecto de las cantidades que hayan sido giradas hasta entonces por la Junta y por la Asociación Administrativa anterior que acometió el desarrollo inicial del Sector. Asimismo, habrán de abonar los gastos de previsión inmediata en atención a sus cuotas de participación.

Transcurrido el último plazo de incorporación establecido en un (1) mes a contar desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del Convenio de Ejecución para la incorporación a la Junta de los propietarios no adheridos, se entenderá que estos renuncian a su derecho, quedando excluidos de la Junta a todos los efectos y resultando sus fincas, o cuotas indivisas de las mismas, sujetas a expropiación en beneficio de la misma.

No obstante lo anterior, previa aprobación por parte del Consejo Rector y posterior ratificación de la Asamblea General, cualquier propietario podrá, con carácter previo a la aprobación del Proyecto de Parcelación, incorporarse a la Junta mediante el otorgamiento de escritura de adhesión, siempre que se cumplan los requisitos establecidos a tales efectos para suscribir el Convenio y se abone la parte de los gastos ya producidos en la Junta con el devengo del interés legal correspondiente desde sus incumplimientos de pago, en proporción a su cuota de participación en los gastos producidos en el ámbito de actuación, y en orden a solicitar al Ayuntamiento el archivo de las actuaciones que hubiesen sido incoadas.


Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en ignorado paradero, las notificaciones a las que antes se hace referencia en este artículo, se efectuarán por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado y sin perjuicio de poder utilizar facultativamente otros medios, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal general reguladora del procedimiento administrativo común. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y al RD 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de inscripción de actos de naturaleza urbanística. Podrán incorporarse a la Junta, una vez constituida ésta, empresas urbanizadoras o promotoras que soliciten participar en la ejecución del planeamiento urbanístico.

En caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho incorporados a la Junta, los cotitulares designarán en documento fehaciente a una persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de aquélla. Si no se designare representante en el plazo que al efecto señale la Junta, éste será nombrado por el Ayuntamiento, y ejercerá sus funciones sin perjuicio de la posterior comunicación fehaciente a la Junta de un acuerdo adoptado entre los cotitulares respecto de la designación de representante. En todo caso, el resto de cotitulares podrán asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General.

No obstante, lo anterior, los cotitulares de una finca o derecho en proindiviso incluidos en la delimitación del ámbito podrán incorporarse individualmente a la Junta en función y representación de su propia cuota parte en el proindiviso, teniéndose a cada cotitular que se incorpore como miembro independiente de la Junta. Por su parte, las cuotas proindivisas cuyo titular no se incorpore a la Junta, serán objeto de expropiación en los términos previstos en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Para el caso en que un cotitular se incorpore a la Junta de manera individual, y de cara al establecimiento de su cuota de participación total en la Junta por los bienes y derechos que aporte, éste ostentará por razón de dicha finca o derecho en proindiviso, un coeficiente porcentual que se calculará, en función de su cuota

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	85/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



indivisa, en proporción a la superficie real de los terrenos que se aporten y sin perjuicio de lo establecido en las Bases de Actuación.

A estos efectos, la cotitularidad se entenderá dividida en superficies y cuotas ideales de cada cotitular, representando cada uno de ellos su propia cuota de participación en la Junta de forma independiente y, por consiguiente, cada uno responderá de su propia cuota en las correspondientes obligaciones y derechos.

En el supuesto de concurrir cualquier derecho real limitativo de dominio sobre una finca o de la existencia de un arrendamiento sobre la misma, la cualidad de miembro de la Junta corresponderá a su propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho real o personal perciba el rendimiento económico correspondiente y pueda ser invitado a las sesiones de la Junta, cuando ésta así lo estime oportuno.

En el caso de que la nuda propiedad y el usufructo pertenezcan a distintas personas, la cualidad de miembro de la Junta se reconocerá al nudo propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

Serán de cuenta del nudo propietario las cuotas ordinarias o extraordinarias que establezca la Asamblea General o, por su delegación, el Consejo Rector por razón de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución sobre los que recaiga la nuda propiedad. De incumplirse esta obligación por el nudo propietario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el usufructuario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados, o si el nudo propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o instar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

En los casos de derechos de superficie se aplicarán las mismas reglas anteriores establecidas para el nudo propietario y el usufructuario, pero a este caso para el titular del suelo y el superficiario.


En los supuestos de titularidad dudosa de fincas, la Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades a efectos de la tramitación del expediente, limitada a la superficie materialmente afectada por la situación conflictiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, sin perjuicio de que las fincas de resultado correspondientes en el Proyecto de Reparcelación habrán de adjudicarse e inscribirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1, 2 y 3 del Real Decreto 1.093/1997.

Cuando la finca incluida en el Proyecto de Reparcelación hubiere sido objeto de doble inmatriculación, la Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades correspondientes a las superficies materialmente afectadas por la doble inmatriculación.

Cuando la finca de origen fuere de titular desconocido, la finca de resultado se inscribirá a favor de la Administración actuante, con carácter fiduciario y para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma

Si el titular de la finca de origen estuviere en ignorado paradero, la defensa de sus intereses durante la tramitación del proceso corresponderá al Ministerio Fiscal, salvo que el ausente tuviese designado representante con facultades suficientes, según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1997.

Cuando la finca pertenezca a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, serán representados en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos y la disposición de tales fincas por la Junta no estará sujeta a las limitaciones establecidas en la legislación civil.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	86/169	
Uri De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

CAPÍTULO II

Del procedimiento de firma del Convenio y constitución de la Junta

Artículo 10.- Firma del Convenio y Acto de constitución de la Junta de Compensación.

Una vez ratificado por el Pleno Municipal el texto definitivo del Convenio, el Ayuntamiento notificará el acuerdo a la Asociación para que ésta, a través de su Presidente, convoque a todos los propietarios promotores y adheridos que, por haber tenido vista previa de la propuesta de texto definitivo del Convenio y su documentación antes de la ratificación por el Pleno Municipal y manifestado, en su caso, durante el trámite de vista, darse por notificados del acuerdo de ratificación de no producirse modificación alguna respecto de la propuesta, al acto de la firma del Convenio y, en su caso, los compromisos voluntarios, con indicación de fecha, lugar y hora y, simultáneamente, de la constitución en escritura pública de la Junta, mediante transformación de la Asociación, convocando para este último acto al Notario otorgante para formalizar la misma y proceder a la designación del nuevo Consejo Rector. La fecha lugar y hora del acto se notificará al Ayuntamiento con la suficiente antelación.

El miembro fundador o adherido que no concurre a la firma del Convenio y al acto de otorgamiento de la escritura de constitución, o no formalizase su adhesión en los términos fijados en estos Estatutos, perderá tal condición y quedará sujeto a las mismas condiciones que el resto de propietarios no adheridos.

En el acto de constitución se fijará la fecha de celebración de la Asamblea General que no será en plazo inferior a un (1) mes, para que se den por notificados todos los miembros fundadores de la Junta.

El Ayuntamiento, una vez producida la ratificación por el Pleno Municipal del texto definitivo del Convenio, remitirá al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el acuerdo correspondiente, con el texto definitivo del Convenio, junto con los Estatutos y Bases de Actuación, y notificará al resto de propietarios e interesados afectados, según los datos registrales o catastrales, que no hubiesen sido promotores del Convenio o adheridos, o siéndolo, no hubiesen manifestado en el trámite de vista darse por notificados, el acuerdo de ratificación del texto definitivo del Convenio, con la documentación correspondiente, y les requerirá para que en el plazo de un (1) mes suscriban el Convenio y se incorporen a la Junta de Compensación en los términos y condiciones establecidos en los Estatutos.


Artículo 11.- Contenido y trámites de la escritura de constitución.

La escritura de constitución de la Junta deberá contener las circunstancias siguientes:

- a) Relación de propietarios que sean miembros fundadores o adheridos de la Junta, así como de los no incorporados a la misma.
- b) Entidades públicas titulares de bienes incluidos en el ámbito de actuación, ya tengan carácter demanial o patrimonial.
- c) Relación de bienes y derechos comprendidos en el ámbito de actuación de la Junta.
- d) Personas designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- e) Acuerdo de constitución.

A dicha escritura se incorporará copia del Convenio de Ejecución con todos sus documentos, autorizados por funcionario competente del Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	87/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw=			



Una copia autorizada de la escritura de constitución se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio.

Una vez aprobada el Ayuntamiento elevará el acuerdo, junto con la copia autorizada de la Escritura, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid, solicitando su incorporación y simultáneamente la baja y cancelación de la Entidad Urbanística Colaboradora de la Asociación Administrativa de Los Carriles por sustitución de una Entidad por otra.

Constituida la Junta, todos los terrenos comprendidos en su ámbito de actuación quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Convenio de Ejecución, circunstancia que, a instancia de la Junta, se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad, incluidos los Convenios específicos como compromisos voluntarios asumidos.


Los bienes y derechos propiedad de quienes no se incorporen a la Junta, serán expropiados, atribuyéndose a ésta el carácter de beneficiaria de la expropiación.

Artículo 12.- Convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General.

La Asamblea General convocada en el acto constituyente de la Junta quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, personalmente o representados, propietarios de terrenos que representen al menos el cincuenta por ciento (50%) de la superficie incluida en la Unidad de Ejecución.

Para esta Asamblea, con carácter previo a su celebración, el Presidente de la Junta remitirá con quince (15) días de antelación a todos los propietarios miembros fundadores o adheridos la documentación siguiente:

- a) la relación de documentos suscritos por la Asociación respecto a obligaciones contractuales con terceros y la forma de efectuar su consulta y examen.
- b) la información sobre propiedades que se constituyen en promotores del Sector y las incidencias de propiedades no adheridas y la forma de proceder.
- c) la presentación del equipo técnico y de gestión para el desarrollo del Sector.
- d) el programa temporal de actuaciones para este desarrollo, con los hitos más significativos.
- e) los criterios del Proyecto de Reparcelación, con información sobre las superficies adoptadas, derechos de aprovechamiento individualizados, la solución a los proindivisos, las incidencias previstas en su desarrollo, los ajustes de los coeficientes de ponderación, los posibles criterios de adjudicación en función de las etapas y fases, y las características de los derechos a reconocer.
- f) las cuentas de ingresos y gastos producidos durante La vigencia de la Asociación.
- g) las derramas aplicables a propietarios adheridos al Convenio por gastos sufragados con anterioridad por la Asociación y sus posibles formas de pago.
- h) los presupuestos del ejercicio en curso y las derramas previsibles.
- i) los miembros a proponer para incorporarse a la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del Convenio.
- j) los mecanismos de información de cualquier documento que obre en los antecedentes.
- k) la forma o medios de disponer de información que se considere necesaria por cualquier miembro durante el proceso de transformación del suelo para su urbanización.
- l) la estrategia y enfoques posibles en orden a acometer la urbanización por etapas o fases del Sector.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	88/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

- m) designación de representantes de las titularidades en proindiviso ante el Consejo Rector y la Asamblea General a todos los efectos, incluidas las notificaciones que procedan.

CAPÍTULO III

Requisitos para otras incorporaciones a la Junta

Artículo 13.- Incorporación de empresas urbanizadoras.

La incorporación a la Junta de empresas urbanizadoras/promotoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización, requerirá acuerdo favorable de la Asamblea General, adoptado por propietarios que representen el 60 por 100 de las cuotas de participación del ámbito afectado, a propuesta del Consejo Rector. Estas incorporaciones se podrán realizar para la totalidad del Sector, para las Etapas o para las fases que se establezcan en el Proyecto de Urbanización. En los acuerdos de incorporación se determinarán las condiciones de la misma conforme a las Bases de Actuación y, en especial, los compromisos y garantías de su gestión, en la forma y cuantía que se determinen por la Junta. En este supuesto, las empresas urbanizadoras estarán representadas en la Junta por una sola persona física, conforme a lo establecido en el artículo 166. f) del Reglamento de Gestión Urbanística.

La valoración de las aportaciones de la empresa o empresas urbanizadoras/promotoras que se incorporen y, en su caso, la adjudicación de terrenos en contrapartida a tales aportaciones, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Actuación.

Los propietarios disconformes con la incorporación que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no quedarán afectados por aquella en sus cuotas de participación.


Artículo 14.- Transmisión de la condición de miembro

La condición de miembro de la Junta es inseparable de la propiedad de los terrenos objeto de la actuación por Convenio de Ejecución.

En todo caso, la incorporación de los propietarios a la Junta no implica la transmisión a la misma de la titularidad de los terrenos comprendidos en el ámbito, quedando éstos directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Convenios de Ejecución. Además, la Junta actuará únicamente como fiduciaria con pleno poder de disposición sobre las mismas tal y como establece la Ley y estos Estatutos.

La transmisión de la titularidad de bienes o derechos que determine la pertenencia a esta Junta llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones pendientes del transmitente vinculados a la participación transmitida, entendiéndose incorporado el adquirente a la Junta a partir del momento de la transmisión por cualquier clase de título. A tal efecto, todo miembro que transmita sus terrenos o participación en la Junta (total o parcialmente) deberá enviar copia del título al Consejo Rector para su debida constancia en el plazo de ocho (8) días desde su otorgamiento, pudiendo servir copia parcial de dicha escritura o, en su caso, certificado notarial autorizante de dicho otorgamiento acreditativo de la transmisión en el que se haga constar la indicación del nombre y domicilio del adquirente y los bienes que se transmiten, así como la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada y la afección de los terrenos o derechos al cumplimiento de los deberes inherentes al Convenio de Ejecución.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodríguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	89/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



CAPÍTULO IV
Derechos y obligaciones de los miembros de la Junta

Artículo 15.- Derechos de los miembros de la Junta.

Serán derechos de los miembros de la Junta:

- a) Ejercer las facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su propiedad y las respectivas cuotas de participación, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico, en el Convenio de Ejecución y en virtud de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y administración de la Junta dentro de la esfera de sus competencias respectivas.
- b) Participar en el reparto de los beneficios y cargas derivados de la ordenación del Sector, adquiriendo la titularidad individual o en copropiedad de la/s parcela/s que les sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación o percibir las compensaciones en metálico procedentes, así como en el patrimonio resultante de la liquidación de la Junta en proporción a sus respectivas cuotas de participación.
- c) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, emitiendo su voto con arreglo a la proporcionalidad derivada de su cuota de participación.
- d) Participar, como elector o candidato, en la elección de los miembros del Consejo Rector.
- e) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos rectores de la Junta, en la forma y con los requisitos establecidos en los Estatutos.
- f) Presentar proposiciones y sugerencias.
- g) Obtener información en todo momento de la actuación y situación de la Junta y de sus órganos en el cumplimiento de su objeto estatutario.
- h) Solicitar de la Asamblea General la adopción del acuerdo de cancelación de las afecciones económicas de la parcela o parcelas adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, una vez cumplidas sus obligaciones económicas.
- i) Los demás derechos que les correspondan, conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.


Artículo 16.- Obligaciones de los miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta vendrán obligados a:

- a) Comunicar a la Junta, en el momento de su incorporación y cuando se produzcan cambios, una dirección de correo electrónico y un domicilio a efecto de notificaciones, reputándose bien practicada y surtiendo plenos efectos cualquier notificación realizada a la dirección de correo electrónico o bien al domicilio facilitado, en tanto no se comunique fehacientemente por el interesado su cambio, con indicación del nuevo, a la Secretaría de la Junta.

En todo caso, se señala como medio preferente para cursar comunicaciones, el correo electrónico, siendo facultativo de la Junta elegir como medio de comunicación idóneo para un caso particular la remisión de un correo certificado o un burofax al domicilio señalado a tales efectos.

Los gastos de las publicaciones edictales que, en su caso, se llegasen a efectuar por así considerarse oportuno ante el incumplimiento de este deber de comunicación por parte de algún miembro de la Junta o bien por haber sido rechazadas las notificaciones en todo caso, debidamente realizadas, serán de cuenta del miembro que las hubiera originado.


Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	90/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

- b) Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados a la Junta con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Reparcelación por la Administración actuante. Si los terrenos estuviesen gravados, el miembro deberá presentar una relación comprensiva del nombre y domicilio de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas o gravámenes, así como la relación nominal de arrendatarios y ocupantes, acompañando los contratos o documentación existente. Estos extremos deberán acreditarse en un plazo de un (1) mes a contar desde el otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta o de su adhesión a la misma.
- c) Satisfacer, en los plazos y forma que acuerde la Asamblea General o por delegación de ésta el Consejo Rector, las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta. El miembro de la Junta que no esté al corriente en el pago de dichas cantidades no tendrá voto en las sesiones de la Asamblea General.
- d) Cumplir las prescripciones establecidas en el planeamiento vigente, en el Convenio de Ejecución y sus Estatutos y Bases de Actuación, así como en los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo Rector y acatar las actuaciones de las autoridades y de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.
- e) Notificar fehacientemente a la Junta, con la antelación mínima de ocho (8) días señalado el otorgamiento del correspondiente título al transmitir sus propiedades en el ámbito, con indicación del bien o derecho transmitidos, así como el nombre y domicilio del adquirente.
- f) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de estos Estatutos en el caso en que se produzcan subrogaciones derivadas de potenciales transmisiones de bienes y derechos incluidos en la Unidad de Ejecución o bien de cuotas de participación.
- g) Poner a disposición de la Junta las fincas de su propiedad, permitiendo su ocupación para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales o instalaciones complementarias, mediciones y acotaciones, así como la formulación de proyectos necesarios para la gestión urbanística de la Unidad de Ejecución.
- h) Pagar el importe de las multas que, abonadas en su caso por la Junta, deban repercutirse a los miembros de la misma, responsables de la infracción por haber intervenido en su comisión o percibido el beneficio de aquella.
- i) Nombrar en los casos de proindivisos el representante ante la Junta en la primera sesión de la Asamblea General, con la excepción de aquellos proindivisarios que se hubiesen incorporado de forma individual como miembros de la Junta.
- j) Los demás que deriven de los estatutos, planes y proyectos aprobados, Leyes y Reglamentos.

Artículo 17.- Cuotas de participación.

La participación de los miembros de la Junta en los derechos y obligaciones vendrá definida por la cuota que se le reconozca y que será calculada en cumplimiento de las determinaciones establecidas por el planeamiento general de Alcobendas respecto del Sector "Los Carriles" y por su Plan Parcial, y considerando los convenios suscritos con la Administración Estatal, Autonómica y Local para la ejecución previa de los proyectos exteriores de conexiones de infraestructuras, en virtud de los cuales se pactó el reconocimiento de derechos de aprovechamiento en

Código Seguro De Verificación	YX6LYrlhbmS3nmVÉRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	91/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYrlhbmS3nmVÉRnahZw==			



el Sector en cuanto las superficies ocupadas se corresponden a sistemas generales adscritos al mismo.

Las cuotas de participación de los miembros se establecerán en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General, con carácter provisional tras la constitución de la Junta, en cuanto susceptibles de regularización a la vista de potenciales adhesiones posteriores y/o expropiación de terrenos, o cuotas indivisas de los mismos, incluidos en la Unidad de Ejecución, y ajustes derivados de las superficies definitivas ajustadas a la reparcelación, o los acuerdos adoptados al respecto de la incorporación de empresas urbanizadoras/promotoras.

En todo caso, las cuotas de participación se calcularán siempre en proporción a la superficie real de terrenos que se aporten incluidos en la unidad de ejecución, con inclusión de las superficies cedidas en su caso con anterioridad.

A cada miembro se le asignará el 90 por 100 de la cuota correspondiente. En todo caso, los miembros de la Junta deberán acreditar la titularidad de las superficies que aportan mediante certificación registral y, en su defecto, testimonio notarial del título de adquisición o cualquier otro medio que acredite éste, quedando obligados los titulares a declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas. En caso de expropiación por falta de incorporación a la Junta o incumplimiento de deberes urbanísticos de algún miembro, se incrementará la cuota de participación del resto de miembros de aquélla en la proporción que resulte.

Con arreglo a las cuotas de participación definitivas, se distribuirá el aprovechamiento lucrativo del Sector susceptible de apropiación por los particulares entre los miembros afectados, así como las cargas urbanísticas derivadas de la actuación, debiendo tenerse en cuenta que el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento ha de cederse urbanizado, según dispone la legislación urbanística. Asimismo, lo anterior se entiende sin perjuicio de los acuerdos que se alcancen al respecto de empresas urbanizadoras/promotoras.


El valor de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones existentes sobre los terrenos de un miembro no influirá en la atribución de cuotas de participación, sin perjuicio de que deban ser tenidas en cuenta a efectos indemnizatorios y se satisfarán con cargo al Proyecto de Reparcelación.

En el supuesto de incorporación de empresas urbanizadoras/promotoras a la Junta, se procederá a efectuar los reajustes oportunos en las cuotas de participación.

Los terrenos para los que la ordenación pormenorizada que se ejecuta haya determinado su destino a un uso y servicio público, que previamente se encontrasen afectos a dotaciones o infraestructuras, equipamientos y servicios públicos, y no hubiesen sido adquiridos mediante expropiación forzosa o por cualquier otro título oneroso, no serán tenidos en cuenta en las operaciones de equidistribución.

Los bienes de dominio público preexistentes al planeamiento del Sector que no queden afectos en la ordenación pormenorizada a los usos mencionados anteriormente se entenderán desafectados por virtud de dicho planeamiento y serán aportados al Proyecto de Reparcelación como bienes patrimoniales.

Una vez aprobado el Proyecto de Reparcelación, las cuotas de participación se ajustarán a las unidades de aprovechamiento que correspondan a cada miembro por la adjudicación de parcelas de resultado con la consideración antedicha de los compromisos voluntarios específicos. Toda adjudicación superior a la que corresponda por la cuota inicial de participación respectiva incrementará la cuota de participación del titular de dicha adjudicación en los derechos y obligaciones en proporción al exceso de adjudicación.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	92/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

Correlativamente, se reducirá en la misma proporción la participación del titular de la adjudicación por defecto.

TÍTULO TERCERO
Órganos de gobierno y administración

Artículo 18.- Enumeración.

Los órganos de gobierno y administración de la Junta se clasifican en:

- a) Órganos colegiados: Asamblea General y Consejo Rector.
- b) Órganos unipersonales: Presidente y Secretario.

CAPÍTULO I
De la Asamblea General

Artículo 19.- Naturaleza.

La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano de gobierno y administración superior de la Junta y está integrada por todos los miembros de la misma y el representante del Ayuntamiento en su calidad de órgano de tutela que, como tal, solo tendrá voz, pero no voto, sin perjuicio del que le pueda corresponder como titular aportante de terrenos y/o derechos.

Los miembros de la Junta decidirán en los asuntos propios de su competencia, adoptando sus acuerdos por mayoría de cuotas de participación y quedando obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

La Presidencia y la Secretaría del Consejo Rector lo serán también de la Asamblea General.

Artículo 20.- Facultades.


La Asamblea General tendrá plenas facultades para resolver sobre cualquier asunto para el cumplimiento del objeto y fines de la misma. A título enunciativo:

- a) Designar los componentes del Consejo Rector y disponer el cese, en su caso, de uno o varios de aquéllos, así como el nombramiento de quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación de cargos.
- b) Cualquier baja por razones de imposibilidad de atender la responsabilidad asumida en la Junta o por dimisión del titular del cargo se efectuará esta sustitución mediante convocatoria extraordinaria de la Asamblea General para la nueva designación.
- c) Aprobar el presupuesto ordinario anual y los extraordinarios, así como las transferencias de partidas de ambos, a propuesta del Consejo Rector.
- d) Examinar la gestión común y aprobación, en su caso, del Estado de Cuentas de cada ejercicio económico.
- e) Modificar los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de su posterior aprobación por el Ayuntamiento, así como el establecimiento y regularización de cuotas de participación.
- f) Actuar con facultades fiduciarias para poder realizar las mediciones, acotaciones y proyectos necesarios para la gestión urbanística de la unidad de ejecución.
- g) Autorizar la formalización de toda clase de contratos y convenios civiles, mercantiles y administrativos, así como cualesquiera actos de dominio y dispositivos (adquisiciones, enajenaciones, permutas, constitución de derechos reales a excepción de servidumbres) relativos a los bienes propiedad de la Junta, en su caso, y sin perjuicio de las facultades que se acuerde delegar en el

93

AA.Mod.0005


Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodríguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	93/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



Consejo Rector, asumiendo los compromisos suscritos anteriormente por la Asociación Administrativa de "Los Carriles".

- h) Ratificar los acuerdos adoptados por el Consejo Rector relativos a la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y autorización de su formulación.
- i) Formalizar créditos y emitir títulos, incluso prestando garantía hipotecaria sobre los terrenos integrados en la Junta.
- j) Acordar la incorporación a la Junta de empresas urbanizadoras/ promotoras, señalando la cuota o cuotas de participación que les correspondan y regularizando las atribuidas al resto de miembros.
- k) Acordar la presentación ante el Ayuntamiento de cuantos instrumentos urbanísticos sean precisos para el desarrollo de la actuación, con la finalidad de instar su tramitación administrativa y, específicamente, aprobar la propuesta reparcelatoria para su presentación al Ayuntamiento instando su aprobación.
- l) Acordar la ampliación de los fines propios de la Junta en el sentido de incluir entre sus actividades la edificación de solares resultantes.
- m) Aprobar los criterios de valoración de las fincas resultantes, así como los valores a aplicar en los supuestos de compensaciones en metálico ante diferencias de adjudicación en la reparcelación, conforme a lo que se determina en las bases de actuación de esta Junta.
- n) Requerir a la Administración para que cobre por vía de apremio a los miembros morosos de la Junta e instar, en su caso, la expropiación a beneficio de la Junta y a cargo de ésta, los terrenos de los propietarios no incorporados o que incumplan sus obligaciones.
- o) Delegar expresamente en el Consejo Rector todas sus facultades, excepto las de aprobación de presupuestos y cuentas de los ejercicios económicos, así como los actos cuyos acuerdos de realización requieran un quórum especial.
- p) Acordar que se inste del Ayuntamiento la disolución de la Junta y aprobar la Cuenta de Liquidación definitiva de la misma en los términos señalados en el Convenio de Ejecución.
- q) Decidir la imposición de derramas extraordinarias debidas a gastos no previstos en el presupuesto anual o bien para atender a insuficiencias temporales de tesorería.
- r) Ratificar el acuerdo de adjudicación de la ejecución de las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector.
- s) Constituir sociedades para la urbanización, edificación o explotación de servicios.
- t) Aprobar el nombramiento de los representantes de las fincas con titulaciones en proindiviso.
- u) Solicitar al Ayuntamiento la sustitución de la Entidad Urbanística Colaboradora de la Asociación Administrativa de Los Carriles por la nueva Entidad que constituya la Junta de Compensación.
- v) Cuantas correspondan legal o reglamentariamente a la Junta y no hayan sido atribuidas al Consejo Rector o delegadas en el mismo por acuerdo de la Asamblea General.
- w) Velar por la aplicación de los principios de transparencia, publicidad y concurrencia en todos los procesos de contratación procurando solicitar, salvo por razones de urgencia o escasa entidad económica, presupuesto al menos a tres (3) empresas especializadas en relación con el objeto de la contratación.

Artículo 21.- Clases de Asambleas.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	94/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos (2) veces al año. Una vez en los primeros cuatro (4) meses del año para aprobar, en su caso, la gestión y las cuentas del ejercicio anterior que coincidirá con el año natural; y la otra, en el último trimestre para la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente, fijando las cuotas correspondientes y las cantidades a satisfacer por los miembros.

No obstante, lo antes dispuesto, previa su inclusión en el correspondiente Orden del Día, podrán adoptarse en estas reuniones acuerdos sobre cualquier materia competencia de la Asamblea General.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar asuntos no expresados en el artículo anterior, cuando el Consejo Rector lo estime conveniente o cuando lo soliciten, al menos, el diez por ciento (10%) del total de las cuotas.

La solicitud de dicha reunión extraordinaria se hará mediante burofax o carta certificada con acuse de recibo dirigida al Presidente de la Junta o bien a la dirección de correo electrónico que se señale a tales efectos, detallando el objeto, los asuntos a tratar en la misma y la acreditación de que dicha solicitud se encuentra suscrita por quienes representan la cuota mínima de participación antes señalada.

Artículo 22.- Derechos de asistencia.

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General las personas físicas o quienes acrediten poder notarial bastante otorgado por éstas, así como los representantes legales de las personas jurídicas en quienes concurra la cualidad de miembro de la Junta. En todo caso, los miembros podrán conferir representación específica por escrito para cada reunión que se celebre.

Igualmente podrán asistir para aspectos informativos que puedan interesar, los técnicos y asesores de cualquier tipo que considere conveniente el Presidente de la Junta quienes, en tal caso, intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 23.- Convocatoria de la Asamblea.


Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas previo acuerdo del Consejo Rector y por orden del Presidente/a de la Junta, mediante escrito de la Secretaría de la misma remitido con un mínimo de ocho (8) días de antelación a la fecha en que hayan de celebrarse, mediante remisión de correo electrónico a la dirección indicada a tales efectos por parte de los miembros de la Junta, de conformidad con la obligación establecida en el artículo 16 a) de los presentes estatutos.

En todo caso, el Presidente podrá ordenar a la Secretaría, en supuestos particulares, que las convocatorias sean remitidas por correo certificado, burofax o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su envío o puesta a disposición, así como de su recepción o acceso, por el interesado o su representante, de sus fechas, del contenido íntegro y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma, reputándose válidas éstas siempre que se dirijan al domicilio o dirección señalada a que se refiere el artículo 13.a) de estos Estatutos.

Si la Asamblea General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo marcado, podrá serlo a petición de los miembros y con audiencia del Consejo Rector, por el Ayuntamiento de Alcobendas.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse por el Ayuntamiento respecto de la Asamblea General Extraordinaria, cuando lo soliciten los miembros a que se refiere el apartado segundo del artículo 18 y el Consejo Rector no procediese a su

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	95/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw=			



convocatoria en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha en que fuese requerido a tal efecto y para su celebración en los treinta días siguientes.

En caso de urgencia, la convocatoria de la Asamblea General podrá decidirse por el/la Presidente/a sin necesidad de acuerdo previo del Consejo Rector y será cursada con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

La renuncia o negativa de cualquier miembro a acceder al correo electrónico remitido a efectos de convocatoria o bien a recibir el correo certificado o burofax u otro medio idóneo utilizado para casos particulares, producirá los mismos efectos que la notificación en forma.

En la convocatoria deberá figurar el orden del día al que habrá de ajustarse la reunión, así como la hora, el lugar y la fecha en que ha de celebrarse la reunión en primera convocatoria, y en caso de no haber quórum suficiente, en segunda; pudiendo celebrarse ésta última con un intervalo de treinta minutos sobre la primera y con el mismo orden del día, siempre que estuviera prevista la celebración sucesiva de una y otra en la misma convocatoria.

La celebración de la Asamblea General Extraordinaria a petición de miembros de la Junta habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud. En todo caso, la sesión de la Asamblea General Extraordinaria solicitada deberá tener lugar en el plazo de treinta (30) días a contar desde la adopción de dicho acuerdo.

En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria se indicará que en el domicilio social se hallan a disposición de todos los miembros las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto para el ejercicio siguiente y cualquier otra documentación que fuera a tratarse.

Mediante el acuerdo unánime de todos los miembros de la Junta, presentes o representados, se pueden dispensar las formalidades de convocatoria a que este artículo se refiere.

Artículo 24.- Constitución y régimen de sesiones.


La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, por sí o representados, un número de miembros de la Junta que representen al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de las cuotas de participación. Transcurridos treinta minutos, sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Antes de tratar los asuntos incluidos en el orden del día se formará una lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y la cuota de participación, propia o ajena. Al final de la lista se determinará el número de miembros presentes o representados y la suma de cuotas de participación de los asistentes.

Las Asambleas estarán presididas por el Presidente del Consejo Rector o, en ausencia de éste, por cualquier miembro del Consejo Rector designado por la propia Asamblea.

Actuará de Secretario de la Asamblea quien lo sea del Consejo Rector y, en su ausencia, quien designe la propia Asamblea a propuesta del Presidente.

Podrán celebrarse Asambleas aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados en tiempo real entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. En los casos de voto a distancia, los concurrentes deberán manifestar el sentido del voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	96/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

comprendidos en el orden del día de la Asamblea que se trate. En el caso de no hacerlo sobre alguno o algunos, se entenderá que se abstienen en relación con ellos.

Artículo 25.- Adopción de acuerdos.

El Presidente de la Asamblea o quien le sustituya dirigirá los debates siguiendo el orden del día fijado en la convocatoria y declarará los asuntos suficientemente considerados sometiéndolos a votación si procede y fijando con claridad los términos de la propuesta. Una vez finalizados los asuntos previstos en el orden del día, dará por concluida la sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación presentes o, representadas, salvo que por razón de la materia tengan fijados, bien por disposiciones legales o bien por los presentes estatutos, un quórum específico, en cuyo caso se regulará por éste.

En todo caso, para la aprobación del Proyecto de Reparcelación se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros que representen, a su vez, los dos tercios de las cuotas de participación.

Igualmente se necesitará este quorum para los supuestos de modificación de Estatutos o de Bases de Actuación.

En el caso de no alcanzarse dichas mayorías, para el supuesto señalado de aprobación del Proyecto de Reparcelación, el Presidente de la Junta, en el plazo de diez (10) días, convocará una Asamblea General Extraordinaria, cuyo único punto del Orden del Día será el de adoptar el acuerdo no conseguido para el que se requerirá para su aprobación mayoría simple.

Solamente podrán adoptarse acuerdos sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, salvo acuerdo unánime de los miembros, presentes o representados.

Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y sin perjuicio de las acciones administrativas y, en su caso, jurisdiccionales, pertinentes.


La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo en los casos en que una disposición de carácter general así lo disponga y en las condiciones previstas en la misma.

Todos los miembros de la Junta, incluso los disidentes y los no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General. Asimismo, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General aquellos propietarios que en el momento de la toma del acuerdo no se hubieran adherido todavía a la Junta, una vez incorporados a la misma.

Artículo 26.- Actas y Certificaciones.

De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente, que habrá de ser sometida a la aprobación de la Asamblea en la misma reunión o en la inmediatamente siguiente. En todo caso, si no resultase posible aprobar el acta en la propia sesión de la Asamblea, cabe acordar la designación de dos interventores que, con el visto bueno del Presidente, aprueben y firmen el acta que el Secretario redacte en el plazo de quince (15) días. Una vez aprobada el acta se procederá a su firma por parte del Secretario, el Presidente y dos miembros de la Junta que hayan estado presentes en la referida sesión.

En el Acta deberán constar, con la debida claridad y precisión, todos los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

Código Seguro De Verificación	YX6LYrlhbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	97/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYrlhbmS3nmVfRnahZw==			

A requerimiento de los miembros de la Junta o de los órganos urbanísticos, el Secretario deberá expedir certificaciones del contenido de las Actas con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO II
Del Consejo Rector

Artículo 27.- Consejo Rector.


El Consejo Rector es el órgano permanente de gobierno, administración, gestión y representación de la Junta, al que corresponden todas las facultades que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General por los presentes Estatutos.

Artículo 28.- Facultades del Consejo Rector.

Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que según estos Estatutos le están reservados a esta última. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector será representado ante terceras personas por el Presidente.

A título meramente enunciativo son facultades específicas del Consejo Rector las siguientes:

- a) Elegir, de entre sus miembros designados por la Asamblea General, al Presidente y al Secretario del mismo.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Administrar los fondos de la Junta, abriendo, manteniendo y cancelando cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito a nombre de la Junta y dando continuidad a las cuentas de la Asociación Administrativa de "Los Carriles" que se incorporan a las cuentas de la Junta, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia, disponiendo y desarrollando todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta. Es decir, hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada, dando cuenta del resultado de cada ejercicio económico a través de las Cuentas que han de ser sometidas, para su aprobación, a la Asamblea General.
- d) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos de administración, ya sean civiles, mercantiles o administrativos.
- e) Realizar operaciones de cualquier clase con la Hacienda Pública, bancos de carácter oficial o privado, cajas de ahorro, entidades financieras, sociedades y particulares.
- f) Realizar toda clase de actos de administración, tales como segregaciones, divisiones, agrupaciones, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de servidumbres y cancelación de derechos reales, etcétera, relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta.
- g) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos y las derramas que sean necesarias, así como los que resulten extraordinarios, su aplicación en la medida que corresponda, así como las aportaciones económicas que han de realizar los miembros de la Junta o las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones, incorporaciones o como consecuencia de las adjudicaciones practicadas en el Proyecto de Reparcelación, fijando la forma y plazos en que dichas aportaciones han de satisfacerse, procediendo contra los miembros morosos para efectuar el pago de


Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	98/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			

- las cantidades que les hayan correspondido, instando los procedimientos pertinentes, incluso el de apremio, ante la Administración actuante.
- h) Formalizar la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a aprobación de la Asamblea General.
 - i) Con carácter excepcional y previa justificación de las razones que lo motivan, podrá el Consejo Rector, por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de derecho del mismo, acordar gastos hasta un 10 por 100 (10%) en exceso sobre los presupuestos aprobados. Este acuerdo habrá de someterse a ratificación por la Asamblea General en la primera reunión que tenga lugar. En el caso de no obtener esta proporción, el acuerdo se deberá someter a la Asociación General para su aprobación por mayoría simple.
 - j) Acordar la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y proponer a la misma la adopción de acuerdos en materias de su competencia.
 - k) Nombrar, sancionar y separar al personal al servicio de la Junta y fijar su retribución y régimen de trabajo, en su caso.
 - l) Resolver las dudas que pueda suscitar la interpretación de estos Estatutos.
 - m) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los miembros de la Junta, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones, a consecuencia de operaciones de reparcelación, etc.
 - n) Instar y seguir por todos sus trámites, los expedientes de expropiación de toda clase sean cual sean las fincas y sus titulares, convenir valores, entablar reclamaciones y recursos, nombrar perito a efectos de valoraciones, ocupar las fincas expropiadas y pagar o depositar en la Caja General de Depósitos el valor convenido y/o establecido.
 - o) Representar a la Junta ante los órganos de las Administraciones estatal, autonómica, municipal y judicial, notarios, registradores de la propiedad, empresas, compañías de servicios, particulares, etc., ejercitando toda clase de derechos, entablando acciones y reclamaciones en todos sus trámites, practicando requerimientos de toda clase e interponiendo recursos judiciales y/o administrativos hasta su resolución y cumplimiento.
 - p) Nombrar letrados y procuradores que representen a la Junta.
 - q) Librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, cobrar, negociar y protestar letras de cambio y documentos de giro.
 - r) Notificar a los órganos urbanísticos competentes, los acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquellos.
 - s) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta y de sus miembros.
 - t) La contratación de servicios, planes, proyectos y estudios de toda clase de obras dentro de los límites y cuantías señalados para cada ejercicio por la Asamblea General. También podrán delegar estas funciones en el Presidente.
 - u) Cuantas otras facultades le sean delegadas por la Asamblea General de entre las asignadas como competencia de ésta, si bien no podrá delegarse la aprobación del presupuesto ni la censura de cuentas.
 - v) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración, no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 29.- Composición del Consejo Rector y designación de sus miembros.

El Consejo Rector se compondrá de un número máximo de nueve (9) miembros: Presidente, Secretario y siete (7) Vocales y su designación corresponde a la Asamblea General, debiendo recaer en personas físicas miembros de la Junta o que los representen.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera		Firmado	13/04/2021 12:20:19
	Gloria Rodriguez Marcos		Firmado	12/04/2021 12:15:01
Observaciones			Página	99/169
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVfRnahZw==			



Formará también parte del Consejo Rector el representante que nombre para este cometido el Ayuntamiento como órgano urbanístico tutelar de la Junta.

Los miembros del Consejo Rector deberán ostentar la condición de propietarios/as adheridos a la Junta u ostentar su representación, pudiendo ser el Secretario una persona ajena a la misma. Todos los cargos del Consejo Rector serán gratuitos, a excepción de la Secretaría, en su caso.

El Presidente y el Secretario del Consejo Rector lo serán también de la Junta y de la Asamblea General. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación, así como el sistema de sustituciones por fallecimiento, renuncia, enfermedad, etcétera de sus miembros, pudiendo el Consejo Rector designar a quienes hayan de sustituirlos hasta su renovación.

Los propietarios minoritarios, por sí o agrupados, tendrán derecho a la designación de vocales en proporción al número de miembros que compongan el Consejo Rector dividiéndose en partes iguales el número total de miembros para obtener el porcentaje necesario correspondiente. Si resultaren fracciones inferiores al citado porcentaje, los grupos así formados podrán ponerse de acuerdo entre sí para, por exceso o defecto, elegir entre todos un (1) representante. De no mediar este acuerdo, la vacante será cubierta por la persona designada por la fracción o residuo numérico más elevado.

Para el supuesto de incorporación de empresa/s urbanizadoras/promotoras la composición del Consejo se ampliará en una (1) vocalía más, cuya designación corresponderá a aquéllas.

La representación de los miembros del Consejo Rector para concurrir a las reuniones de éste sólo podrá otorgarse por escrito dirigido al Presidente de aquél y a favor de cualquiera de los miembros de dicho Consejo Rector. En cuanto a la participación del representante de la Administración actuante como miembro de la Junta, podrá participar en el Consejo Rector con voz, pero sin voto.

El Consejo podrá delegar en una Comisión Delegada determinadas funciones, salvo la referente a la elaboración de los presupuestos, por acuerdo adoptado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros de derecho.

En el propio acuerdo se establecerá la composición de la Comisión, con designación de los miembros del Consejo que la compondrán y su régimen de funcionamiento.


Artículo 30.- Duración del cargo de Consejero.

El nombramiento de miembro del Consejo Rector tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por periodos iguales, en virtud de acuerdo de la Asamblea General y sin perjuicio de la facultad de remoción o cese por parte de la Asamblea General en virtud del correspondiente acuerdo.

En caso de fallecimiento, renuncia, enfermedad o incapacidad para ejercer el cargo, pérdida de la condición de miembro de la Junta o cese de algún miembro del Consejo Rector, designará éste a quienes hayan de sustituirles hasta la primera sesión de la Asamblea General en la que se tome conocimiento de aquellas situaciones, pudiendo ésta ratificar las designaciones realizadas o nombrar a la persona o personas que hayan de sustituirles.

Los miembros del Consejo Rector deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aun después de cesar en sus funciones.

Artículo 31.- Régimen de sesiones no/presenciales y adopción de acuerdos.

Código Seguro De Verificación	YX6LYr1hbmS3nmVF8nahZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	13/04/2021 12:20:19	
	Gloria Rodríguez Marcos	Firmado	12/04/2021 12:15:01	
Observaciones		Página	100/169	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YX6LYr1hbmS3nmVF8nahZw==			